

Acta de la sesión ordinaria No. 022-2024

Acta de la sesión ordinaria número **022-2024** celebrada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, por medio de la plataforma virtual Google Meet de acuerdo a la Ley General de Administración Pública # 6722, artículo 52 Inciso 5, a las cuatro horas con veintinueve minutos de la tarde del día veintidós de noviembre de dos mil veinte y cuatro, con la asistencia de los siguientes miembros: presidida por, **Omer Badilla Toledo**, Viceministro del Ministerio de Gobernación y Policía, **Marlon Andrés Navarro Álvarez**, representante del Poder Ejecutivo, **José Manuel Jiménez Gómez** y **Kimberly Castro Villalobos** representantes de Gobiernos Locales, **Susana Monge Ureña**, **Enrique Antonio Joseph Jackson** y **Marta Eugenia Rojas Rojas** representantes del movimiento comunal; **Roberto Alvarado Astúa**, director ejecutivo y **Gretel Bonilla Madrigal**, secretaria ejecutiva .

Invitados: Cinthia García, jefa de la Asesoría Jurídica
Gabriela Jiménez, jefa del Departamento Financiamiento Comunitario
Víctor Sancho, jefe de la Auditoría Comunitaria
Alexander Martínez, jefe de la Dirección Técnica Operativa

Gretel, ¿Listo, Omer, ya? Es hora.

Omer, De acuerdo, pues buenas tardes compañeras, compañeros, que nos acompañen. Vamos a dar inicio a la sesión número 22-2024, de hoy viernes 22 de noviembre de 2024.

De previo a leer la agenda y lo que corresponda en sus puntos, les voy a solicitar por un tema de orden y de asistencia que nos presentemos para efectos del acta. Los voy a ir llamando en el orden en que me aparecen por acá en la pantalla. Don Enrique, por favor.

Buenas tardes, Enrique Joseph Jackson, cedula de identidad 7-0080-0090 y me encuentro en la comunidad de Medellín, Cantón, Talamanca. Muchas gracias, Don Enrique.

¿Don Marlon? Creo que Don Marlon, buenas tardes.

Don Marlon Álvarez, cedula 3-0378-0024. ¿Se escucha, Don Marlon? Sí, señor. Sí, y me encuentro, bueno, en la comunidad de Pérez Zeledón, rumbo a San José.

Omer, Gracias, Don Marlon. ¿Doña Kimberly?

Buenas tardes a todos. Kimberly Castro Villalobos, cedula 6-0332-0461 y me encuentro en Puntarenas.

¿Don Jorge? Buenas tardes a todos. José Manuel Jiménez, cedula 1-0688-0182 y me encuentro en San José. Gracias.

¿Doña Marta? Buenas tardes. Marta Eugenia Rojas Rojas, cedula 2-0620-0719 y me encuentro en Zarcero. Muchas gracias.

¿Doña Susana? Buenas tardes a todos. Susana Monge, Monge Ureña, cedula 3-0456-0300 y me encuentro en Desamparados. Muchas gracias.

Mi nombre es Omer Padilla Toledo, cedula 1-1061-813 y me encuentro en San Pedro, Montes de

Oca. Muchísimas gracias a cada uno de ustedes por su asistencia. Muy bien.

Agenda

1. Comprobación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 021-2024.
3. Asesoría Jurídica
4. Discusión y aprobación de Liquidaciones de proyectos
5. Discusión y aprobación de proyectos en Negativo
6. Discusión y aprobación de proyectos
7. Informe de Auditoria Interna-Dinadeco-**DDN-OF-1177-24**
8. Dirección Técnica Operativa- Dinadeco-**DTO-OF-625 Y 626-2024**
9. Asuntos Varios

Ahora aquí vamos a comprobar el quorum. ¿Cuál está? Bueno, obviamente comprobado. Y solicito, si lo tienen a bien, levantar sus manos y aprueban el orden del día.

Enrique, disculpe, señor presidente. Señor. Antes de la aprobación del orden del día, me gustaría que se incluyera uno de los puntos producto del tema de la emergencia.

Se ha declarado en diferentes cantones del país. Incluso hay algunos, de hecho, se generó un decreto de emergencia nacional el cual establece con claridad cuáles son las zonas afectadas. Y me gustaría hacer una propuesta en ese sentido.

Perfecto, don Enrique. Muchísimas gracias. Tomamos nota.

Omer, Entonces, compañeros, vamos a votar nuevamente la aprobación del orden del día con este asunto que nos propone don Enrique. Si están de acuerdo, sirvas a levantar su mano. Gracias Acuerdo aprobado.

ACUERDO No. 1

Comprobado el cuórum, el Consejo **APRUEBA** el orden del día para la presente sesión. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

Como segundo punto, tenemos la aprobación del acta de la sesión ordinaria 021-1024, la cual fue remitida a cada uno de nosotros. Permítame, doña Susana tiene la palabra.

Gracias. Es algo muy mínimo en el acta. Es que vi que donde decía mi nombre decía que me encontraba en San Pedro, es para que se indique que es en Desamparados, pero es un cambio mínimo.

Omer, muchas gracias. de acuerdo, gracias, doña Susana. Tomamos nota. Entonces, pero eso es un errorcito de forma cual se procede a corregir.

Este compañero, si están de acuerdo con la aprobación del acta de la sesión ordinaria 021, por favor, sírvanse a levantar su mano. Muy bien. Acuerdo aprobado.

2. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión ordinaria No. 021-2024

ACUERDO No. 2

No se presentan objeciones y, en consecuencia, se **APRUEBA** el acta de la sesión ordinaria No. 021-2024 celebrada el 11 de noviembre de 2024 del año en curso. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

Como tercer punto, tenemos varios oficios de asesoría jurídica para estos efectos. Le vamos a dar la palabra a doña Cintia para que nos los exponga cada uno de ellos. Doña Cintia, bienvenida.

Muchísimas gracias. Hola, buenas tardes a todos. Un gusto saludarles.

Muchas gracias. Sí, efectivamente, para el día de hoy tenemos nueve, nueve oficios. Voy a, con un tema de orden, voy a iniciar con el último que ustedes lo tienen en la agenda como el 502, pero en realidad es el oficio 206.

3. ASESORÍA JURÍDICA

- ✓ DINADECO-AJ-OF-206-2024
- ✓ DINADECO-AJ-OF-461-2024
- ✓ DINADECO-AJ-OF-462-2024
- ✓ DINADECO-AJ-OF-463-2024
- ✓ DINADECO-AJ-OF-464-2024
- ✓ DINADECO-AJ-OF-468-2024
- ✓ DINADECO-AJ-OF-490-2024
- ✓ DINADECO-AJ-OF-493-2024

Es un tema de recuperación de recursos. Entonces, como para que le cambiemos ahí el numerito en la agenda, que ustedes lo tengan también ajustado y es el AJ- 206. Este corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral de los Llanos de Buenavista de Upala, a la escuela, código de registro 1840.

A ellos se les instruyó para que hicieran la devolución del monto de dos millones ochocientos sesenta y nueve mil cientos setenta y uno con veinte, el cual fue declarado como soldado y libre, correspondiente al fondo popular del año dos mil diecinueve. Se le harán los dos apercibimientos de rigor para que ellos hagan la devolución correspondiente a la caja única del Estado. Cualquiera de los dos cuantos que se tiene disponible para los efectos, ya sea la del Banco de Costa Rica, la del Banco Nacional de no cumplirse con el apercibimiento correspondiente.

Se iniciarán las gestiones para la recuperación forzosa de los recursos en contra de la Asociación de Desarrollo Integral de los Llanos de Buenavista de Upala, a la abuela, código de registro 1840. Muy bien, muchísimas gracias, doña Cinthia.

3.1 DINADECO-AJ-OF-206-2024

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-206-2024** del 25 de abril de 2024 firmado por Cynthia García Porras, Jefa de la Asesoría Jurídica, que desde el año 2018, Dinadeco en coordinación con la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda han realizado gestiones a fin de que, las organizaciones de desarrollo amparadas bajo la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad (Ley N° 3859), cumplan con lo establecido en la Ley de Eficiencia en la Administración Pública (Ley N° 9371), a saber, que los organismos comunales realicen reportes del superávit libre surgidos en razón del depósito que se les realiza bajo el concepto de fondo por girar. Siendo que una vez estos recursos sean declarados como superávit libre por no haber sido liquidados, tienen dos años a partir de dicha declaratoria para utilizar el recurso de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo y proceder con la respectiva liquidación de los mismos. No obstante, algunas organizaciones de desarrollo comunal, pasados los dos años de que se les dictaminara la declaratoria de superávit libre, no consta liquidación alguna sobre dichos recursos, por lo que debemos proceder con la recuperación de los recursos, de manera tal, que al ser el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el órgano concedente de los recursos, resulta procedente se emita el respectivo acuerdo que respalde las gestiones administrativas y judiciales para dar inicio con el trámite de recuperación, una vez que sea analizado y discutido el informe que se presenta en los siguientes términos:

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El objeto de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N° 9371, es promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros y establecer regulaciones para las entidades públicas estatales o no estatales, los órganos, los entes públicos y privados que administran recursos públicos y que reflejen superávit libre, producto de las transferencias de la Administración Central o de los Presupuestos de la República, que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico.

En ese sentido, el artículo N° 5 de la Ley de marras dispone que los recursos de superávit libre deben ser ejecutados por la entidad correspondiente en un período máximo de dos años, a partir del dictamen declarativo del superávit libre emitido por esta Autoridad Presupuestaria, bajo el entendido que corresponden a recursos que se encuentran en el ámbito de aplicación establecido en el Artículo N° 3 de la misma ley, los cuales comprenden recursos transferidos por la Administración Central o el Presupuesto de la República y que constituyen superávit libre; es decir que no tiene un destino específico; al cierre del ejercicio económico.

La referida ley le encarga a esta Autoridad Presupuestaria, entre otras funciones, la de emitir un dictamen declarativo del superávit libre, basado en los informes técnicos que sobre el particular presente la Tesorería Nacional, de manera que esta última realiza una verificación exhaustiva, a fin de comprobar que los montos reportados por las entidades correspondan efectivamente a superávit libre y que estos, se encuentren de manera indubitable contenidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 9371, de conformidad con lo que establece su artículo 3, de previo a ser consignados en el dictamen declarativo del superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para la correcta ejecución de estos recursos, las organizaciones de desarrollo comunal que les corresponda, deberán cumplir con lo dispuesto en los Artículos N° 6 y N° 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”, que señalan:

“ARTÍCULO 6.- Uso del superávit libre. A efectos de atender lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades comprendidas en el artículo 3 de esta ley deberán presupuestar, programar y ejecutar el uso del superávit libre que mantengan en caja única del Estado.

ARTÍCULO 7.- Informe del monto de los recursos del superávit libre. Cuando se utilicen recursos del superávit libre, las entidades señaladas en el artículo 3 deberán informar el monto a la Tesorería Nacional y a la Dirección General de Presupuesto Nacional, a efectos de realizar los ajustes a las transferencias asignadas en los ejercicios presupuestarios correspondientes y a la Autoridad Presupuestaria para su información”.

En el eventual caso de que no se ejecuten total o parcialmente los recursos en el plazo antes definido, los recursos dictaminados como superávit libre o el remanente de los mismos, deberán ser devueltos al presupuesto de la República siguiendo el procedimiento establecido en la Ley N° 9371, para ser aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, a través de los formularios dispuestos para tales efectos.

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo por girar uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita: *“Artículo 8º- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.”*

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859,

Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

“Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada.

El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.

No puede haber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...).”

Producto de lo anterior, le corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, establecer las gestiones útiles y necesarias para una adecuada recuperación de los recursos, de manera que se contribuya con el Estado a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, ajustándose a las disposiciones contenidas en las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados” emitidas por medio de la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, por parte de la Contraloría General de la República.

De igual forma, de comprobarse la existencia de alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

“Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción.”

En este mismo orden de ideas, conviene referirse a lo dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, el cual dispone en su numeral 25 lo siguiente:

*“Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente. El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar **anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente.** Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido”.*

Producto de lo anterior y ante el eventual incumplimiento de la presentación de la respectiva liquidación, siendo este el caso que nos ocupa, señala el Artículo N° 26 del reglamento supra citado, que:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad”.*

Siendo que, entre las funciones de todo ente concedente, resalta la de supervisión de los recursos otorgados, al amparo de lo establecido en el numeral 26 del Reglamento de Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo N° 37485-H), para nuestro interés la del inciso *“b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos”*, por los medios dispuestos para este tipo de diligencias se han realizado los cobros administrativos respectivos, todo esto de conformidad con la desconcentración en razón de la materia que posee tanto la Dinadeco como el Consejo, sin embargo, en algunos casos dichas medidas han sido infructuosas, a raíz de esto y con el afán de realizar un debido resguardo del erario público, es necesario escalar a la siguiente etapa, es decir interponer los cobros judiciales ante las instancias judiciales que correspondan, contra las organizaciones de desarrollo comunal, como lo ha marcado el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

Producto de lo anterior, a través del DND-238-2021 del 26 de abril del 2021, se consulta al señor Lic. Juan Luis Montoya S. en su condición de Director del Área de Derecho Público de la Procuraduría General, sobre el procedimiento a implementar para con estos casos, dado que al carecer Dinadeco de personería jurídica debemos actuar representados por el Ministro de la Cartera, quien a su vez deberá ser representado por la Procuraduría General de la República, como representante legal del Estado en las materias propias de su competencia, siendo por medio del Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, que el señor Montoya se refiere a lo consultado en los siguientes términos: *“(...) se hace la aclaración de que no es factible recurrir al procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública a fin de constituir un título ejecutivo para que la Procuraduría presente procesos monitorios.*

No obstante, se le recomienda, que lo procedente en estos casos, es que con fundamento en la información que les suministra el Ministerio de Hacienda, se proceda con el levantamiento de un informe de la Auditoría de Desarrollo, a fin de verificar la existencia del superávit y de las liquidaciones no efectuadas y prevenirles a las organizaciones de desarrollo comunal su reintegro. De no lograr el reintegro, y con fundamento en los informes levantados al respecto, proceder a la interposición del proceso ordinario correspondiente ante los Tribunales Contenciosos”.

II. SOBRE EL CASO CONCRETO

Habiendo expuesto el marco jurídico que respalda el actuar de la administración en cuanto al proceso de recuperación de los recursos, se expone el caso concreto de la Asociación de Desarrollo Integral de los Llanos de Buena Vista de Upala, Alajuela, código de registro N° 1840, de la siguiente forma:

I. Mediante oficio DINADECO-DTO-OF-331-2022 de fecha 20 de septiembre del 2022, el señor Alexander Martínez Quesada, en su condición de Director de la Dirección Técnica Operativa, le comunica al señor Víctor Sancho Ovaes, Jefe del Departamento de Auditoría Comunal, ambos de Dinadeco, que la Asociación de Desarrollo Integral de los Llanos de Buena Vista de Upala, Alajuela, código de registro N° 1840, fue dictaminada con superávit libre a través del Oficio STAP-1725-2020 de fecha 29 de julio del 2020, por lo que procede gestionar la devolución de los recursos públicos recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, por un monto de ₡2.869.171,20, los cuales que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico.

Producto de lo anterior, se elabora el informe especial de auditoría efectuada a la Asociación de Desarrollo Integral de los Llanos de Buena Vista de Upala, Alajuela, código de registro N° 1840, N° DINADECO-DAC-IE-009-2023 con fecha 09 de febrero del 2023, el cual concluye:

“De conformidad con la información suministrada por la Oficina Regional que atiende la organización comunal en estudio sobre el monto de superávit libre que se encontraba pendiente, se concluye: estudio sobre el monto de superávit libre que se encontraba pendiente, se concluye

3.1. Que la Asociación de Desarrollo Integral de los Llanos de Buena Vista de Upala, Alajuela, código de registro N° 1840, cuenta con personería jurídica vigente hasta el día 23 de agosto de 2023, de acuerdo con la información obtenida en el sitio web Institucional.

3.2. *Que la Asociación de Desarrollo Integral de los Llanos de Buena Vista de Upala, Alajuela, código de registro N° 1840, mantiene pendiente de liquidar el monto de ₡2,869,171.20, proveniente de los recursos del Fondo por Girar del año 2019 asignado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.*

4. RECOMENDACIONES

Con el propósito de que se proceda con lo señalado con la normativa vigente y en cumplimiento con el oficio ADpb-2721-2022 con fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el Licenciado Juan Luis Montoya S. Director Área de Derecho de la Procuraduría General, se brindan las siguientes recomendaciones, de las cuales se solicita informar a esta Auditoría Comunal las acciones que se tomen de acuerdo a lo establecido en la normativa.

Recomendándose, además, que:

A la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad

4.1.1. Proceder con el trámite administrativo correspondiente de recuperación de recursos para que la Asociación de Desarrollo Integral de Buena Vista de Upala, Alajuela, código de registro N° 1840, proceda con la devolución del monto que fue declarado, por parte de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda como superávit libre pendiente de liquidar, recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, por un monto de ₡2.869.171,20, recursos que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico.

4.1.2. Una vez se realice el depósito por parte de la organización informar a esta Auditoría Comunal, la recuperación de los recursos indicados en este estudio.

3. Que por medio del Oficio Dinadeco-DAC-OF-056-2023 de fecha 10 de febrero del 2023, el señor Víctor Sancho Ovares remite a la directora nacional de Dinadeco, Fabiola Romero Cruz, el Informe Especial de Auditoría N° DINADECO-DAC-IE-009-2023 con la finalidad de que se considere lo recomendado y se realicen los trámites administrativos que correspondan.

4. Que la directora nacional de Dinadeco, Fabiola Romero Cruz, traslada la Unidad de Asesoría Jurídica, el expediente de la Asociación de Desarrollo Integral de los Llanos de Buena Vista de Upala, Alajuela, código de registro N° 1840, para que se realicen las gestiones que se estimen pertinentes con la finalidad de recuperar el recurso supra citado.

III. SOBRE LO RECOMENDADO

Habiéndose hecho un recorrido por la normativa aplicable y siendo que se expuso el caso en concreto, esta Unidad de Asesoría Jurídica **RECOMIENDA** al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo siguiente:

3.1. Como instancia encargada de velar por un adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, se inicien las gestiones administrativas que correspondan para que la Asociación de Desarrollo Integral de los Llanos de Buena Vista de Upala, Alajuela, código de registro N° 1840, realicen la devolución de los recursos públicos procedentes del fondo *que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, por un monto de ₡2.869.171,20*, los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

3.2. Si, cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, aquella no cumple con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente, y de conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, la cual es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, entendiéndose que las organizaciones comunales ostentan total responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público, que les permitan el normal cumplimiento de los fines por los cuales nacieron a la vida jurídica, administrativa y social en su respectiva circunscripción territorial.

Compañeros, visto la recomendación efectuada por la asesoría jurídica, si están a favor de dicha recomendación, sí pueden levantarse su mano.

Gracias. Acuerdo aprobado. Continuamos, doña Cinthia

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 4

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-493-2024**, se inicia el proceso de gestión administrativa necesario para que la **Asociación de Desarrollo Integral de los Llanos de Buena Vista de Upala, Alajuela**, con código de registro N° 1840, proceda a la **DEVOLUCIÓN** de los recursos públicos del fondo por girar asignados en el año 2019, por un monto total de **₡2.869.171,20**.

Estos recursos deberán ser reintegrados a la **Cuenta Única del Ministerio de Hacienda** en el menor plazo que establezca la ley, conforme al marco jurídico correspondiente. Para realizar dicho reintegro, se deben utilizar las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

En caso de que, cumplidos los dos apercibimientos que se realizarán a la organización comunal, esta no cumpla con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el **Despacho del Ministro de Gobernación y Policía**, para que, en representación de **Dinadeco**, se realicen las gestiones necesarias y pertinentes, con el fin de proceder con la **recuperación de los recursos a través de la vía judicial correspondiente**.

Conforme a lo dispuesto por el señor Montoya en el **Oficio ADpb-2721-2021**, de fecha **29 de abril de 2021**, dicha acción es completamente viable debido a la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal. Esto implica que las organizaciones comunales tienen la **responsabilidad total** de gestionar y administrar los recursos públicos que se les asignen, con el fin de cumplir adecuadamente los fines para los cuales fueron constituidas en su respectiva circunscripción territorial. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

Gracias, continuamos. Ahora sí, ya en el orden establecido en la agenda, el AJ-461-2024, veinticuatro. Este también es un proceso de recuperación de recursos, corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral de Barra onda de Nicoya, Guanacaste, código de registro dos cincuenta y cuatro, el cual fue dictaminada con superávit libre por recursos de recursos públicos procedentes del fondo por girar del año dos mil diecinueve, que este consejo giró a las organizaciones de desarrollo comunal en ese año por un monto de dos millones ochocientos sesenta y nueve mil ciento setenta y uno con veintiún colombianos.

De igual manera se le harán los apercibimientos pertinentes, que son dos para que se se genere la devolución del dinero adeudado a cualquiera de las dos cuentas de la caja única del Estado disponible para dichos efectos. De nuevo, contarse con la devolución pertinente, se iniciarán las gestiones en la vía judicial correspondiente para la recuperación forzosa de los recursos.

Omer, Muchísimas gracias, doña Cintia.

3.2 **DINADECO-AJ-OF-461-2024**

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-461-2024** firmado por Cynthia García Porras, Jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 25 de octubre del año en curso, que desde el año 2018, Dinadeco en coordinación con la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda han realizado gestiones a fin de que, las organizaciones de desarrollo amparadas bajo la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad (Ley N° 3859), cumplan con lo establecido en la Ley de Eficiencia en la Administración Pública (Ley N° 9371), a saber, que los organismos comunales realicen reportes del superávit libre surgidos en razón

del depósito que se les realiza bajo el concepto de fondo por girar. Siendo que una vez estos recursos sean declarados como superávit libre por no haber sido liquidados, tienen dos años a partir de dicha declaratoria para utilizar el recurso de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo y proceder con la respectiva liquidación de los mismos. No obstante, algunas organizaciones de desarrollo comunal, pasados los dos años de que se les dictaminara la declaratoria de superávit libre, no consta liquidación alguna sobre dichos recursos, por lo que debemos proceder con la recuperación de los recursos, de manera tal, que al ser el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el órgano concedente de los recursos, resulta procedente se emita el respectivo acuerdo que respalde las gestiones administrativas y judiciales para dar inicio con el trámite de recuperación, una vez que sea analizado y discutido el informe que se presenta en los siguientes términos:

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El objeto de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N° 9371, es promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros y establecer regulaciones para las entidades públicas estatales o no estatales, los órganos, los entes públicos y privados que administran recursos públicos y que reflejen superávit libre, producto de las transferencias de la Administración Central o de los Presupuestos de la República, que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico.

En ese sentido, el artículo N° 5 de la Ley de marras dispone que los recursos de superávit libre deben ser ejecutados por la entidad correspondiente en un período máximo de dos años, a partir del dictamen declarativo del superávit libre emitido por esta Autoridad Presupuestaria, bajo el entendido que corresponden a recursos que se encuentran en el ámbito de aplicación establecido en el Artículo N° 3 de la misma ley, los cuales comprenden recursos transferidos por la Administración Central o el Presupuesto de la República y que constituyen superávit libre; es decir que no tiene un destino específico; al cierre del ejercicio económico.

La referida ley le encarga a esta Autoridad Presupuestaria, entre otras funciones, la de emitir un dictamen declarativo del superávit libre, basado en los informes técnicos que sobre el particular presente la Tesorería Nacional, de manera que esta última realiza una verificación exhaustiva, a fin de comprobar que los montos reportados por las entidades correspondan efectivamente a superávit libre y que estos, se encuentren de manera indubitable contenidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 9371, de conformidad con lo que establece su artículo 3, de previo a ser consignados en el dictamen declarativo del superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para la correcta ejecución de estos recursos, las organizaciones de desarrollo comunal que les corresponda, deberán cumplir con lo dispuesto en los Artículos N° 6 y N° 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”, que señalan:

“ARTÍCULO 6.- Uso del superávit libre. A efectos de atender lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades comprendidas en el artículo 3 de esta ley deberán presupuestar, programar y ejecutar el uso del superávit libre que mantengan en caja única del Estado.

ARTÍCULO 7.- Informe del monto de los recursos del superávit libre. Cuando se utilicen recursos del superávit libre, las entidades señaladas en el artículo 3 deberán informar el monto a la

Tesorería Nacional y a la Dirección General de Presupuesto Nacional, a efectos de realizar los ajustes a las transferencias asignadas en los ejercicios presupuestarios correspondientes y a la Autoridad Presupuestaria para su información”.

En el eventual caso de que no se ejecuten total o parcialmente los recursos en el plazo antes definido, los recursos dictaminados como superávit libre o el remanente de los mismos, deberán ser devueltos al presupuesto de la República siguiendo el procedimiento establecido en la Ley N° 9371, para ser aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, a través de los formularios dispuestos para tales efectos.

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo por girar uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

“Artículo 8º- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.”

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

“Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un

régimen de gestión privada.

El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.

No puede caber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...)”.

Producto de lo anterior, le corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, establecer las gestiones útiles y necesarias para una adecuada recuperación de los recursos, de manera que se contribuya con el Estado a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, ajustándose a las disposiciones contenidas en las “*Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados*” emitidas por medio de la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, por parte de la Contraloría General de la República.

De igual forma, de comprobarse la existencia de alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

“Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción.”

En este mismo orden de ideas, conviene referirse a lo dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, el cual dispone en su numeral 25 lo siguiente:

“Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente. *El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente*

determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido”.

Producto de lo anterior y ante el eventual incumplimiento de la presentación de la respectiva liquidación, siendo este el caso que nos ocupa, señala el Artículo N° 26 del reglamento supra citado, que:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad”.

Siendo que, entre las funciones de todo ente concedente, resalta la de supervisión de los recursos otorgados, al amparo de lo establecido en el numeral 26 del Reglamento de Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo N° 37485-H), para nuestro interés la del inciso “*b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos*”, por los medios dispuestos para este tipo de diligencias se han realizado los cobros administrativos respectivos, todo esto de conformidad con la desconcentración en razón de la materia que posee tanto la Dinadeco como el Consejo, sin embargo, en algunos casos dichas medidas han sido infructuosas, a raíz de esto y con el afán de realizar un debido resguardo del erario público, es necesario escalar a la siguiente etapa, es decir interponer los cobros judiciales ante las instancias judiciales que correspondan, contra las organizaciones de desarrollo comunal, como lo ha marcado el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

Producto de lo anterior, a través del DND-238-2021 del 26 de abril del 2021, se consulta al señor Lic. Juan Luis Montoya S. en su condición de Director del Área de Derecho Público de la Procuraduría General, sobre el procedimiento a implementar para con estos casos, dado que al carecer Dinadeco de personería jurídica debemos actuar representados por el Ministro de la Cartera, quien a su vez deberá ser representado por la Procuraduría General de la República, como representante legal del Estado en las materias propias de su competencia, siendo por medio del Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, que el señor Montoya se refiere a lo consultado en los siguientes términos:

“(…) se hace la aclaración de que no es factible recurrir al procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública a fin de constituir un título ejecutivo para que la Procuraduría presente procesos monitorios.

No obstante, se le recomienda, que lo procedente en estos casos, es que con fundamento en la información que les suministra el Ministerio de Hacienda, se proceda con el levantamiento de un informe de la Auditoría de Desarrollo, a fin de verificar la existencia del superávit y de las liquidaciones no efectuadas y prevenirles a las organizaciones de desarrollo comunal su reintegro. De no lograr el reintegro, y con fundamento en los informes levantados al respecto, proceder a la

interposición del proceso ordinario correspondiente ante los Tribunales Contenciosos”.

SOBRE EL CASO CONCRETO

Habiendo expuesto el marco jurídico que respalda el actuar de la administración en cuanto al proceso de recuperación de los recursos, se expone el caso concreto de la Asociación de Desarrollo Integral de Barra Honda de Nicoya, Guanacaste, código de registro N°254, de la siguiente forma:

Mediante el oficio DINADECO-DTO-OF-331-2022 del 20 de setiembre de 2022, el señor Alexander Martínez Quesada, en su condición de Director de la Dirección Técnica Operativa, le comunica al señor Víctor Sancho Ovarés, Jefe del Departamento de Auditoría Comunal, ambos de Dinadeco, que la Asociación de Desarrollo Integral de Barra Honda de Nicoya, Guanacaste, código de registro N°254, fue dictaminada con superávit libre por recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad el año 2019, por un monto de ₡2,869,171.21, los cuales que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico.

Producto de lo anterior, se elabora el informe especial de auditoría efectuada a la Asociación de Desarrollo Integral de Barra Honda de Nicoya, Guanacaste, código de registro N°254, DINADECO-DAC-IE-063-2023 con fecha 25 de mayo del 2023, el cual concluye:

“De conformidad con la información suministrada por la Oficina Regional que atiende la organización comunal en estudio sobre el monto de superávit libre que se encontraba pendiente, se concluye:

Que la Asociación de Desarrollo Integral de Barra Honda de Nicoya, Guanacaste, código de registro N.º 254 que cuenta con personería jurídica, vigente hasta el día 01 de enero de 2025, según sitio web que administra el Departamento de Registro de Dinadeco.

Que la Asociación de Desarrollo Integral de Barra Honda de Nicoya, Guanacaste, código de registro N.º 254 de acuerdo a la información suministrada por Dunia Aguirre Azofeifa, jefa de la Oficina Regional Chorotega, por medio de su oficio DINADECO-DRCH-OF-43-2022 de fecha 23 de enero de 2023, mantiene pendiente de liquidar el monto de ₡2,869,171.21, proveniente de los recursos del Fondo por Girar del año 2019 asignado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, incumpliendo con el plazo permitido conforme lo publicado en el Alcance N° 65 publicado en el Diario Oficial la Gaceta del 28 de abril de 2016 se señala, “La organización comunal tendrá un año a partir del depósito de los recursos para liquidar los fondos asignados, sean estos depositados en la cuenta corriente bancaria de un banco del Sistema Bancario Nacional a nombre de la organización, o en Caja Única del Estado a nombre de la organización.”

Recomendándose, además, que:

“Con el propósito de que se proceda con lo señalado por la normativa vigente y en cumplimiento con el oficio ADPB-2721-2022 con fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el Señor Juan Luis Montoya S. director del Área de Derecho de la Procuraduría General, se brindan las siguientes recomendaciones, de las cuales se solicita informar a esta Auditoría Comunal las acciones que se tomen de acuerdo a lo establecido en la normativa.

4.1 A la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad

Proceder con los trámites administrativos correspondientes de recuperación de los recursos para que la Asociación de Desarrollo Integral de Barra Honda de Nicoya, Guanacaste, código de registro N.º 254, proceda con la devolución del monto que fue declarado, por parte de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda como superávit libre pendiente de liquidar, recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, por un monto de ₡2,869,171.21, recursos que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico.

Que por medio del Oficio DINADECO-DAC-OF-232-2023 de fecha 25 de mayo del 2023, el señor Víctor Sancho Ovares remite a la Dirección Nacional de Dinadeco, el Informe Especial de Auditoría DINADECO-DAC-IE-63-2023 con fecha 25 de mayo de 2023, con la finalidad de que se considere lo recomendado y se realicen los trámites administrativos que correspondan.

Que el Director Nacional de Dinadeco, Roberto Alvarado Astúa, traslada la Unidad de Asesoría Jurídica, el expediente de la Asociación de Desarrollo Integral de Barra Honda de Nicoya, Guanacaste, código de registro N°254, para que se realicen las gestiones que se estimen pertinentes con la finalidad de recuperar el recurso supra citado.

SOBRE LO RECOMENDADO

Habiéndose hecho un recorrido por la normativa aplicable y siendo que se expuso el caso en concreto, esta Unidad de Asesoría Jurídica **RECOMIENDA** al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo siguiente:

Como instancia encargada de velar por un adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, se inicien las gestiones administrativas que correspondan para que la Asociación de Desarrollo Integral de Barra Honda de Nicoya, Guanacaste, código de registro N°254, realicen la devolución de los recursos públicos procedentes del fondo que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad el año 2019, por un monto de ₡2,869,171.21, los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

Si, cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, aquella no

cumple con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente, y de conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, la cual es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, entendiéndose que las organizaciones comunales ostentan total responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público, que les permitan el normal cumplimiento de los fines por los cuales nacieron a la vida jurídica, administrativa y social en su respectiva circunscripción territorial.

Omer, Compañeros, compañeras, si están de acuerdo con la recomendación efectuada por la asesoría jurídica, sí, pueden levantar su mano, por favor. Gracias, acuerdo aprobado.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 5

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-461-2024**, firmado por Cynthia García Porras, Jefa de la Asesoría Jurídica y comunicar a la **Asociación de Desarrollo Integral de Barra Honda de Nicoya**, Guanacaste, con código de registro N° 254 que en virtud de la responsabilidad de velar por el adecuado y eficaz uso de los recursos asignados a las organizaciones de desarrollo comunal, se deberán iniciar las gestiones administrativas correspondientes, proceda a la devolución de los recursos públicos provenientes del fondo asignado por el **Consejo** en el año 2019, por un monto de **₡2,869,171.21**. Estos recursos deben ser reintegrados a la **Cuenta Única del Ministerio de Hacienda**, dentro del plazo que establezca la ley, conforme al marco jurídico vigente, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

En caso de que, tras haberse realizado los dos apercibimientos pertinentes, la **Asociación de Desarrollo Integral de Barra Honda de Nicoya** no cumpla con la devolución de los recursos mencionados, se procederá a elevar el expediente ante el **Despacho del Ministro de Gobernación y Policía** para que, en representación de la **Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (Dinadeco)**, realice las gestiones necesarias a fin de iniciar el proceso judicial correspondiente para la recuperación de los recursos, conforme a lo establecido en el **Oficio ADpb-2721-2021**, de fecha **29 de abril de 2021**. Esta acción es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, las cuales tienen plena responsabilidad en la gestión y administración de los recursos públicos que les son asignados, con el fin de cumplir los objetivos para los que fueron creadas en el ámbito jurídico, administrativo y social de su respectiva

circunscripción territorial. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

Omer, Continuamos con el siguiente oficio, doña Cintia.

Señor, sería la AJ-462-2024. Este también corresponde a un proceso de recuperación de recursos. En este caso, en contra de la Asociación de Desarrollo Específica, lo mejora de la comunidad de Guácima de Atenas a la abuela.

Código de registro veintisiete siete dos corresponde a la recuperación del monto mirado por este consejo en el año dos mil veintiuno por un monto de un millón ciento noventa y cinco mil ciento cuarenta y siete colones, el cual también fue dictaminado como superávit libre. Te le harán otros apercibimientos de rigor para que los recursos sean devueltos a las cuentas disponibles con la caja única del Estado y de no procederse con la devolución. Se generará la recuperación forzosa de los recursos en la vía judicial pertinente

3.3 DINADECO-AJ-OF-462-2024

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-462-2024** firmado por Cynthia García Porras, Jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 25 de octubre del año en curso que desde el año 2018, Dinadeco en coordinación con la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda han realizado gestiones a fin de que, las organizaciones de desarrollo amparadas bajo la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad (Ley N° 3859), cumplan con lo establecido en la Ley de Eficiencia en la Administración Pública (Ley N° 9371), a saber, que los organismos comunales realicen reportes del superávit libre surgidos en razón del depósito que se les realiza bajo el concepto de fondo por girar. Siendo que una vez estos recursos sean declarados como superávit libre por no haber sido liquidados, tienen dos años a partir de dicha declaratoria para utilizar el recurso de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo y proceder con la respectiva liquidación de los mismos. No obstante, algunas organizaciones de desarrollo comunal, pasados los dos años de que se les dictaminara la declaratoria de superávit libre, no consta liquidación alguna sobre dichos recursos, por lo que debemos proceder con la recuperación de los recursos, de manera tal, que al ser el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el órgano concedente de los recursos, resulta procedente se emita el respectivo acuerdo que respalde las gestiones administrativas y judiciales para dar inicio con el trámite de recuperación, una vez que sea analizado y discutido el informe que se presenta en los siguientes términos:

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El objeto de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N° 9371, es promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros y establecer regulaciones para las entidades públicas estatales o no estatales, los órganos, los entes públicos y privados que administran recursos públicos y que reflejen superávit libre, producto de las transferencias de la Administración Central o de los Presupuestos de la República, que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico.

En ese sentido, el artículo N° 5 de la Ley de marras dispone que los recursos de superávit libre deben ser ejecutados por la entidad correspondiente en un período máximo de dos años, a partir del dictamen declarativo del superávit libre emitido por esta Autoridad Presupuestaria, bajo el entendido que corresponden a recursos que se encuentran en el ámbito de aplicación establecido en el Artículo N° 3 de la misma ley, los cuales comprenden recursos transferidos por la Administración Central o el Presupuesto de la República y que constituyen superávit libre; es decir que no tiene un destino específico; al cierre del ejercicio económico.

La referida ley le encarga a esta Autoridad Presupuestaria, entre otras funciones, la de emitir un dictamen declarativo del superávit libre, basado en los informes técnicos que sobre el particular presente la Tesorería Nacional, de manera que esta última realiza una verificación exhaustiva, a fin de comprobar que los montos reportados por las entidades correspondan efectivamente a superávit libre y que estos, se encuentren de manera indubitable contenidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 9371, de conformidad con lo que establece su artículo 3, de previo a ser consignados en el dictamen declarativo del superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria. Así las cosas, para la correcta ejecución de estos recursos, las organizaciones de desarrollo comunal que les corresponda, deberán cumplir con lo dispuesto en los Artículos N° 6 y N° 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”, que señalan:

“ARTÍCULO 6.- Uso del superávit libre. A efectos de atender lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades comprendidas en el artículo 3 de esta ley deberán presupuestar, programar y ejecutar el uso del superávit libre que mantengan en caja única del Estado.

ARTÍCULO 7.- Informe del monto de los recursos del superávit libre. Cuando se utilicen recursos del superávit libre, las entidades señaladas en el artículo 3 deberán informar el monto a la Tesorería Nacional y a la Dirección General de Presupuesto Nacional, a efectos de realizar los ajustes a las transferencias asignadas en los ejercicios presupuestarios correspondientes y a la Autoridad Presupuestaria para su información”.

En el eventual caso de que no se ejecuten total o parcialmente los recursos en el plazo antes definido, los recursos dictaminados como superávit libre o el remanente de los mismos, deberán ser devueltos al presupuesto de la República siguiendo el procedimiento establecido en la Ley N° 9371, para ser aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, a través de los formularios dispuestos para tales efectos.

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo por girar uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos

administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita: *“Artículo 8º- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.”*

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

“Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada.

El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.

No puede haber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...).”

Producto de lo anterior, le corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, establecer las gestiones útiles y necesarias para una adecuada recuperación de los recursos, de manera que se contribuya con el Estado a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, ajustándose a las disposiciones contenidas en las “*Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados*” emitidas por medio de la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, por parte de la Contraloría General de la República.

De igual forma, de comprobarse la existencia de alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

“Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción.”

En este mismo orden de ideas, conviene referirse a lo dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, el cual dispone en su numeral 25 lo siguiente:

*“**Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente.** El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido”.*

Producto de lo anterior y ante el eventual incumplimiento de la presentación de la respectiva liquidación, siendo este el caso que nos ocupa, señala el Artículo N° 26 del reglamento supra citado, que:

*“**Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.** En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad*

Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad”.

Siendo que, entre las funciones de todo ente concedente, resalta la de supervisión de los recursos otorgados, al amparo de lo establecido en el numeral 26 del Reglamento de Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo N° 37485-H), para nuestro interés la del inciso “*b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos*”, por los medios dispuestos para este tipo de diligencias se han realizado los cobros administrativos respectivos, todo esto de conformidad con la desconcentración en razón de la materia que posee tanto la Dinadeco como el Consejo, sin embargo, en algunos casos dichas medidas han sido infructuosas, a raíz de esto y con el afán de realizar un debido resguardo del erario público, es necesario escalar a la siguiente etapa, es decir interponer los cobros judiciales ante las instancias judiciales que correspondan, contra las organizaciones de desarrollo comunal, como lo ha marcado el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

Producto de lo anterior, a través del DND-238-2021 del 26 de abril del 2021, se consulta al señor Lic. Juan Luis Montoya S. en su condición de Director del Área de Derecho Público de la Procuraduría General, sobre el procedimiento a implementar para con estos casos, dado que al carecer Dinadeco de personería jurídica debemos actuar representados por el Ministro de la Cartera, quien a su vez deberá ser representado por la Procuraduría General de la República, como representante legal del Estado en las materias propias de su competencia, siendo por medio del Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, que el señor Montoya se refiere a lo consultado en los siguientes términos:

“(…) se hace la aclaración de que no es factible recurrir al procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública a fin de constituir un título ejecutivo para que la Procuraduría presente procesos monitorios.

No obstante, se le recomienda, que lo procedente en estos casos, es que con fundamento en la información que les suministra el Ministerio de Hacienda, se proceda con el levantamiento de un informe de la Auditoría de Desarrollo, a fin de verificar la existencia del superávit y de las liquidaciones no efectuadas y prevenirles a las organizaciones de desarrollo comunal su reintegro. De no lograr el reintegro, y con fundamento en los informes levantados al respecto, proceder a la interposición del proceso ordinario correspondiente ante los Tribunales Contenciosos”.

SOBRE EL CASO CONCRETO

Habiendo expuesto el marco jurídico que respalda el actuar de la administración en cuanto al proceso de recuperación de los recursos, se expone el caso concreto de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de la Comunidad de Guácimas, Atenas, Alajuela, código de registro N° 2772, de la siguiente forma:

Mediante el oficio DINADECO-DTO-OF-107-2023 del 19 de abril de 2023, el señor Alexander Martínez Quesada, en su condición de Director de la Dirección Técnica Operativa, le comunica al

señor Víctor Sancho Ovarés, Jefe del Departamento de Auditoría Comunal, ambos de Dinadeco, que la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de la Comunidad de Guácimas, Atenas, Alajuela, código de registro N° 2772, fue dictaminada con superávit libre por los recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad el año 2021, por un monto de ₡1,195,147.00, los cuales que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico.

Producto de lo anterior, se elabora el informe especial de auditoría efectuada a la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de la Comunidad de Guácimas, Atenas, Alajuela, código de registro N° 2772, DINADECO-DAC-IE-042-2024 con fecha 21 de marzo de 2024, el cual concluye:

“De conformidad con la información suministrada por la Oficina Regional que atiende la organización comunal en estudio sobre el monto de superávit libre que se encontraba pendiente, se concluye:

Que la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de la Comunidad de Guácimas, Atenas, Alajuela, código de registro N.º 2772, cuenta con personería jurídica vigente hasta el día 13 de julio de 2024, de acuerdo con la información obtenida en el sitio web Institucional.

Que esta organización, mantiene pendiente de liquidar el monto de ₡1.195.147.00, procedente de los recursos del Fondo por Girar del año 2021, según la información suministrada por el señor Luis Salas Quesada, mediante el oficio DINADECO-DRCOA-OF-076-2024 del 18 de marzo de 2024. De acuerdo con el informe de Sigaf, para el año 2021, se le depositó el monto de ₡1.195.147.00, coincidiendo la información.”

Recomendándose, además, que:

“Con el propósito de que se proceda con lo señalado por la normativa vigente y en cumplimiento con el oficio ADPB-2721-2022 con fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el Señor Juan Luis Montoya S. director del Área de Derecho de la Procuraduría General, se brindan las siguientes recomendaciones, de las cuales se solicita informar a esta Auditoría Comunal las acciones que se tomen de acuerdo a lo establecido en la normativa.

4.1 A la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad

4.1.1. Proceder con el trámite administrativo correspondiente de recuperación de recursos, para que la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de la Comunidad de Guácimas, Atenas, Alajuela, código de registro N.º 2772, realice la devolución del monto que fue declarado, por parte de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda como superávit libre pendiente de liquidar, recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2021, por un monto de ₡1.195.147.00 dinero que la Organización debe reintegrar a la cuenta de Caja Única del Estado del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo posible, dado que el tiempo para liquidar de acuerdo con la normativa señalada en el marco jurídico ya venció.

4.1.2. Una vez se realice el depósito por parte de la organización, informar a esta Auditoría Comunal, la recuperación de los recursos indicados en este estudio.”

Que por medio del Oficio DINADECO-DAC-OF-144-2024 de fecha 21 de marzo del 2024, el señor Víctor Sancho Ovares remite a la Dirección Nacional de Dinadeco, el Informe Especial de Auditoría DINADECO-DAC-IE-42-2024, con la finalidad de que se considere lo recomendado y se realicen los trámites administrativos que correspondan.

Que el Director Nacional de Dinadeco, Roberto Alvarado Astúa, traslada la Unidad de Asesoría Jurídica, el expediente de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de la Comunidad de Guácimas, Atenas, Alajuela, código de registro N° 2772, para que se realicen las gestiones que se estimen pertinentes con la finalidad de recuperar el recurso supra citado.

SOBRE LO RECOMENDADO

Habiéndose hecho un recorrido por la normativa aplicable y siendo que se expuso el caso en concreto, esta Unidad de Asesoría Jurídica **RECOMIENDA** al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo siguiente:

Como instancia encargada de velar por un adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, se inicien las gestiones administrativas que correspondan para que la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de la Comunidad de Guácimas, Atenas, Alajuela, código de registro N° 2772, realicen la devolución de los recursos públicos procedentes del fondo que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad el año 2021, por un monto de ₡1,195,147.00, los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

Si, cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, aquella no cumple con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de DINADECO, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente, y de conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, la cual es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, entendiéndose que las organizaciones comunales ostentan total responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público, que les permitan el normal cumplimiento de los fines por los cuales nacieron a la vida jurídica, administrativa y social en su respectiva circunscripción territorial.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 6

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-462-2024**, firmado por Cynthia García Porras, Jefa de la Asesoría Jurídica y comunicar a la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de la Comunidad de Guácimas**, ubicada en **Atenas, Alajuela**, con código de registro N° 2772 que como instancia encargada de velar por el adecuado y eficaz uso de los recursos asignados a las organizaciones de desarrollo comunal, se deberán iniciar las gestiones administrativas correspondientes, proceda a la devolución de los recursos públicos procedentes del fondo que le fue asignado por el **Consejo** en el año **2021**, por un monto de **¢1,195,147.00**. Dichos recursos deben ser reintegrados a la **Cuenta Única del Ministerio de Hacienda**, en el plazo más breve posible conforme a lo que establezca la Ley y el marco jurídico vigente, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

En caso de que, tras cumplirse los dos apercibimientos correspondientes, la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de la Comunidad de Guácimas** no efectúe la devolución de los recursos, se procederá a elevar el expediente ante el **Despacho del Ministro de Gobernación y Policía**, para que, en representación de la **Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO)**, se realicen las gestiones necesarias con el fin de recuperar los recursos a través de la vía judicial correspondiente. Esto se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto por el Sr. Montoya en el **Oficio ADpb-2721-2021**, de fecha **29 de abril de 2021**, el cual establece que la recuperación de estos fondos es completamente viable, dado que las asociaciones de desarrollo comunal tienen plena responsabilidad en la gestión y administración de los recursos públicos de los cuales disponen, para el cumplimiento de los fines para los que fueron creadas en sus respectivas circunscripciones territoriales, en el ámbito jurídico, administrativo y social. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

Omer, Muchas gracias, doña Cintia. Compañeros, compañeras, si están de acuerdo con la recomendación efectuada por la asesoría jurídica, sírvanse levantar su mano. Muchas gracias.

Acuerdo aprobado. Continuamos, doña Cintia.

Cinthia, Este corresponde a la AJ-463-2024 El proceso de recuperación de recursos instaurado en contra de la Asociación de Desarrollo Específica, construcción y mantenimiento de caminos en el barro Alianza de Nicoya, Guanacaste, código de registro treinta y cuatro noventa y ocho. A ello le fue dictaminado como superado y libre los recursos del fondo por girar de los años dos mil diecinueve

y dos mil veinte. Eh para un total de un millón seiscientos cincuenta y siete mil ciento sesenta y dos con cinco que desplazados se tienen de la siguiente manera para el año dos mil diecinueve fueron un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco con sesenta y para el año dos mil veinte fueron doscientos veintidós mil quinientos setenta y seis con cuarenta y cinco.

Se les harán los apercibimientos de rigor, los dos apercibimientos correspondientes para que se genere la devolución voluntaria de los recursos a través de las cuentas disponibles que tiene la Caja Única del Estado para estos efectos de no recuperarse de esta forma se generará el procedimiento establecido para la recuperación forzosa en la vía judicial correspondiente

3.4 DINADECO-AJ-OF-463-2024

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-463-2024** firmado por Cynthia García Porras, Jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 25 de octubre del año en curso que desde el año 2018, Dinadeco en coordinación con la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda han realizado gestiones a fin de que, las organizaciones de desarrollo amparadas bajo la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad (Ley N° 3859), cumplan con lo establecido en la Ley de Eficiencia en la Administración Pública (Ley N° 9371), a saber, que los organismos comunales realicen reportes del superávit libre surgidos en razón del depósito que se les realiza bajo el concepto de fondo por girar. Siendo que una vez estos recursos sean declarados como superávit libre por no haber sido liquidados, tienen dos años a partir de dicha declaratoria para utilizar el recurso de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo y proceder con la respectiva liquidación de los mismos. No obstante, algunas organizaciones de desarrollo comunal, pasados los dos años de que se les dictaminara la declaratoria de superávit libre, no consta liquidación alguna sobre dichos recursos, por lo que debemos proceder con la recuperación de los recursos, de manera tal, que al ser el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el órgano concedente de los recursos, resulta procedente se emita el respectivo acuerdo que respalde las gestiones administrativas y judiciales para dar inicio con el trámite de recuperación, una vez que sea analizado y discutido el informe que se presenta en los siguientes términos:

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El objeto de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N° 9371, es promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros y establecer regulaciones para las entidades públicas estatales o no estatales, los órganos, los entes públicos y privados que administran recursos públicos y que reflejen superávit libre, producto de las transferencias de la Administración Central o de los Presupuestos de la República, que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico.

En ese sentido, el artículo N° 5 de la Ley de marras dispone que los recursos de superávit libre deben ser ejecutados por la entidad correspondiente en un período máximo de dos años, a partir del dictamen declarativo del superávit libre emitido por esta Autoridad Presupuestaria, bajo el entendido que corresponden a recursos que se encuentran en el ámbito de aplicación establecido

en el Artículo N° 3 de la misma ley, los cuales comprenden recursos transferidos por la Administración Central o el Presupuesto de la República y que constituyen superávit libre; es decir que no tiene un destino específico; al cierre del ejercicio económico.

La referida ley le encarga a esta Autoridad Presupuestaria, entre otras funciones, la de emitir un dictamen declarativo del superávit libre, basado en los informes técnicos que sobre el particular presente la Tesorería Nacional, de manera que esta última realiza una verificación exhaustiva, a fin de comprobar que los montos reportados por las entidades correspondan efectivamente a superávit libre y que estos, se encuentren de manera indubitable contenidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 9371, de conformidad con lo que establece su artículo 3, de previo a ser consignados en el dictamen declarativo del superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria. Así las cosas, para la correcta ejecución de estos recursos, las organizaciones de desarrollo comunal que les corresponda, deberán cumplir con lo dispuesto en los Artículos N° 6 y N° 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”, que señalan:

“ARTÍCULO 6.- Uso del superávit libre. A efectos de atender lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades comprendidas en el artículo 3 de esta ley deberán presupuestar, programar y ejecutar el uso del superávit libre que mantengan en caja única del Estado.

ARTÍCULO 7.- Informe del monto de los recursos del superávit libre. Cuando se utilicen recursos del superávit libre, las entidades señaladas en el artículo 3 deberán informar el monto a la Tesorería Nacional y a la Dirección General de Presupuesto Nacional, a efectos de realizar los ajustes a las transferencias asignadas en los ejercicios presupuestarios correspondientes y a la Autoridad Presupuestaria para su información”.

En el eventual caso de que no se ejecuten total o parcialmente los recursos en el plazo antes definido, los recursos dictaminados como superávit libre o el remanente de los mismos, deberán ser devueltos al presupuesto de la República siguiendo el procedimiento establecido en la Ley N° 9371, para ser aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, a través de los formularios dispuestos para tales efectos.

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo por girar uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

“Artículo 8º- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados

por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.”

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

“Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada.

El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.

No puede haber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...).”

Producto de lo anterior, le corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, establecer las gestiones útiles y necesarias para una adecuada recuperación de los recursos, de manera que se contribuya con el Estado a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, ajustándose a las disposiciones contenidas en las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados” emitidas por medio de la Resolución R-DC-00122-2019 de las once

horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, por parte de la Contraloría General de la República.

De igual forma, de comprobarse la existencia de alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

“Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción.”

En este mismo orden de ideas, conviene referirse a lo dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, el cual dispone en su numeral 25 lo siguiente:

*“**Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente.** El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido”.*

Producto de lo anterior y ante el eventual incumplimiento de la presentación de la respectiva liquidación, siendo este el caso que nos ocupa, señala el Artículo N° 26 del reglamento supra citado, que:

*“**Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.** En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:*

- a) Suspensión de transferencias de recursos.
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad”.

Siendo que, entre las funciones de todo ente concedente, resalta la de supervisión de los recursos otorgados, al amparo de lo establecido en el numeral 26 del Reglamento de Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo N° 37485-H), para nuestro interés la del inciso “*b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos*”, por los medios dispuestos para este tipo de diligencias se han realizado los cobros administrativos respectivos, todo esto de conformidad con la desconcentración en razón de la materia que posee tanto la Dinadeco como el Consejo, sin embargo, en algunos casos dichas medidas han sido infructuosas, a raíz de esto y con el afán de realizar un debido resguardo del erario público, es necesario escalar a la siguiente etapa, es decir interponer los cobros judiciales ante las instancias judiciales que correspondan, contra las organizaciones de desarrollo comunal, como lo ha marcado el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

Producto de lo anterior, a través del DND-238-2021 del 26 de abril del 2021, se consulta al señor Lic. Juan Luis Montoya S. en su condición de Director del Área de Derecho Público de la Procuraduría General, sobre el procedimiento a implementar para con estos casos, dado que al carecer Dinadeco de personería jurídica debemos actuar representados por el Ministro de la Cartera, quien a su vez deberá ser representado por la Procuraduría General de la República, como representante legal del Estado en las materias propias de su competencia, siendo por medio del Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, que el señor Montoya se refiere a lo consultado en los siguientes términos: “(...) se hace la aclaración de que no es factible recurrir al procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública a fin de constituir un título ejecutivo para que la Procuraduría presente procesos monitorios. No obstante, se le recomienda, que lo procedente en estos casos, es que con fundamento en la información que les suministra el Ministerio de Hacienda, se proceda con el levantamiento de un informe de la Auditoría de Desarrollo, a fin de verificar la existencia del superávit y de las liquidaciones no efectuadas y prevenirles a las organizaciones de desarrollo comunal su reintegro. De no lograr el reintegro, y con fundamento en los informes levantados al respecto, proceder a la interposición del proceso ordinario correspondiente ante los Tribunales Contenciosos”.

SOBRE EL CASO CONCRETO

Habiendo expuesto el marco jurídico que respalda el actuar de la administración en cuanto al proceso de recuperación de los recursos, se expone el caso concreto de la Asociación de Desarrollo Específica Construcción y Mantenimiento de Caminos en el Barrio Alianza, Nicoya, Guanacaste, código de registro N° 3498, de la siguiente forma:

Mediante el oficio DINADECO-DTO-OF-331-2022 del 20 de setiembre de 2022, el señor Alexander Martínez Quesada, en su condición de Director de la Dirección Técnica Operativa, le comunica al señor Víctor Sancho Ovares, Jefe del Departamento de Auditoría Comunal, ambos de Dinadeco, que la Asociación de Desarrollo Específica Construcción y Mantenimiento de Caminos en el Barrio Alianza, Nicoya, Guanacaste, código de registro N° 3498, fue dictaminada con superávit libre por recursos públicos recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad los años 2019 y 2020, los cuales que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico.

Producto de lo anterior, se elabora el informe especial de auditoría efectuada a la Asociación de Desarrollo Específica Construcción y Mantenimiento de Caminos en el Barrio Alianza, Nicoya, Guanacaste, código de registro N° 3498, DINADECO-DAC-IE-061-2023 con fecha 23 de mayo del 2023, el cual concluye:

“De conformidad con la información suministrada por la Oficina Regional que atiende la organización comunal en estudio sobre el monto de superávit libre que se encontraba pendiente, se concluye:

Que la Asociación de Desarrollo Específica Construcción y Mantenimiento de Caminos en el Barrio Alianza, Nicoya, Guanacaste, código de registro N.º 3498 que cuenta con personería jurídica, vigente hasta el día 12 de mayo de 2024, según sitio web que administra el Departamento de Registro de Dinadeco.

Que la Asociación de Desarrollo Específica Construcción y Mantenimiento de Caminos en el Barrio Alianza, Nicoya, Guanacaste, código de registro N.º 3498 de acuerdo a la información suministrada por Dunia Aguirre Azofeifa, jefa de la Oficina Regional Chorotega, por medio de su oficio DINADECO-DRCH-OF-43-2022 de fecha 23 de enero de 2023, mantiene pendiente de liquidar el monto de ₡1,434,585.60, proveniente de los recursos del Fondo por Girar del año 2019 asignado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, además que con fecha 23 de diciembre de 2020, se le depositó el monto de ₡222,576.45 correspondiente al Fondo por Girar del año 2020, mismo que no debió ser desembolsado, dado que la liquidación del Fondo por Girar 2019 no fue presentada al 05 de diciembre de 2020, fecha que venció, el plazo permitido conforme lo publicado en el Alcance N.º 65 publicado en el Diario Oficial la Gaceta del 28 de abril de 2016 se señala, “La organización comunal tendrá un año a partir del depósito de los recursos para liquidar los fondos asignados, sean estos depositados en la cuenta corriente bancaria de un banco del Sistema Bancario Nacional a nombre de la organización, o en Caja Única del Estado a nombre de la organización.”

Recomendándose, además, que:

“Con el propósito de que se proceda con lo señalado por la normativa vigente y en cumplimiento con el oficio ADPB-2721-2022 con fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el Señor Juan Luis Montoya S. director del Área de Derecho de la Procuraduría General, se brindan las siguientes recomendaciones, de las cuales se solicita informar a esta Auditoría Comunal las acciones que se tomen de acuerdo a lo establecido en la normativa.

4.1 A la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad

Proceder con los trámites administrativos correspondientes de recuperación de los recursos para que la Asociación de Desarrollo Específica Construcción y Mantenimiento de Caminos en el Barrio Alianza, Nicoya, Guanacaste, código de registro N.º 3498, proceda con la devolución del monto

que fue declarado, por parte de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda como superávit libre pendiente de liquidar, recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, por un monto de ₡1,434,585.60, y de ₡222,576.45 del año 2020, para un total de ₡1,657,162.05 recursos que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico.

Que por medio del Oficio DINADECO-DAC-OF-225-2023 de fecha 23 de mayo del 2023, el señor Víctor Sancho Ovares remite al Director Nacional de Dinadeco, Roberto Alvarado Astúa, el Informe Especial de Auditoría DINADECO-DAC-IE-61-2023 con fecha 23 de mayo del 2023 con la finalidad de que se considere lo recomendado y se realicen los trámites administrativos que correspondan.

Que el Director Nacional de Dinadeco, Roberto Alvarado Astúa, traslada la Unidad de Asesoría Jurídica, el expediente de la Asociación de Desarrollo Específica Construcción y Mantenimiento de Caminos en el Barrio Alianza, Nicoya, Guanacaste, código de registro N° 3498, para que se realicen las gestiones que se estimen pertinentes con la finalidad de recuperar el recurso supra citado.

SOBRE LO RECOMENDADO

Habiéndose hecho un recorrido por la normativa aplicable y siendo que se expuso el caso en concreto, esta Unidad de Asesoría Jurídica **RECOMIENDA** al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo siguiente:

Como instancia encargada de velar por un adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, se inicien las gestiones administrativas que correspondan para que la Asociación de Desarrollo Específica Construcción y Mantenimiento de Caminos en el Barrio Alianza, Nicoya, Guanacaste, código de registro N° 3498, realicen la devolución de los recursos públicos procedentes del fondo que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad los años 2019 y 2020, por un monto total de ₡1,657,162.05, los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

Si, cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, aquella no cumple con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de DINADECO, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente, y de conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, la cual es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, entendiéndose que las organizaciones comunales ostentan total responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público, que les permitan

el normal cumplimiento de los fines por los cuales nacieron a la vida jurídica, administrativa y social en su respectiva circunscripción territorial.

Omer, Muchísimas gracias doña Cinthia. Compañeros, compañeras, si están de acuerdo con la recomendación, sírvanse levantar su mano. Gracias por lo aprobado.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 7

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-463-2024**, firmado por Cynthia García Porras, Jefa de la Asesoría Jurídica y comunicar a la **Asociación de Desarrollo Específica Construcción y Mantenimiento de Caminos en el Barrio Alianza**, ubicada en **Nicoya, Guanacaste**, con código de registro N° 3498, como instancia encargada de velar por el adecuado y eficaz uso de los recursos asignados a las organizaciones de desarrollo comunal, se deberán iniciar las gestiones administrativas correspondientes, proceda a la devolución de los recursos públicos procedentes del fondo que le fue asignado por el **Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad (CND)** durante los años **2019 y 2020**, por un monto total de **₡1,657,162.05**. Dichos recursos deben ser reintegrados a la **Cuenta Única del Ministerio de Hacienda**, en el plazo más breve posible conforme a lo establecido por la Ley y el marco jurídico vigente, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

En caso de que, tras cumplirse los dos apercibimientos correspondientes, la **Asociación de Desarrollo Específica Construcción y Mantenimiento de Caminos en el Barrio Alianza**, ubicada en **Nicoya, Guanacaste**, no efectúe la devolución de los recursos, se procederá a elevar el expediente ante el **Despacho del Ministro de Gobernación y Policía**, para que, en representación de la **Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO)**, se realicen las gestiones necesarias con el fin de recuperar los recursos a través de la vía judicial correspondiente. Esto se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto por el Sr. Montoya en el **Oficio ADpb-2721-2021**, de fecha **29 de abril de 2021**, el cual establece que la recuperación de estos fondos es completamente viable, dado que las asociaciones de desarrollo comunal tienen plena responsabilidad en la gestión y administración de los recursos públicos de los cuales disponen, para el cumplimiento de los fines para los que fueron creadas en sus respectivas circunscripciones territoriales, en el ámbito jurídico, administrativo y social. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

Omer, Continuamos, doña Cinthia.

Cinthia, AJ-464-2024 también corresponde a un proceso de recuperación de recursos. En este caso es contra la Asociación de Desarrollo Integral de El Roblar de Quebrada Onda de Nicoya, Guanacaste, Código del Registro doscientos treinta y cinco, a quien le fue dictaminado como superávit libre los recursos del año dos mil veinte, sumando un total de tres millones trescientos catorce mil trescientos veinticuatro con dos, que desglosados quedan de la siguiente manera para el año dos mil diecinueve fueron dos millones ochocientos sesenta y nueve mil ciento setenta y uno con veintiuno y para el año dos mil veinte cuatrocientos cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y dos con noventa y uno. Se procederá con las notificaciones de rigor a través de los apercibimientos administrativos correspondientes para que se genere la devolución a las cuentas de la caja única del Estado o de lo contrario se iniciará la recuperación forzosa de los recursos en la vía judicial correspondiente.

3.5 DINADECO-AJ-OF-464-2024

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-464-2024** firmado por Cynthia García Porras, Jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 25 de octubre del año en curso que desde el año 2018, Dinadeco en coordinación con la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda han realizado gestiones a fin de que, las organizaciones de desarrollo amparadas bajo la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad (Ley N° 3859), cumplan con lo establecido en la Ley de Eficiencia en la Administración Pública (Ley N° 9371), a saber, que los organismos comunales realicen reportes del superávit libre surgidos en razón del depósito que se les realiza bajo el concepto de fondo por girar. Siendo que una vez estos recursos sean declarados como superávit libre por no haber sido liquidados, tienen dos años a partir de dicha declaratoria para utilizar el recurso de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo y proceder con la respectiva liquidación de los mismos. No obstante, algunas organizaciones de desarrollo comunal, pasados los dos años de que se les dictaminara la declaratoria de superávit libre, no consta liquidación alguna sobre dichos recursos, por lo que debemos proceder con la recuperación de los recursos, de manera tal, que al ser el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el órgano concedente de los recursos, resulta procedente se emita el respectivo acuerdo que respalde las gestiones administrativas y judiciales para dar inicio con el trámite de recuperación, una vez que sea analizado y discutido el informe que se presenta en los siguientes términos:

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El objeto de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N° 9371, es promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros y establecer regulaciones para las entidades públicas estatales o no estatales, los órganos, los entes públicos y privados que administran recursos públicos y que reflejen superávit libre, producto de las transferencias de la Administración Central o de los Presupuestos de la República, que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico.

En ese sentido, el artículo N° 5 de la Ley de marras dispone que los recursos de superávit libre deben ser ejecutados por la entidad correspondiente en un período máximo de dos años, a partir del dictamen

declarativo del superávit libre emitido por esta Autoridad Presupuestaria, bajo el entendido que corresponden a recursos que se encuentran en el ámbito de aplicación establecido en el Artículo N° 3 de la misma ley, los cuales comprenden recursos transferidos por la Administración Central o el Presupuesto de la República y que constituyen superávit libre; es decir que no tiene un destino específico; al cierre del ejercicio económico.

La referida ley le encarga a esta Autoridad Presupuestaria, entre otras funciones, la de emitir un dictamen declarativo del superávit libre, basado en los informes técnicos que sobre el particular presente la Tesorería Nacional, de manera que esta última realiza una verificación exhaustiva, a fin de comprobar que los montos reportados por las entidades correspondan efectivamente a superávit libre y que estos, se encuentren de manera indubitable contenidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 9371, de conformidad con lo que establece su artículo 3, de previo a ser consignados en el dictamen declarativo del superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para la correcta ejecución de estos recursos, las organizaciones de desarrollo comunal que les corresponda, deberán cumplir con lo dispuesto en los Artículos N° 6 y N° 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”, que señalan:

“ARTÍCULO 6.- Uso del superávit libre. A efectos de atender lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades comprendidas en el artículo 3 de esta ley deberán presupuestar, programar y ejecutar el uso del superávit libre que mantengan en caja única del Estado.

ARTÍCULO 7.- Informe del monto de los recursos del superávit libre. Cuando se utilicen recursos del superávit libre, las entidades señaladas en el artículo 3 deberán informar el monto a la Tesorería Nacional y a la Dirección General de Presupuesto Nacional, a efectos de realizar los ajustes a las transferencias asignadas en los ejercicios presupuestarios correspondientes y a la Autoridad Presupuestaria para su información”.

En el eventual caso de que no se ejecuten total o parcialmente los recursos en el plazo antes definido, los recursos dictaminados como superávit libre o el remanente de los mismos, deberán ser devueltos al presupuesto de la República siguiendo el procedimiento establecido en la Ley N° 9371, para ser aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, a través de los formularios dispuestos para tales efectos.

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo por girar uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

“Artículo 8º- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.”

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

“Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada.

El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.

No puede haber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...).”

Producto de lo anterior, le corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, establecer las gestiones útiles y necesarias para una adecuada recuperación de los recursos, de manera que se contribuya con el Estado a la amortización de la deuda interna y externa de la

Administración Central, ajustándose a las disposiciones contenidas en las “*Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados*” emitidas por medio de la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, por parte de la Contraloría General de la República.

De igual forma, de comprobarse la existencia de alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

“Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción.”

En este mismo orden de ideas, conviene referirse a los dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, el cual dispone en su numeral 25 lo siguiente:

*“**Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente.** El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido”.*

Producto de lo anterior y ante el eventual incumplimiento de la presentación de la respectiva liquidación, siendo este el caso que nos ocupa, señala el Artículo N° 26 del reglamento supra citado, que:

*“**Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.** En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:*

- a) Suspensión de transferencias de recursos.

- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad”.

Siendo que, entre las funciones de todo ente concedente, resalta la de supervisión de los recursos otorgados, al amparo de lo establecido en el numeral 26 del Reglamento de Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo N° 37485-H), para nuestro interés la del inciso “b) *Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos*”, por los medios dispuestos para este tipo de diligencias se han realizado los cobros administrativos respectivos, todo esto de conformidad con la desconcentración en razón de la materia que posee tanto la Dinadeco como el Consejo, sin embargo, en algunos casos dichas medidas han sido infructuosas, a raíz de esto y con el afán de realizar un debido resguardo del erario público, es necesario escalar a la siguiente etapa, es decir interponer los cobros judiciales ante las instancias judiciales que correspondan, contra las organizaciones de desarrollo comunal, como lo ha marcado el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

Producto de lo anterior, a través del DND-238-2021 del 26 de abril del 2021, se consulta al señor Lic. Juan Luis Montoya S. en su condición de Director del Área de Derecho Público de la Procuraduría General, sobre el procedimiento a implementar para con estos casos, dado que al carecer Dinadeco de personería jurídica debemos actuar representados por el Ministro de la Cartera, quien a su vez deberá ser representado por la Procuraduría General de la República, como representante legal del Estado en las materias propias de su competencia, siendo por medio del Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, que el señor Montoya se refiere a lo consultado en los siguientes términos:

“(...) se hace la aclaración de que no es factible recurrir al procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública a fin de constituir un título ejecutivo para que la Procuraduría presente procesos monitorios.

No obstante, se le recomienda, que lo procedente en estos casos, es que con fundamento en la información que les suministra el Ministerio de Hacienda, se proceda con el levantamiento de un informe de la Auditoría de Desarrollo, a fin de verificar la existencia del superávit y de las liquidaciones no efectuadas y prevenirles a las organizaciones de desarrollo comunal su reintegro. De no lograr el reintegro, y con fundamento en los informes levantados al respecto, proceder a la interposición del proceso ordinario correspondiente ante los Tribunales Contenciosos”.

SOBRE EL CASO CONCRETO

Habiendo expuesto el marco jurídico que respalda el actuar de la administración en cuanto al proceso de recuperación de los recursos, se expone el caso concreto de la Asociación de Desarrollo Integral de El Roblar de Quebrada Honda de Nicoya, Guanacaste, código de registro N° 235, de la siguiente forma:

Mediante el oficio DINADECO-DTO-OF-331-2022 del 20 de setiembre de 2022, el señor Alexander Martínez Quesada, en su condición de Director de la Dirección Técnica Operativa, le comunica al señor Víctor Sancho Ovarés, Jefe del Departamento de Auditoría Comunal, ambos de Dinadeco, que la Asociación de Desarrollo Integral de El Roblar de Quebrada Honda de Nicoya, Guanacaste, código de registro N° 235, fue dictaminada con superávit libre por lo que procede

gestionar la devolución de los recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad los años 2019 y 2020, por un monto total de ₡3,314,324.12, los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico.

Producto de lo anterior, se elabora el informe especial de auditoría efectuada a la Asociación de Desarrollo Integral de El Roblar de Quebrada Honda de Nicoya, Guanacaste, código de registro N° 235, DINADECO-DAC-IE-057-2023 con fecha 15 de mayo del 2023, el cual concluye:

“De conformidad con la información suministrada por la Oficina Regional que atiende la organización comunal en estudio sobre el monto de superávit libre que se encontraba pendiente, se concluye:

Que la Asociación de Desarrollo Integral de El Roblar de Quebrada Honda de Nicoya, Guanacaste, código de registro N.º 235 que cuenta con personería jurídica, vigente hasta el día 20 de octubre de 2024, según sitio web que administra el Departamento de Registro de Dinadeco.

Que la Asociación de Desarrollo Integral de El Roblar de Quebrada Honda de Nicoya, Guanacaste, código de registro N.º 235 de acuerdo a la información suministrada por Dunia Aguirre Azofeifa, jefa de la Oficina Regional Chorotega, por medio de su oficio DINADECO-DRCH-OF-43-2022 de fecha 23 de enero de 2023, mantiene pendiente de liquidar el monto de ₡2,869,171.21, proveniente de los recursos del Fondo por Girar del año 2019 asignado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, además que con fecha 23 de diciembre de 2020, se le depositó el monto de ₡445,152.91 correspondiente al Fondo por Girar del año 2020, mismo que no debió ser desembolsado, dado que la liquidación del Fondo por Girar 2019 no fue presentada al 05 de diciembre de 2020, fecha que venció, el plazo permitido conforme lo publicado en el Alcance N° 65 publicado en el Diario Oficial la Gaceta del 28 de abril de 2016 se señala, “La organización comunal tendrá un año a partir del depósito de los recursos para liquidar los fondos asignados, sean estos depositados en la cuenta corriente bancaria de un banco del Sistema Bancario Nacional a nombre de la organización, o en Caja Única del Estado a nombre de la organización.”

Recomendándose, además, que:

“Con el propósito de que se proceda con lo señalado por la normativa vigente y en cumplimiento con el oficio ADPB-2721-2022 con fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el Señor Juan Luis Montoya S. director del Área de Derecho de la Procuraduría General, se brindan las siguientes recomendaciones, de las cuales se solicita informar a esta Auditoría Comunal las acciones que se tomen de acuerdo a lo establecido en la normativa.

4.1 A la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad

“Proceder con los trámites administrativos correspondientes de recuperación de los recursos para

que la Asociación de Desarrollo Integral de El Roblar de Quebrada Honda de Nicoya, Guanacaste, código de registro N.º 235, proceda con la devolución del monto que fue declarado, por parte de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda como superávit libre pendiente de liquidar, recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, por un monto de ₡2,869,171.21, y de ₡445,152.91 del año 2020, para un total de ₡3,314,324.12 recursos que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico.”

Que por medio del Oficio DINADECO-DAC-OF-217-2023 de fecha 15 de mayo del 2023, el señor Víctor Sancho Ovaes remite a la Dirección Nacional de Dinadeco, el Informe Especial de Auditoría DINADECO-DAC-IE-57-2023 con fecha 15 de mayo del 2023, con la finalidad de que se considere lo recomendado y se realicen los trámites administrativos que correspondan.

Que el Director Nacional de Dinadeco, Roberto Alvarado Astúa, traslada la Unidad de Asesoría Jurídica, el expediente de la Asociación de Desarrollo Integral de El Roblar de Quebrada Honda de Nicoya, Guanacaste, código de registro N.º 235, para que se realicen las gestiones que se estimen pertinentes con la finalidad de recuperar el recurso supra citado.

SOBRE LO RECOMENDADO

Habiéndose hecho un recorrido por la normativa aplicable y siendo que se expuso el caso en concreto, esta Unidad de Asesoría Jurídica **RECOMIENDA** al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo siguiente:

Como instancia encargada de velar por un adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, se inicien las gestiones administrativas que correspondan para que la Asociación de Desarrollo Integral de El Roblar de Quebrada Honda de Nicoya, Guanacaste, código de registro N.º 235, realicen la devolución de los recursos públicos procedentes del fondo que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad los años 2019 y 2020, por un monto de ₡3,314,324.12 los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

Si, cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, aquella no cumple con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de DINADECO, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente, y de conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, la cual es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las

asociaciones de desarrollo comunal, entendiéndose que las organizaciones comunales ostentan total responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público, que les permitan el normal cumplimiento de los fines por los cuales nacieron a la vida jurídica, administrativa y social en su respectiva circunscripción territorial.

Muchísimas gracias, doña Cintia. Compañeros, compañeras, si están de acuerdo con la recomendación, sírvanse levantar su mano. Es acuerdo aprobado.

Hombre, disculpe. Sí, es que no me está quedando evidencia de don José Manuel, José Manuel, porque la cámara, él, yo la veo oscura, no sé si soy, es mi compu, todas. Ah, yo no lo veo a él.

Sí, y no me está quedando evidencia de la mano levantada de. Don José. Bueno, vamos a ver, yo sí los veo a todos y yo estoy, me parece que estaba bien, déjenme revisar, por favor.

Probablemente si está en la compu es que tiene que mover la, lo de la camarita. Ok, vamos a ver. Necesita para que le pueda salir.

¿Cómo estamos ahí? Ahora sí. Gracias. Ok, bien.

Ustedes. Gracias. Podemos levantar la mano para efectos de la votación.

Gracias. Acuerdo aprobado.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 8

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-464-2024**, firmado por Cynthia García Porras, Jefa de la Asesoría Jurídica y comunicar a la **Asociación de Desarrollo Integral de El Roblar de Quebrada Honda de Nicoya, Guanacaste**, código de registro N° 235, como instancia encargada de velar por el adecuado y eficaz uso de los recursos asignados a las organizaciones de desarrollo comunal, se deberán iniciar las gestiones administrativas correspondientes, procedentes del fondo que le asignó el Consejo los años **2019 y 2020**, por un monto de **₡3,314,324.12** los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

En caso de que, tras haberse cumplido los dos apercibimientos correspondientes, la **Asociación de Desarrollo Específica Construcción y Mantenimiento de Caminos en el Barrio Alianza** no cumpla con la devolución de los recursos, se procederá a elevar el expediente ante el **Despacho del Ministro de Gobernación y Policía**, para que, en representación de la **Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO)**, realice las gestiones necesarias para proceder con la recuperación de los recursos mediante la vía judicial pertinente. Esto se llevará a cabo conforme a lo dispuesto por el Sr. Montoya en el **Oficio ADpb-2721-2021**, de fecha **29 de abril de 2021**, el cual establece que dicha recuperación es completamente viable, dado que las asociaciones de desarrollo comunal tienen plena responsabilidad en la gestión y administración de los recursos públicos que les son asignados, con el fin de cumplir los objetivos para los cuales fueron creadas en sus respectivas circunscripciones territoriales, tanto en el ámbito jurídico como en el administrativo y social. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

Omer, Continuamos, doña Cintia.

Cinthia, Gracias. AJ-468-2024, veinticuatro corresponde. Este no es de recuperación de recursos.

Este corresponde al criterio que ustedes habían solicitado ante la solicitud que hicieron la Asociación de Desarrollo Integral de Calle Blancos, la Asociación de Desarrollo Integral de Concepción de Alajuelita, para que se les permitiera la presentación de requisitos para el financiamiento de los unos eváis y la de punta morales para el financiamiento de una delegación. Ustedes solicitaron un criterio en razón de recibir de manera extemporánea los métodos, los requisitos o los requisitos que se requieren para que sean sujetos de análisis. El aval, en este caso para que posteriormente sea sujeto de análisis con el resto del cumplimiento de requisitos en dicho, en dicho oficio.

Bueno, se hace todo el análisis de cada una de las solicitudes o se exponen cada una de las solicitudes. Además, se hace un análisis sobre la normativa aplicable con respecto al fondo de proyectos. Propiamente dicho, está establecido en el reglamento el artículo diecinueve y el artículo once sobre los requisitos que deben cumplir las organizaciones para real, para actividades y proyectos específicos, que también tiene relación, que son uno de los requisitos que se les solicitan a estas organizaciones.

Y por su parte, el artículo 12, que es la asignación de fondos para actividades y proyectos específicos donde se establece que inclusive el consejo, bueno, que el consejo sólo aprobará las solicitudes de fondos hasta un 75 por ciento del valor total de las obras y demás es lo que se establece allí. Ahora bien, es indispensable referirse a los controles que debe establecer el consejo como ente concedente de los recursos y como órgano encargado de la distribución. Para estos efectos, hacemos alusión al apartado 6.2 de la resolución 129, dos mil 10 y 122, 2019 sobre las normas técnicas de presupuesto que son transferidos a sujetos de derecho privado emitida por la Contraloría General de la República, el cual establece que ustedes como ente concedente deben establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los recursos que se le estén pretendiendo girar a las organizaciones de desarrollo comunal, así como lo establecido en el punto 4.5.3 de las normas de control interno.

Por su parte, el reglamento vigente para el financiamiento de recursos dice en su artículo 79, que es el decreto ejecutivo 44 252, que el consejo se reserva la discrecionalidad de aprobar proyectos distintos a los descritos en la normativa. Esto porque los proyectos que están siendo solicitados de financiar no están propiamente dentro de los dentro del listado posible de financiamiento, pero de manera discrecional se dejó establecido que ustedes puedan también aprobar el financiamiento de recursos para fines como los relacionados con la fuerza pública, la red de cuidados, centros de salud, pudiendo elegirse entre varias alternativas, la que satisfaga de mejor manera el fin público. No obstante, debe tenerse claro que deben de cumplir con los requisitos correspondientes previo al financiamiento.

De igual forma, también hay un plazo establecido para la recepción de avales, que en este caso los documentos estarían presentando fuera de ese tiempo de aval, ese aval para que ustedes avalen el financiamiento y posteriormente se proceda con la revisión del expediente en su integralidad. Partiendo de lo expuesto, entonces es discrecionalidad de ustedes, de manera que el ordenamiento jurídico los oculta para que decidan sobre el principio que consideren justificadamente de aplicación ante esta determinación. Debe entenderse la discrecionalidad como la flexibilidad que el ordenamiento jurídico les brinda a ustedes y a la administración para elegir entre varias alternativas, la que mejor satisfaga de manera los intereses públicos, por lo cual les corresponde al consejo valora la posibilidad de otorgar la prórroga solicitada por parte de estas organizaciones de desarrollo.

En razón de que los proyectos de este tipo se estarían recibiendo cada año entre los meses de en los meses de junio, los socioproductivos en los meses de junio y los con componente productivo, perdón, en los meses de junio y los socioproductivos en el mes de junio. Entonces se estaría recibiendo de manera fuera del plazo establecido anticipadamente, podríamos decir, o si lo quieren ver dentro de este mismo año, pues sería de manera extemporánea. La solicitud de financiamiento de estas organizaciones de desarrollo comunal quedando a discrecionalidad de ustedes el recibir los documentos y así comunicárselo a la organización de desarrollo a las tres organizaciones de desarrollo.

Muchas gracias, doña Cintia, compañeros de la administración, algo que nos puedan apoyar en este tema para sustentar el criterio doña Gabriela. Ah, bueno, primero doña Gabriela y luego don Roberto. Gracias, señor presidente.

Gabriela, Gracias, don Roberto. Buenas tardes, compañeros. Buenas tardes, Gretel.

Eh, sí, con relación a lo que Cintia expone, yo solamente como para que quede claro, ¿verdad? No sé qué va a decir don Roberto, que esto es apenas la solicitud inicial de estas tres organizaciones de desarrollo comunal para presentar el anteproyecto, lo cual quiere decir que usted que se presume o presumimos por lo menos desde el departamento de que estos tres anteproyectos apenas cada una de estas organizaciones comunales tiene que empezar a formularlo, ¿verdad? Porque ellos no tenían un permiso. Dicho esto, lo empiezan a formular, lo presentan, eh, y por razones de tiempo y obvias, eso se estaría recibiendo el año entrante y sería para presupuesto y curso del año entrante, porque apenas hay que comunicarles, apenas ellos tienen que formular anteproyecto, eh, comunicarse unos a nosotros, si es que así ustedes lo determinan, eh, y solamente como para dejar eso en claro, ¿verdad?

Que esto no son que ya se recibieron los anteproyectos, sino que más bien se les estaría dando el permiso para presentar estos anteproyectos. Muchas gracias, don Omer y les escucho.

Omer, Gracias, doña Gabriela. Eh, don Roberto, por favor.

Don Roberto, Bueno, Gabriela aclaró bastante lo que yo iba a decir, pero realmente me uno acá por el tema de que el actual manual de proyectos tiene sus discordancias y estamos trabajando en cambiarlo, que se van a presentar varios casos importantes de proyectos que consideramos que es importante evaluar.

Y entonces, por eso es que los están presentando de esta forma. Yo quisiera recomendar, aunque ustedes son los que definen que sí, por favor, se realice la aprobación correspondiente, eh, en aras de que son proyectos significativos y a futuro se van a presentar. Y las asociaciones, lo que no quisieran es arrancar el intento y que después les trae, les digamos que no.

Muchas gracias, don Roberto. Eh, compañeros, estamos claros en alguno. Sí, está bien.

3.5 DINADECO-AJ-OF-468-2024

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-468-2024** firmado por Cynthia García Porras, Jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 31 de octubre del año en curso en atención al Oficio **DINADECO-CNDC-OF-381-2024**, **DINADECO-CNDC-OF-382-2024** y **DINADECO-CNDC-OF-383-2024** de fecha 02 de setiembre del 2024, suscrito por la funcionaria Gretel Bonilla Madrigal, en su condición de Secretaria del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, se traslada a esta Unidad de Asesoría Jurídica, solicitud de criterio mediante el cual se determine la viabilidad de permitir la presentación extemporánea de posibles anteproyectos para eventual construcción de dos EBASIS y una delegación policial, se procede a indicar lo siguiente:

SOBRE SOLICITUD DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE CALLE BLANCOS, CÓDIGO DE REGISTRO N° 798

De acuerdo a la nota fechada del 02 de septiembre del 2024, suscrita por la señora Lorena Obando Vílchez, en calidad de presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Calle Blancos, código de registro N°798, se desprende que solicitan la autorización del Consejo Nacional, para presentar de forma extemporánea los documentos que respaldan el posible financiamiento del proyecto denominado “Construcción de un Ebais”, el cual es un esfuerzo conjunto entre la asociación de desarrollo y la Caja Costarricense de Seguro Social.

De igual forma, a través del Oficio **DINADECO-DRM-OF-273-2024**, suscrito por la señora Roxana Fonseca Abarca, Directora de la Región Metropolitana, se traslada al Consejo Nacional, para que se valore, y dentro de las competencias de este órgano, la posibilidad que se pueda presentar el anteproyecto fuera del plazo establecido de recepción de proyectos de Dinadeco, por lo cual indica lo siguiente:

Mediante la presente, solicito el aval de un plazo extemporáneo para la presentación del anteproyecto para la construcción de un EB AIS de la **ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL CALLE BLANCOS COD 798**.

Dicho proyecto no se presentó en tiempo y forma dado que la CCSS les solicito ser parte del proyecto hasta mediados del mes de Julio y no tenían en ese momento la información completa del trámite y ya el periodo de presentación había concluido.

Para el caso que nos ocupa la Asociación de Desarrollo Integral de Calle Blancos alude que para la presentación del proyecto necesitaban contar con el apoyo de la Caja Costarricense del Seguro Social, el cual se dio hasta el mes de julio de los corrientes, de acuerdo a lo indicado en el oficio DINADECO-DRM-OF-273-2024, condición que los llevó a quedarse sin el tiempo necesario para gestionar y cumplir con todos los requisitos necesarios, además de los ya indicados anteriormente, los contemplados en el Decreto Ejecutivo N°44252 *“Reglamento sobre requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del Fondo de Proyectos provenientes del 2% de Impuesto sobre la Renta según el Artículo N°19 de la Ley N°3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”*, requeridos para la presentación del proyecto.

SOBRE SOLICITUD DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE CONCEPCIÓN DE ALAJUELITA, CÓDIGO DE REGISTRO N° 643

Mediante nota de fecha 22 de agosto del 2024, el señor Jorge Arturo Mora Bartels, en su condición de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Concepción de Alajuelita, código de registro N° 643, se expone lo siguiente:

El motivo de este documento obedece a que la Asociación de Desarrollo Integral de Concepción de Alajuelita ADICA, ha sido tomado en cuenta por parte de las autoridades municipales, la presidencia de la república según información de la señora alcaldesa de Alajuelita para llevar a cabo el proyecto de la Construcción del Ebais de concepción de Alajuelita que por muchos años se ha luchado.

Por lo anterior le presentamos la siguiente solicitud:

Al ser un proyecto atípico y al saber que el plazo para presentar proyectos ya venció y siendo la invitación del proyecto el 13 de julio en Asamblea General Ordinaria y no teníamos la información completa, solicitamos a ustedes para beneficio de la comunidad de Concepción de Alajuelita la presentación del proyecto en forma extemporánea y ver si es posible que el dinero sea girado en el presente año.

En ese mismo orden de ideas, por medio del Oficio DINADECO-DRM-OF-272-2024, suscrito por la señora Roxana Fonseca Abarca, Directora de la Región Metropolitana, se traslada al Consejo Nacional, para que se valore, y dentro de las competencias de este órgano, la posibilidad que se pueda presentar el anteproyecto requerido por dicha organización comunal, fuera del plazo establecido de recepción de proyectos de Dinadeco, por lo cual indica lo siguiente:

Mediante la presente, solicito el aval de un plazo extemporáneo para la presentación del anteproyecto para la construcción de un EBAIS de la **ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL CONCEPCION DE ALAJUELITA COD 643.**

Dicho proyecto no se presentó en tiempo y forma dado que la CCSS les solicito ser parte del proyecto hasta mediados del mes de Julio y no tenían en ese momento la información completa del tramite y ya el periodo de presentación había concluido.

En lo que respecta al caso de la Asociación de Desarrollo Integral de Concepción de Alajuelita, código de registro N° 643, se indica que, la aprobación para la realización del proyecto por parte de la asamblea general de afiliados, se da hasta el 17 de agosto del 2024, en la asamblea extraordinaria N° 01-2024, no obstante, para esa fecha ya había vencido el plazo para la recepción de documentos y cumplir con todos los requisitos necesarios, además de los ya indicados anteriormente, los contemplados en el Decreto Ejecutivo N°44252 “*Reglamento sobre requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del Fondo de Proyectos provenientes del 2% de Impuesto sobre la Renta según el Artículo N°19 de la Ley N°3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”*”, requeridos para la presentación del proyecto.

SOBRE SOLICITUD DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE PUNTA MORALES DE CHOMES-PUNTARENAS, CÓDIGO DE REGISTRO N° 1451

Finalmente, por parte del señor Elián Baltodano Sánchez, en su condición de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Punta Morales de Chomes-Puntarenas, código de registro N° 1451, se expone ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, las circunstancias que llevaron a la imposibilidad de presentar en tiempo y forma, los requisitos necesarios para el posible financiamiento del proyecto denominado “Construcción de la Delegación Policial de Morales de Chomes”, en los siguientes términos:

Esta asociación ha gestado desde el pasado mes de octubre del 2023, a través de distintas alianzas institucionales y no gubernamentales, como Ministerio de Seguridad, Dinadeco y Fundación Costa Rica-Canadá; la construcción de una Delegación Policial en la comunidad de Morales de Chomes, con el fin de contribuir a la gran problemática de seguridad que existe en estas zonas costeras. Sin embargo, la complejidad de la gestión, tanto de traspaso y formulación de proyecto para los recursos de infraestructura, han presentado serios atrasos, los cuales dificultaron la presentación ante Dinadeco del proyecto de infraestructura, por circunstancias completamente ajenas a la organización comunal. Por tanto, solicitamos respetuosamente se le otorgue la posibilidad a la asociación de presentar extemporáneamente este proyecto, con el fin de no perder el trabajo realizado hasta el momento por las distintas entidades involucradas.

Se extrae de lo expuesto, similar situación que conllevó a que la junta directiva de la Asociación de

Desarrollo Integral de Punta Morales de Chomes-Puntarenas, código de registro N° 1451, no lograra presentar en tiempo y forma los requisitos necesarios, para el financiamiento del proyecto que pretenden desarrollar.

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

En razón de lo anterior, de acuerdo al artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “sobre Desarrollo de la Comunidad”, establece una partida equivalente al 2% del estimado del Impuesto de la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo de proyectos de uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos, previamente presentados por la junta directiva a la asamblea general de afiliados, naturaleza establecida en el numeral 10 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

Artículo 10.-Fondo de proyectos. Los recursos de Fondo de Proyectos deberán ser distribuidos en proyectos socioproductivos, con componente productivo, de conformidad con los lineamientos o directrices emanadas de las autoridades correspondientes de Desarrollo Social con quienes se coordinará, o en actividades específicas de desarrollo comunal, de esfuerzo conjunto y organizado, en los campos económico, social y cultural. Cualquier cambio de destino o redistribución de fondos que se pretenda hacer, requerirá la aprobación previa del Consejo.

Adicionalmente, en el Artículo N° 11 de dicho cuerpo normativo, señala una parte de los requisitos que deben reunir las organizaciones comunales para ser objeto de financiamiento por parte del Consejo Nacional, a saber:

Artículo 11.-Requisitos de aprobación de giro de fondos para actividades y proyectos específicos. El Consejo decidirá sobre la asignación de fondos para actividades y proyectos específicos, previa solicitud de las organizaciones que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener al menos seis meses de haber sido inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.*
- b. Haber liquidado las sumas giradas a la organización en los períodos presupuestarios anteriores al vigente.*
- c. Fotocopia certificada de cédula jurídica, o copia confrontada con su original por el funcionario de DINADECO competente.*
- d. Certificación de DINADECO de que tiene personería jurídica vigente. Esta certificación, será aportada en el expediente de la solicitud, por el Registro de Asociaciones de Desarrollo Comunal, a solicitud del Departamento de Proyectos de DINADECO.*
- e. Datos de inscripción legal del presidente y el tesorero.*
- f. El proyecto a financiar debe estar aprobado por la asamblea general de la asociación. La solicitud de fondos deberá ser acordada por la junta directiva.*
- g. Justificación socioeconómica del proyecto.*
- h. Plan de inversión de los fondos.*

En ese mismo orden de ideas, en el numeral 12 del mismo cuerpo normativo, menciona lo siguiente:

Artículo 12.-Asignación de fondos para actividades y proyectos específicos. El Consejo decidirá si se aprueban o no las solicitudes de fondos y la forma en que se girarán, según las prioridades de desarrollo definidas por DINADECO, tomando en consideración las directrices y parámetros fijados por el Consejo Social, los antecedentes de la organización, los aportes otorgados por la comunidad, y la vigencia, factibilidad y posibilidades de autofinanciamiento de los proyectos.

Aunque en forma no restrictiva, se tomará en consideración el orden cronológico de presentación y aprobación de los requisitos exigidos.

Salvo circunstancias especiales así consideradas en forma unánime por el Consejo, sólo se aprobarán las solicitudes de fondos hasta por el 75% del valor total de los proyectos o actividades programadas por las organizaciones.

Ahora bien, es indispensable referirse a los controles que debe ejercer el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como el ente concedente de los recursos de Dinadeco y como órgano encargado de la distribución de los fondos a las organizaciones comunales sean estos de los recursos del fondo por girar o del fondo de proyectos para este caso en específico.

Para lo cual, en el apartado 6.2 de la Resolución DC- 00122-2019 “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencias del sector público a sujetos privados” emitida por la Contraloría General de la Republica, el cual establece lo siguiente:

“El concedente debe establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado, para asegurar el cumplimiento de la finalidad establecida y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos en concordancia con los establecido en el punto 4.5.3 de las Normas de Control Interno del Sector Publico”.

Asimismo, el punto 4.5.3 de las Normas de Control Interno del Sector Publico, señala con respecto a los controles sobre fondos concedidos a sujetos privados lo siguiente:

“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los fondos que la institución conceda a sujetos privados. Lo anterior, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos; todo lo cual deberá contemplarse en las regulaciones contractuales, convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que definan la relación entre la administración que concede y los sujetos privados.

Al respecto, se debe considerar que esos fondos se utilicen conforme a criterios de legalidad, contables y técnicos, para lo cual, entre otros, deben verificarse los requisitos sobre la capacidad

legal, administrativa y financiera, y sobre la aptitud técnica del sujeto privado; así también, para comprobar la correcta utilización y destino de todos los fondos que se les otorga, deben definirse los controles que se ejercerán y los informes periódicos que deberá rendir el sujeto privado.

En todo caso, debe documentarse la gestión realizada por la institución que concede, con respecto a tales fondos por parte de los sujetos privados”.

Por otro lado, en el artículo N° 79 del Decreto Ejecutivo N°44252 “Reglamento sobre requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del Fondo de Proyectos provenientes del 2% de Impuesto sobre la Renta según el Artículo N°19 de la Ley N°3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” establece lo siguiente:

Artículo 79. *El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad se reserva la discrecionalidad de aprobar proyectos distintos a los descritos en la presente normativa, en el tanto sean para mejorar o desarrollar infraestructura que, aunque sean propiedad de las organizaciones comunales, sean utilizadas para fines públicos como la Fuerza Pública, Red de Cuido y Centros de Salud, pudiendo elegir de entre varias alternativas, la que satisfaga adecuadamente los intereses públicos, no obstante, debe tenerse claro que, se deben cumplir con los requisitos correspondientes, previo al financiamiento de recursos.*

Expuesto lo anterior, con respecto a la ampliación de plazos para la recepción de proyectos, no hay norma que lo regule, lo cual queda a discrecionalidad del órgano concedente de los recursos, otorgar la prórroga solicitada para presentación de los documentos que respalden el posible financiamiento de los proyectos que se pretenden desarrollar, sea la construcción de dos Ebais y una delegación policial, esto de conformidad con lo establecido en el numeral 15 inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública, el cual señala:

Artículo 15.-

1. La discrecionalidad podrá darse incluso por ausencia de ley en el caso concreto, pero estará sometida en todo caso a los límites que le impone el ordenamiento expresa o implícitamente, para lograr que su ejercicio sea eficiente y razonable. (...)

Siendo entonces la discrecionalidad, la manera por la cual el ordenamiento jurídico otorga facultad para que se decida sobre principio que se consideren justificadamente de aplicación ante la indeterminación o el carácter abierto de la norma jurídica a aplicar. Debe entenderse, entonces como la flexibilidad que el ordenamiento jurídico le brinda a la administración para elegir de entre varias alternativas, la que satisfaga de mejor manera los intereses públicos, por lo cual, le corresponde al Consejo Nacional, valorar la posibilidad de otorgar la prórroga solicitada por parte de la organización comunal.

Señalar, que los plazos de recepción de los proyectos ante esta Institución dependen del tipo de proyecto, y los mismos están contemplados en el artículo N° 73 del Decreto Ejecutivo N°44252 “Reglamento sobre requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del Fondo de Proyectos provenientes del 2% de Impuesto sobre la Renta según el Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, mismo que señala:

“Los proyectos con componente productivo se estarían recibiendo cada año en el mes de junio y los proyectos socio productivos se estarían recibiendo cada año en el mes de julio”.

Tomando en cuenta lo anteriormente expuesto, le corresponderá al ente concedente determinar si le otorga la prórroga solicitada por parte de las mencionadas organizaciones de desarrollo comunal a fin de que presenten el proyecto que requieren. Es importante mencionar, que en caso de que el Consejo Nacional otorgue la prórroga solicitada para presentación del proyecto, esto no le genera obligaciones a la Administración, en tanto la asociación de desarrollo tiene el deber de cumplir con todos los requisitos requeridos para la presentación del proyecto y que al mismo se le dará el trámite correspondiente una vez presentado en la Institución, por lo que serán sometidos al correspondiente proceso de revisión una vez que cuenten con el aval de este Consejo para su análisis.

Entonces, bueno, vamos a someter, eh, a votación la aprobación en los extremos que fue expuesto por la señora Cintia García. Si están a favor, sírvanse levantar su mano. A ver, muy bien. Acuerdo aprobado. Gracias

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 9

Se acogen las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante el oficio **DINADECO-AJ-OF-468-2024** y se comunica a la **Asociación de Desarrollo Integral de Calle Blancos**, con código de registro N° 798, a la **Asociación de Desarrollo Integral de Concepción de Alajuelita**, con código de registro N° 643, y a la **Asociación de Desarrollo Integral de Punta Morales de Chomes, Puntarenas**, con código de registro N° 1451, que, una vez tengan listo el anteproyecto, deberán presentarlo a la regional correspondiente para su debido trámite. Dichos anteproyectos serán recibidos de manera excepcional fuera de los plazos establecidos para estos efectos. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

Sí, gracias. **El AJ-479-2024** corresponde también a un proceso de recuperación de recursos. En este caso, es la Asociación de Desarrollo Integral de la Victoria de San Bosco de la Rita de Pococí..

Código de registro y siete setenta. A ellos se les dictaminó como superávit libre un monto de dos millones trescientos noventa mil doscientos noventa y cuatro con tres, correspondiente al año dos mil veintiuno. Te les harán los apercibimientos de rigor para que procedan con la devolución de dicho dinero a la cuenta de la caja única del Estado, cualquiera de las dos disponibles para esos efectos.

De no lograrse la recuperación voluntaria de los recursos, se iniciarán las gestiones para establecer la recuperación forzosa de los niños.

Omer, Muy bien, muchísimas gracias.

3.6 DINADECO-AJ-OF-479-2024

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-479-2024** firmado por Cynthia García Porras, Jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 31 de noviembre del año en curso, donde desde el año 2018, Dinadeco en coordinación con la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda han realizado gestiones a fin de que, las organizaciones de desarrollo amparadas bajo la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad (Ley N° 3859), cumplan con lo establecido en la Ley de Eficiencia en la Administración Pública (Ley N° 9371), a saber, que los organismos comunales realicen reportes del superávit libre surgidos en razón del depósito que se les realiza bajo el concepto de fondo por girar. Siendo que una vez estos recursos sean declarados como superávit libre por no haber sido liquidados, tienen dos años a partir de dicha declaratoria para utilizar el recurso de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo y proceder con la respectiva liquidación de los mismos. No obstante, algunas organizaciones de desarrollo comunal, pasados los dos años de que se les dictaminara la declaratoria de superávit libre, no consta liquidación alguna sobre dichos recursos, por lo que debemos proceder con la recuperación de los recursos, de manera tal, que al ser el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el órgano concedente de los recursos, resulta procedente se emita el respectivo acuerdo que respalde las gestiones administrativas y judiciales para dar inicio con el trámite de recuperación, una vez que sea analizado y discutido el informe que se presenta en los siguientes términos:

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El objeto de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N° 9371, es promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros y establecer regulaciones para las entidades públicas estatales o no estatales, los órganos, los entes públicos y privados que administran recursos públicos y que reflejen superávit libre, producto de las transferencias de la Administración Central o de los Presupuestos de la República, que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico.

En ese sentido, el artículo N° 5 de la Ley de marras dispone que los recursos de superávit libre deben ser ejecutados por la entidad correspondiente en un período máximo de dos años, a partir del dictamen declarativo del superávit libre emitido por esta Autoridad Presupuestaria, bajo el entendido que corresponden a recursos que se encuentran en el ámbito de aplicación establecido en el Artículo N° 3 de la misma ley, los cuales comprenden recursos transferidos por la Administración Central o el Presupuesto de la República y que constituyen superávit libre; es decir que no tiene un destino específico; al cierre del ejercicio económico.

La referida ley le encarga a esta Autoridad Presupuestaria, entre otras funciones, la de emitir un dictamen declarativo del superávit libre, basado en los informes técnicos que sobre el particular presente la Tesorería Nacional, de manera que esta última realiza una verificación exhaustiva, a fin de comprobar que los montos reportados por las entidades correspondan efectivamente a superávit libre y que estos, se encuentren de manera indubitable contenidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 9371, de conformidad con lo que establece su artículo 3, de previo a ser consignados en el dictamen declarativo del superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para la correcta ejecución de estos recursos, las organizaciones de desarrollo comunal que les corresponda, deberán cumplir con lo dispuesto en los Artículos N° 6 y N° 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”, que señalan:

“ARTÍCULO 6.- Uso del superávit libre. A efectos de atender lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades comprendidas en el artículo 3 de esta ley deberán presupuestar, programar y ejecutar el uso del superávit libre que mantengan en caja única del Estado.

ARTÍCULO 7.- Informe del monto de los recursos del superávit libre. Cuando se utilicen recursos del superávit libre, las entidades señaladas en el artículo 3 deberán informar el monto a la Tesorería Nacional y a la Dirección General de Presupuesto Nacional, a efectos de realizar los ajustes a las transferencias asignadas en los ejercicios presupuestarios correspondientes y a la Autoridad Presupuestaria para su información”.

En el eventual caso de que no se ejecuten total o parcialmente los recursos en el plazo antes definido, los recursos dictaminados como superávit libre o el remanente de los mismos, deberán ser devueltos al presupuesto de la República siguiendo el procedimiento establecido en la Ley N° 9371, para ser aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, a través de los formularios dispuestos para tales efectos.

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo por girar uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita: *“Artículo 8º- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.”*

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

“Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada.

El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.

No puede haber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...).”

Producto de lo anterior, le corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, establecer las gestiones útiles y necesarias para una adecuada recuperación de los recursos, de manera que se contribuya con el Estado a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, ajustándose a las disposiciones contenidas en las *“Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados”* emitidas por medio de la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, por parte de la Contraloría General de la República.

De igual forma, de comprobarse la existencia de alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

“Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción.”

En este mismo orden de ideas, conviene referirse a lo dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, el cual dispone en su numeral 25 lo siguiente:

“Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente. El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido”.

Producto de lo anterior y ante el eventual incumplimiento de la presentación de la respectiva liquidación, siendo este el caso que nos ocupa, señala el Artículo N° 26 del reglamento supra citado, que:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad”.

Siendo que, entre las funciones de todo ente concedente, resalta la de supervisión de los recursos otorgados, al amparo de lo establecido en el numeral 26 del Reglamento de Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo N° 37485-H), para nuestro interés la del inciso “b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos”, por los medios dispuestos para este tipo de diligencias se han realizado los cobros administrativos respectivos, todo esto de conformidad con la desconcentración en razón de la materia que posee tanto la Dinadeco como el Consejo, sin embargo, en algunos casos dichas medidas han sido infructuosas, a raíz de esto y con el afán de realizar un debido resguardo del erario público, es necesario escalar a la siguiente etapa, es decir interponer los cobros judiciales ante las instancias judiciales que correspondan, contra las organizaciones de desarrollo comunal, como lo ha marcado el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

Producto de lo anterior, a través del DND-238-2021 del 26 de abril del 2021, se consulta al señor Lic. Juan Luis Montoya S. en su condición de Director del Área de Derecho Público de la

Procuraduría General, sobre el procedimiento a implementar para con estos casos, dado que al carecer Dinadeco de personería jurídica debemos actuar representados por el Ministro de la Cartera, quien a su vez deberá ser representado por la Procuraduría General de la República, como representante legal del Estado en las materias propias de su competencia, siendo por medio del Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, que el señor Montoya se refiere a lo consultado en los siguientes términos:

“(…) se hace la aclaración de que no es factible recurrir al procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública a fin de constituir un título ejecutivo para que la Procuraduría presente procesos monitorios.

No obstante, se le recomienda, que lo procedente en estos casos, es que con fundamento en la información que les suministra el Ministerio de Hacienda, se proceda con el levantamiento de un informe de la Auditoría de Desarrollo, a fin de verificar la existencia del superávit y de las liquidaciones no efectuadas y prevenirles a las organizaciones de desarrollo comunal su reintegro.

De no lograr el reintegro, y con fundamento en los informes levantados al respecto, proceder a la interposición del proceso ordinario correspondiente ante los Tribunales Contenciosos”.

SOBRE EL CASO CONCRETO

Habiendo expuesto el marco jurídico que respalda el actuar de la administración en cuanto al proceso de recuperación de los recursos, se expone el caso concreto de la Asociación de Desarrollo Integral de La Victoria de San Bosco, Rita de Pococí, Limón, código de registro N° 2770, de la siguiente forma:

Se emitió el oficio DINADECO-DTO-OF-107-2023 del 19 de abril de 2023, remitido por el Director de la Dirección Técnica Operativa, señor Alexander Martínez Quesada, en cumplimiento del oficio ADPB-2721-2021 de fecha 29 de abril de 2021, suscrito por el señor Juan Luis Montoya Segura, director del Área de Derecho Público de la Procuraduría General de la República, en relación con el estado de recursos del Fondo por Girar 2021, respecto a la Asociación de Desarrollo Integral de La Victoria de San Bosco, Rita de Pococí, Limón, código de registro N° 2770.

Producto de lo anterior, se elabora el informe especial de auditoría efectuada a la Asociación de Desarrollo Integral de La Victoria de San Bosco, Rita de Pococí, Limón, código de registro N° 2770, DINADECO-DAC-IE-030-2024 con fecha 23 de febrero del 2024, el cual concluye:

“De conformidad con la información suministrada por la Oficina Regional que atiende la organización comunal en estudio sobre el monto de superávit libre que se encontraba pendiente, se concluye:

- 3.1. Que la Asociación de Desarrollo Integral de La Victoria de San Bosco, Rita de Pococí, Limón, código de registro N° 2770, cuenta con personería jurídica vigente hasta el día 20 de junio de 2024, de acuerdo con la información obtenida en el sitio web Institucional.
- 3.2. Que esta organización, mantiene pendiente de liquidar el monto de ₡2.389.694,03, procedente de los recursos del Fondo por Girar del año 2021, según la información suministrada por la

señora Silvia Rodríguez Cerdas, mediante el oficio DINADECO-DRHC-OF-363-2023, del 30 de agosto de 2023“.

Recomendándose, además, que:

“Con el propósito de que se proceda con lo señalado por la normativa vigente y en cumplimiento con el oficio ADPB-2721-2022 con fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el Señor Juan Luis Montoya S. director del Área de Derecho de la Procuraduría General, se brindan las siguientes recomendaciones, de las cuales se solicita informar a esta Auditoría Comunal las acciones que se tomen de acuerdo a lo establecido en la normativa.

4.1 A la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad

4.1.1. Proceder con el trámite administrativo correspondiente de recuperación de recursos, para que la Asociación de Desarrollo Integral de La Victoria de San Bosco, Rita de Pococí, Limón, código de registro N° 2770, realice la devolución del monto que fue declarado, por parte de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda como superávit libre pendiente de liquidar, recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2021, por un monto de ₡2.390.294,03, dinero que la Organización debe reintegrar a la cuenta de Caja Única del Estado del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo posible, dado que el tiempo para liquidar de acuerdo con la normativa vigente ya venció.”

Que por medio del Oficio DINADECO-DAC-OF-096-2024 de fecha 26 de febrero del 2024, el señor Víctor Sancho Ovares remite al Director Nacional de Dinadeco, Roberto Alvarado Astúa, el Informe Especial de Auditoría DINADECO-DAC-IE-30-2024 con fecha 23 de febrero del 2024, con la finalidad de que se considere lo recomendado y se realicen los trámites administrativos que correspondan.

Que el Director Nacional de Dinadeco, Roberto Alvarado Astúa, traslada la Unidad de Asesoría Jurídica, el expediente de la Asociación de Desarrollo Integral de La Victoria de San Bosco, Rita de Pococí, Limón, código de registro N° 2770, para que se realicen las gestiones que se estimen pertinentes con la finalidad de recuperar el recurso supra citado.

SOBRE LO RECOMENDADO

Habiéndose hecho un recorrido por la normativa aplicable y siendo que se expuso el caso en concreto, esta Unidad de Asesoría Jurídica **RECOMIENDA** al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo siguiente:

Como instancia encargada de velar por un adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, se inicien las gestiones administrativas que correspondan para que la Asociación de Desarrollo Integral de La Victoria de San Bosco, Rita de Pococí, Limón, código de registro N° 2770, realicen la devolución de los recursos públicos procedentes del fondo por girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2021, por un monto de ₡2.390.294,03, los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio

de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

Si, cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, aquella no cumple con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente, y de conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, la cual es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, entendiéndose que las organizaciones comunales ostentan total responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público, que les permitan el normal cumplimiento de los fines por los cuales nacieron a la vida jurídica, administrativa y social en su respectiva circunscripción territorial.

Omer, Compañeros, compañeras, si están de acuerdo con la recomendación efectuada por la asesoría jurídica, sírvanse levantar su mano.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 10

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-479-2024**, y comunicar a la **Asociación de Desarrollo Integral de La Victoria de San Bosco, Rita de Pococi, Limón**, con código de registro N° 2770, que como instancia encargada de velar por el adecuado y eficaz uso de los recursos asignados a las organizaciones de desarrollo comunal, se solicita iniciar las gestiones administrativas correspondientes para que realice la **DEVOLUCIÓN** de los recursos públicos procedentes del fondo por girar, que le fueron asignados, en el año 2021, por un monto total de **₡2.390.294,03**.

Los recursos deberán ser reintegrados a la **Cuenta Única del Ministerio de Hacienda** en el menor plazo posible, conforme a lo dispuesto por la legislación vigente, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

En caso de que, después de los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, no se efectúe la devolución de los recursos, se procederá a elevar el expediente al **Despacho del Ministro de Gobernación y Policía**. Este actuará en representación de la Dirección Nacional de Desarrollo Comunal (Dinadeco) y tomará las acciones necesarias para recuperar los recursos a través de la vía judicial pertinente.

De acuerdo con lo dispuesto en el **Oficio ADpb-2721-2021** de fecha 29 de abril de 2021, emitido por el señor Montoya, esta medida es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal. Se entiende que las organizaciones comunales tienen plena responsabilidad en la gestión y administración de los recursos públicos que reciben, y que dichos recursos deben ser utilizados para el cumplimiento de los fines para los cuales fueron constituidas, dentro de su respectiva circunscripción territorial. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

En la agenda tienen que sigue el AJ 490-2024. Por el momento me voy a abstener de referirme a ese oficio. Don Roberto indicará en el momento en el que lo entramos a conocer.

Entonces pasaríamos a AJ-493-2024. Que ya sería, digamos, el último que me corresponde exponer en este momento. Y este tiene que ver con el recurso de revisión que había sido interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Bajo Cerda de Panchal.

No sé si recuerdan ustedes el caso. Los contextualizo un poco. Tiene que ver con aquellos acuerdos que el consejo había tomado, donde se les había otorgado varias prólogas para la presentación de para que ellos terminaran de complementar los requisitos de la segunda fase del proyecto.

Sin embargo, también tenía un dictamen negativo ya por parte del Departamento de Financiamiento Comunitario y avalado por el consejo. Les había expuesto yo que la manera que teníamos más viable y administrativamente hablando, más célere era que ellos presentaran un recurso de apelación para para revisión, perdón, para poder atenderles la solicitud. Y efectivamente ellos presentaron el recurso dentro del tiempo y las consideraciones que les fueron, que les fueron comunicadas.

Y está básicamente verdad dentro de lo que dentro de lo que nosotros estamos recomendando ahorita en esta. En esta recomendación, lo que estamos básicamente diciéndoles es verdad que se acoge el recurso de revisión y la solicitud de medida cautelar. Ellos están haciendo una solicitud de medida cautelar en razón de que el permiso de construcción, eh, que fue pues como el último, verdad, en que les fue, en que les fue otorgado, les vence.

Ya les digo exactamente cuándo. Por el año lo que se estaba establecido. Bueno, a ellos les vence el permiso de construcción el otro año.

Se los dieron creo que como por seis meses, me parece. Entonces en la medida cautelar que ellos están solicitando, es que el expediente sea conocido de la manera más célebre posible para que no les venza el permiso de construcción y ningún otro de los documentos que presentaron para poder obtener el financiamiento de los recursos. Y es que de la revisión que se efectúe en el Departamento de Financiamiento Comunitario, todo está bien de manera que entonces el recurso se acoge tanto como la medida cautelar.

SOBRE EL FONDO DEL RECURSO

En el caso en concreto, se tiene claro que, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, tomó el acuerdo N°06 de la sesión 011-2023 de fecha 18 de abril del 2023, por medio del cual acogió el dictamen en negativo del proyecto denominado: “*Construcción de una infraestructura funcional y moderna para la generación de ingresos*”, mismo que fue presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Bajo Cerdas de Palmichal, código de registro N° 621, no obstante, el mismo Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, también otorgó dos prórrogas con posterioridad a la toma del acuerdo citado, para que la organización comunal presentara los requisitos faltantes.

Lo anterior, ocasionó que se le generara a la organización comunal una mayor expectativa de financiamiento, llevándola a procurar concluir el trámite dentro del último plazo concedido, momento para el cual, al encontrarnos con un dictamen en negativo, administrativamente era viable la presentación de un recurso de revisión por parte de la organización comunal, con la finalidad de que el mismo fuera conocido por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, y se determinara por parte de éste la posibilidad de analizar por el fondo la solicitud de financiamiento, el cual deberá ser analizado y verificado por parte del Departamento de Financiamiento Comunitario.

Consecuente con lo anterior, en fecha 24 de octubre del 2024, el señor Alexis Manuel Hernández Azofeifa, portador de la cédula de identidad número 1-0704-0253, en calidad de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Bajo Cerdas de Palmichal, código de registro N° 621, presenta formal recurso de revisión, en apego a lo establecido por el Consejo Nacional a través del Acuerdo N° 05 que fuera tomado en la sesión N° 018-2024 celebrada el pasado 11 de octubre del 2024, y que fuera notificado a la organización comunal, través de la Resolución DINADECO-DDN-RE N° 170-2024 de las once horas con quince minutos del dieciocho de octubre de los corrientes.

Por medio de dicho recurso, el representante legal de la organización aporta nuevos elementos al amparo de lo establecido en los artículos 353 inciso b) y 354 inciso b) de la ley general de la Administración Pública, constatando que efectivamente, esos nuevos elementos permiten a este Consejo Nacional, admitir el presente recurso, revocar el acuerdo por medio del cual se dictamina en negativo el financiamiento del proyecto y enviar el expediente conformado al efecto, al Departamento de Financiamiento Comunitario para su respectivo análisis.

SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Los procedimientos administrativos constitutivos y de revisión, de imprescindible observancia para la validez del acto final y definitivo, requieren de tiempo. Si se entiende por procedimiento administrativo un conjunto concatenado de actuaciones de los administrados y de la administración es evidente que demanda tiempo, por lo que resulta imposible el dictado inmediato de un acto final o definitivo.

Las medidas cautelares¹ en el procedimiento administrativo, permiten conjurar la lentitud fisiológica y patológica del procedimiento administrativo superando, provisionalmente, la “distancia temporal”, que media entre el inicio del procedimiento *-a instancia de parte o de oficio-* y el dictado del acto final o definitivo.

Ahora bien, tampoco se puede perder de perspectiva que las medidas cautelares cumplen, también, con una función subjetiva que consiste en garantizar la integridad o satisfacción anticipada y provisional de las situaciones jurídico-sustanciales invocadas por la parte interesada.

En el procedimiento administrativo las cautelares, también, tienen la función de restablecer el difícil pero necesario equilibrio entre las potestades o privilegios de la Administración y los derechos fundamentales del administrado, esto, de conformidad con lo establecido en el numeral 08 de la Ley General de la Administración Pública que cita:

“El ordenamiento administrativo se entenderá integrado por las normas no escritas necesarias para garantizar un equilibrio entre la eficiencia de la Administración y la dignidad, la libertad y los otros derechos fundamentales del individuo”.

Se trata de un derecho fundamental que en nuestro medio fue delimitado por vía jurisprudencial y que nada impide que proyecte sus efectos a la vía administrativa previa a la judicial por lo que se le puede concebir como parte del contenido esencial del derecho a un procedimiento administrativo en un plazo razonable. Así la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el Voto N° 8874-04 de las quince horas cuarenta y tres minutos del dieciocho de agosto del 2004, estimó lo siguiente:

“IV.- SOBRE LA TUTELA CAUTELAR EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. La tutela cautelar, flexible y expedita, es un componente esencial del derecho a un procedimiento administrativo pronto y cumplido, puesto que, los órganos administrativos deben garantizar la eficacia de la resolución definitiva en aras de proteger los intereses públicos (...)”

Llevando lo anterior al caso concreto, por parte de la organización comunal de marras, se solicita como medida cautelar, la revisión a la mayor brevedad posible de los documentos que fueron aportados al expediente para su análisis, previo a que se empiece a generar el vencimiento de los mismos y se haga incurrir a la Asociación de Desarrollo Integral de Bajo Cerdas de Palmichal, código de registro N° 621, en más erogaciones de las que ya ha incurrido, tales como permiso constructivo, mismo que vence en abril del 2025, pólizas del INS, planos constructivos, entre otros.

Así las cosas, para evitar el peligro de vencimiento por la demora, se solicita al Consejo Nacional, como medida cautelar, la revisión de los documentos aportados por parte de la organización comunal para que sea de manera expedita y prioritaria, con el fin de, en caso de que se dé un dictamen en positivo de financiamiento, por razones de tiempo, el mismo no se vuelva de imposible ejecución, ya que, una vez vencido el permiso de construcción, se debe gestionar de nuevo todo los trámites requeridos.

¹ medidas-cautelares-via-administrativa-685320821

No obstante lo anterior, es preciso aclarar que el solo acogimiento tanto del recurso, como de la medida cautelar, y la anulación del acuerdo, **no conlleva al financiamiento del proyecto, por cuanto, la documentación presentada deberá ser analizada por el Departamento de Financiamiento Comunitario, como instancia encargada, y hasta que se obtenga un dictamen en positivo de financiamiento, y este sea respaldado por un nuevo acuerdo del Consejo Nacional, será viable el otorgamiento de los recursos.**

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Habiéndose expuesto lo anterior, ésta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda: I. **ACOGER** el recurso de revisión y la solicitud de medida cautelar, incoado por el señor Alexis Manuel Hernández Azofeifa, portador de la cédula de identidad N° 1-0704-0253, en calidad de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Bajo Cerdas de Palmichal de Acosta-San José, código de registro N° 621, contra el acuerdo N° 06 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en la sesión 011-2023 de fecha 18 de abril del 2023 respecto al proyecto denominado “Construcción de una infraestructura funcional y moderna para la generación de ingresos”. II. **REVOCAR** el acuerdo N° 06 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en la sesión 011-2023 de fecha 18 de abril del 2023, mediante el cual se dictamina en negativo la solicitud de financiamiento realizada por la Asociación de Desarrollo Integral de Bajo Cerdas de Palmichal de Acosta-San José, código de registro N° 621. III. **TRASLADAR** el expediente del proyecto denominado “Construcción de una infraestructura funcional y moderna para la generación de ingresos” al Departamento de Financiamiento Comunitario, para que este proceda de manera ágil con el debido análisis y dictamen. No perjudicando así, ante un eventual financiamiento, con el vencimiento del permiso de construcción referido. No omito señalar que el referido expediente consta de 154 folios, así como 2 juegos de planos constructivos.

Muchas gracias. Acuerdo aprobado. Don Roberto, usted nos indica sobre el oficio 490.

Sí, don Omer, el oficio 490 compete a lo que don Enrique solicitó que se hiciera alteración de la orden del día. Entonces preferiría que en el momento que la propuesta que don Enrique va a conversar se revise la jota 490, porque tiene relación directa en qué acción tendríamos que tomar en ese momento. Por eso es que yo le había solicitado a Cintia que de momento eso nos sostuviéramos de presentarlo, esperando esta propuesta que don Enrique va a realizar.

Entonces en su momento lo coordinamos, me parece. Gracias, don Roberto. Entendido.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 11

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-493-2024** y **ACOGER** el recurso de revisión y la solicitud de medida cautelar, incoado por el señor Alexis Manuel Hernández Azofeifa, portador de la cédula de identidad N° 1-0704-0253, en calidad de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Bajo Cerdas de Palmichal de Acosta-San

José, código de registro N° 621, contra el acuerdo N° 06 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en la sesión 011-2023 de fecha 18 de abril del 2023 respecto al proyecto denominado “Construcción de una infraestructura funcional y moderna para la generación de ingresos”.

REVOCAR el acuerdo N° 06 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en la sesión 011-2023 de fecha 18 de abril del 2023, mediante el cual se dictamina en negativo la solicitud de financiamiento realizada por la Asociación de Desarrollo Integral de Bajo Cerdas de Palmichal de Acosta-San José, código de registro N° 621.

TRASLADAR el expediente del proyecto denominado “Construcción de una infraestructura funcional y moderna para la generación de ingresos” al Departamento de Financiamiento Comunitario, para que este proceda de manera ágil con el debido análisis y dictamen. No perjudicando así, ante un eventual financiamiento, con el vencimiento del permiso de construcción referido. No omito señalar que el referido expediente consta de 154 folios, así como 2 juegos de planos constructivos. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

Omer, Quedamos, atentos. Continuamos con el punto número 4 del orden del día, que se refiere al informe de auditoría interna, DINADECO-DDN-OF-1177-2024. Le vamos a dar la palabra a don Víctor Sancho para que nos haga la exposición.

Don Víctor, buenas tardes. Buenas tardes señores del consejo y compañeros. Este informe es en relación a un estudio especial que se había presentado por el Departamento de Financiamiento Comunitario y al Consejo para la Recuperación de Recursos.

Sin embargo, al hacer el análisis podemos observar otra situación, que es que la organización ya cumplió con el requisito que le hacía falta desde el 2006 y solicitaba entonces por doña Gabriela, como encargada en ese momento de la parte de liquidaciones, era una compra de un terreno de la Asociación de Desarrollo de Sarchí Norte, de Valverde Vega, Código del Registro 1257, que le habían asignado 20 millones para la compra de ese terreno. Y el único requisito que le hacía falta, o sea, le solicitaba era que inscribieran el terreno a nombre de la Junta Educativa de Sarchí. La organización en este momento está inactiva, sin embargo, al hacer el estudio hacemos la consulta al Departamento, al Registro Nacional, y el terreno ya está inscrito a nombre de la Junta de Educación desde el año 2016.

Entonces, este criterio, bueno, es lo que nosotros, nuestro criterio que ya la organización cumplió, por lo que la recomendación al Director Nacional en este caso era solicitar al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, remitir o solicitar al Departamento de Atendimiento Comunitario dar por liquidado el proyecto denominado compra de lote para la ampliación del quinto, que se le asignó a la Asociación de Desarrollo de Sarchí Norte, Valverde Vega, Código del Registro 1257, procedente de fondos del proyecto del año 2005, por un monto de 20 millones, ya que de acuerdo a consulta realizada en la página del Registro Nacional, el 8 de noviembre del 2004, se encuentra a nombre de la Junta de Educación de Sarchí Norte de Valverde Vega, tal como se le solicitó en su momento la unidad de liquidaciones de INAE, porque así se llamaba en ese momento, este, la parte, digamos, el talento Entonces, por eso es que, este, es nuestra recomendación, ya queda aquí en medio del Consejo.

Omer, Muchas gracias don Víctor, compañeros, compañeras, ¿tienen alguna, algún comentario, si no para hacer la votación?

4. INFORME AUDITORIA COMUNAL

Se conoce oficio **DINADECO-DDN-OF-1177-24** firmado el 13 de noviembre del 2024 firmado por Roberto Alvarado Astúa Director Nacional y Víctor Sancho, Jefe Departamento de Auditoría Comunal. Donde en conformidad con el oficio **DINADECO-DAC-IE-118-2024** del Departamento de Auditoría Comunal, sobre el informe de auditoría practicado a la **Asociación de Desarrollo Integral de Sarchí Norte de Valverde Vega**, código de registro No. **1257** me permito transcribir la siguiente recomendación:

4.1.1 Solicitar al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, solicitar al Departamento de Financiamiento Comunitario dar por liquidado el proyecto denominado “Compra de lote para la ampliación del kínder” que se le asignó a la Asociación de Desarrollo Integral de Sarchí Norte de Valverde Vega, código de registro N.º 1257, procedentes del Fondo de Proyectos del año 2005, por un monto de ¢20.000.000.00, ya que de acuerdo a consulta realizada a la página del Registro Nacional el 08 de noviembre de 2024, se encuentra a nombre de la Junta de Educación de Sarchí Norte de Valverde Vega, tal como lo solicitó en su momento la Unidad de liquidaciones de Dinadeco.

Muy bien, gracias. Entonces, la recomendación que hace don Roberto Alvarado sustentado en el visto bueno que efectúa don Víctor Sancho, jefe de la Auditoría Comunal, si están a favor sírvanse a levantar su mano. Bien, gracias.

Acuerdo aprobado. Doña Gabriela. Sí, a mí me pasa lo mismo, pero creo que doña Gretel, doña Gretel sí puede verlos a todos.

Entonces, más bien, aprovecho en el momento que algún compañero o compañera no se vea en pantalla que me lo haga saber para para efectos de corregir cualquier situación. Sí, señor. Gracias.

Doña Gabriela. Sí, es en relación con este mismo tema, don Víctor Sancho, que sí solicitaría yo que cuando lo comuniquen al consejo y tal, que cuando salgan los oficios que me lo comuniquen a mí, porque entonces yo tendría que darlo ya publicado en la base de datos para no tener más ese incobrable por ahí. Gracias, le solicitamos entonces a doña Gretel que en el momento que quede en firme se le haga traslado de una copia, doña Gabriela.

Don Roberto. Disculpen mi inexperiencia en este tipo de consejos, verdad. Me queda una duda.

Yo sé que tiene que aparecer la votación lista y queda grabado, pero no sé si por una cuestión de orden también pudiéramos ratificar verbalmente muy rápido, tal vez como para estar seguros que todos votaron positivo. Méteme nada más un segundito, don Roberto. Doña Gretel, todas las personas nos vemos.

No, don José Manuel, otra vez está la cámara en oscuro. A mí me parece que es cuando algunas computadoras entran como en inactividad.

A todos los veo perfectos, solo José Manuel está con la cámara oscura. Hola, hola, hola, doña Gretel, ¿cómo me ve? No, señor. Vamos a ver, perdón.

Ahí sí lo vemos. Espérame, pero bueno, voy a estar pendiente, doña Gretel, en el momento que no me vean, por favor. Hay que estar moviendo el mouse.

No, debe ser eso. Bueno, muy bien. Ojalá que no se repita.

Omer, compañeros, para nada más para ratificar el acuerdo anterior, levantemos la mano, por favor. Muy bien, muchísimas gracias. Gracias, don Roberto.

Omer, si están a favor sírvanse a levantar su mano. Bien, gracias. Acuerdo aprobado

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 12

DEVOLVER el expediente al Departamento de Financiamiento Comunitario para **DAR** por **LIQUIDADO** el proyecto denominado “Compra de lote para la ampliación del kínder” que se le asignó a la **Asociación de Desarrollo Integral de Sarchí Norte de Valverde Vega**, código de registro N.º 1257, procedentes del Fondo de Proyectos del año 2005, por un monto de **¢20.000.000.00**.

Se fundamenta en la información obtenida a través de consulta realizada en la página del Registro Nacional el día 8 de noviembre de 2024, donde se indica que la propiedad del lote objeto del proyecto se encuentra registrada a nombre de la Junta de Educación de Sarchí Norte de Valverde Vega, conforme al Informe **DINADECO-DAC-IE-118-2024** de la Auditoría Comunal. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

5. DIRECCION TECNICA OPERATIVA

Continuamos según la agenda con la dirección técnica operativa, va a exponer el oficio DINADECO-DTO-OF-625-2024. Antes, don Alexander, me disculpa un segundito para darle la palabra a doña Kimberly. Muchas gracias, don Omer.

No, que opino que tal vez para ratificar de la forma que don Roberto está solicitando, consignar votación unánime o votación aprobada con cinco votos o cuatro votos, digamos. Yo tengo el problemita que no los veo a todos, entonces no puedo contarlos, entonces más bien me voy a apoyar en doña Gretel para que ella me diga cuántos votos a favor, cuántos en contra, cuántas abstenciones. Sí, don Omer, yo veo a todos y todos por el momento han levantado la mano, no hay ningún problema.

Entonces le pido que me corrija si en algún momento yo digo aprobado y hay un voto contrario, nada más me lo hace saber para que quede constanding en el acta. Perfecto, solo le agradezco a

Cintia o a Gaby si me hacen el favor de decirle a Alex porque está desconectado y yo estoy grabando también con el teléfono, entonces no le puedo avisar. Claro que sí, entonces vamos a comunicarnos con don Alexander.

Yo lo voy a llamar. Vamos a esperar, vamos a dar un minuto para que lo ubiquen. Ya se está conectando, dice.

Entendido, don Roberto, muchas gracias. ¿Ya entró don Alexander? ¿Se sabe o no? No señor, no entra. No, todavía se mantiene la cantidad de miembros iniciales.

Ya está don Alex Omer. Perfecto, doña Gretel, don Alexander, bienvenido. Muchas gracias don Omer, saludos a todos y todas las directoras de lo durable con usted, un fuerte abrazo.

Muchas gracias, igualmente don Alexander. No, no, muchísimas gracias, es para darle la palabra, para que se refiera al oficio DINADECO DTO-OF-625-2024. Lo escuchamos, don Alexander. Con gusto, muchas gracias. A partir de los acuerdos que se tomaron con el proceso de idoneidad recientemente y en coordinación con una ayuda que le estamos brindando al Consejo para preparar las notificaciones de mérito, la herramienta nos permitió hacer un análisis de datos cruzando variables, evidentemente pues para hacer una verificación y estar evitando posteriores reclamos administrativos. Esto nos permitió para 13 organizaciones determinar que había 11 que teníamos como no cumple, que realmente habían cumplido.

Esto lo verificamos toda vez que tenía un plan de trabajo no cumplido, pero las variables, las 15 variables cruzadas determinaban que si tenía personería jurídica. Entonces, de muchas que salieron de esta manera, verificamos todas más de 40 y estas 11 resultaron ser que habían sido errores materiales en la herramienta en donde no se digitó que si tenían presentado plan de trabajo. Esto nos permite entonces traer para acá, junto con estas 11, dos que estaban sin cumplir y en la regional la pusieron cumplida pese a que la herramienta advertía en rojo que no estaba al día.

Entonces, pues bien, 11 entran y dos salen de manera tal que la propuesta, a partir de esta posibilidad que nos da la herramienta, la idoneidad de hacer análisis de datos, la propuesta va en dos sentidos. Aprobar la idoneidad de 11 organizaciones que se listan abajo, reclasificando el estado que incorrectamente estipulamos en el acuerdo 8 de la sesión 21 del 11 de noviembre del 2024, incluidos en el oficio de la dirección técnica operativa DTO OF 619, e incrementando a los aprobados que se encuentran en el acuerdo 4 de la misma sesión, incluidos en el oficio 615 de la misma denominación. Esa es la primera parte del acuerdo y para las otras dos organizaciones que se listan abajo, es el punto 2 del acuerdo, para la organización código 1303, que se sumaban a los indicadores del acuerdo 9 de la misma sesión, incluidos en el DTO OF 620, y también en la 460 incluido en el acuerdo 8 de la sesión de la misma fecha del oficio 619.

Estos pasan de que si los teníamos como cumplidos a no cumplidos. Se separan en dos porque uno tenía idoneidad, y más bien hay que revocársela ahora, y el otro no tenía idoneidad, entonces se incluyeron en acuerdos separados. Básicamente entonces es aprobar las 11 que se pueden reclasificar como por estar bien, y dos de las que estaban bien, sacarlas.

Esto eliminaría 11 reclamos administrativos que los estamos evitando a toda costa, y además la recuperación de dos fondos que sería más terrible. Señores del Ejército, señoras y señores, señoras y señores. Muchas gracias, don Alexander.

Omer, Me parece totalmente clara su explicación

5.1 OFICIO-DINADECO-DTO-OF-625 2024

Se conoce oficio **DINADECO-DTO-OF-625 2024** firmado el 18 de noviembre de 2024 por Alexander Martínez Quesada Director Técnico Operativo donde para los efectos de las notificaciones de los acuerdos tomados en la sesión 021-2024 del lunes 11 de noviembre de 2024, y procesando la información mediante la Herramienta de Idoneidad, esta permite el cruce de variables, mediante el módulo de Análisis de Datos, que advirtió que 13 registros de información, mostraran incongruencias con el estado final de igual número de organizaciones.

Esta situación, de no corregirse pondría a institución a probables 13 reclamos administrativos, que obviamente por el alto costo procesal se deben evitar.

Así las cosas, se presentan las organizaciones comunales que se encuentran en tal situación:

CODIGO REGISTRO	ORGANIZACIÓN COMUNAL	CONDICIÓN IRREGULAR	CONDICIÓN DE ESTADO FINAL
1193	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA GUARIA DE PIEDADES SUR DE SAN RAMON	NO CUMPLE según oficio DINADECO-DTO-OF-619-2024	CUMPLE
98	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA PRO MEJORAS DE LA EMILIA DE GUAPILES POCOCI	NO CUMPLE según oficio DINADECO-DTO-OF-619-2024	CUMPLE
3793	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE CULTIVOS DE PACUARITO, SIQUIRRES, LIMON	NO CUMPLE según oficio DINADECO-DTO-OF-619-2024	CUMPLE
117	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SANTO DOMINGO DEL CARMEN DE SIQUIRRES	NO CUMPLE según oficio DINADECO-DTO-OF-619-2024	CUMPLE
34	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE IROQUOIS DE GUACIMO	NO CUMPLE según oficio DINADECO-DTO-OF-619-2024	CUMPLE
319	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LOS ANGELES DE TILARAN GUANACASTE	NO CUMPLE según oficio DINADECO-DTO-OF-619-2024	CUMPLE
471	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA VEGA DE SAN CARLOS ALAJUELA	NO CUMPLE según oficio DINADECO-DTO-OF-619-2024	CUMPLE
2987	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA PRO CONSTRUCCION DE CAMINOS Y PARQUE INFANTIL DE URBANIZACION LAS MARAVILLAS DE RIO CUARTO, ALAJUELA	NO CUMPLE según oficio DINADECO-DTO-OF-619-2024	CUMPLE

CODIGO REGISTRO	ORGANIZACIÓN COMUNAL	CONDICIÓN IRREGULAR	CONDICIÓN DE ESTADO FINAL
160	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE MONTANO SANTA FE Y COFRADIA DE BAGACES	NO CUMPLE según oficio DINADECO-DTO-OF-619-2024	CUMPLE
3696	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE BARRIO BOSQUES DON JOSE, NICOYA, GUANACASTE	NO CUMPLE según oficio DINADECO-DTO-OF-619-2024	CUMPLE
241	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE EL JOBO NORTE DE NICOYA	NO CUMPLE según oficio DINADECO-DTO-OF-619-2024	CUMPLE
4060	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE RESIDENCIAL CARTAGO, CANTON CENTRAL, CARTAGO	CUMPLE según oficio DINADECO-DTO-OF-615-2024	NO CUMPLE
1303	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA PRO DESARROLLO UNIVERSITARIO DE CARTAGO	CUMPLE según oficio DINADECO-DTO-OF-615-2024	NO CUMPLE

En síntesis, existen 11 organizaciones que estaban reportadas como no cumple, y que realmente si cumplieron. Adicionalmente, existen 2 organizaciones que se tenían por cumplidas sin haber cumplido a cabalidad.

Por lo anterior, se recomienda la Consejo lo siguiente:

Aprobar la idoneidad las 11 organizaciones que se listan abajo, reclasificando el estado incorrecto estipulado en el Acuerdo N° 8, de la Sesión 021 del 11 de noviembre de 2024, incluidos en el oficio DINADECO-DTO-OF-619-2024, e incrementando a los aprobados el Acuerdo N° 4, de la Sesión 021 del 11 de noviembre de 2024, incluidos en el oficio DINADECO-DTO-OF-615-2024

Código Registro	Organización Comunal
1193	Asociación de Desarrollo Integral de La Guaria de Piedades Sur de San Ramón
98	Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de La Emilia de Guápiles Pococi
3793	Asociación de Desarrollo Integral de Cultivos de Pacuarito, Siquirres, Limón
117	Asociación de Desarrollo Integral de Santo Domingo del Carmen De Siquirres
34	Asociación de Desarrollo Integral de Iroquois de Guácimo
319	Asociación de Desarrollo Integral de Los Ángeles de Tílaran Guanacaste
471	Asociación De Desarrollo Integral de La Vega de San Carlos Alajuela
2987	Asociación de Desarrollo Específica Pro Construcción de Caminos y Parque Infantil de Urbanización Las Maravillas de Rio Cuarto, Alajuela
160	Asociación de Desarrollo Integral de Montano Santa Fe y Cofradía De Bagaces
3696	Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Bosques Don José, Nicoya, Guanacaste

Código Registro	Organización Comunal
241	Asociación de Desarrollo Integral de El Jobo Norte de Nicoya

Omer, compañeros, si están a favor de aprobar la recomendación efectuada por la Dirección Técnica Operativa, sírvanse a levantar su mano. Bien, acuerdo aprobado.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 13

APROBAR las **once (11) organizaciones** con idoneidades antes mencionadas, reclasificando el estado incorrecto estipulado en el Acuerdo N° 8, de la Sesión 021 del 11 de noviembre de 2024, incluidos en el oficio DINADECO-DTO-OF-619-2024, e incrementando a los aprobados el Acuerdo N° 4, de la Sesión 021 del 11 de noviembre de 2024, incluidos en el oficio DINADECO-DTO-OF-615-2024. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

Dejar sin efecto para las 2 organizaciones que se listan abajo, la aprobación indicada en el Acuerdo N° 4, de la Sesión 021 del 11 de noviembre de 2024, incluidos en el oficio DINADECO-DTO-OF-615-2024, e incluirlos de la siguiente manera:

La organización comunal código 1303, sumando a los indicados en el Acuerdo N° 9, de la Sesión 021 del 11 de noviembre de 2024, incluidos en el oficio DINADECO-DTO-OF-620-2024.

La organización comunal código 4060, sumando a los indicados en el Acuerdo N° 8, de la Sesión 021 del 11 de noviembre de 2024, incluidos en el oficio DINADECO-DTO-OF-619-2024

Código Registro	Organización Comunal
4060	Asociación de Desarrollo Integral de Residencial Cartago, Cantón Central, Cartago
1303	Asociación de Desarrollo Específica Pro Desarrollo Universitario de Cartago

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 14

DEJAR sin efecto a las siguientes organizaciones **ADI de Residencial Cartago, Cantón Central, Cartago** código 4060 y **ADE Pro Desarrollo Universitario de Cartago**, la aprobación indicada en el Acuerdo N° 4, de la Sesión 021 del 11 de noviembre de 2024, incluidos en el oficio **DINADECO-DTO-OF-615-2024**. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

Omer, don Alexander. Y le vamos a dar nuevamente la palabra para que se refiera al oficio DINADECO-DTO-OF-626-2024. Tiene la palabra don Alexander.

Muchas gracias. Igualmente nos vamos a referir al proceso de idoneidad, y uno de los lados flacos

es que se incumplió por tiempo y por otros factores en este año, y que es parte de las lecciones aprendidas, es que sorprendimos a la organización comunal con una fecha de corte que nunca habían tenido. Siempre se había hecho, pero nunca se había anunciado.

Entonces, bueno, en virtud de una buena transparencia y probidad, era muy bueno advertirlo, pero lo advertimos con muy poco tiempo, dadas las necesidades que se presentaron en este proceso. La propuesta ahora es dejar por señalado que, para los requisitos de idoneidad, los que se refieren al informe económico, se tienen que mantener para el 31 de enero, porque es por una norma en donde el Consejo no tiene potestad de cambiarla. Y para los requisitos que tienen que ver con el fondo por girar, le estamos agregando aquí el fondo de cemento que se incorporó por acuerdo del Consejo también, también el plan de trabajo anual, personería jurídica, superávit, solicitud de idoneidad y cuentas bancarias, por separado, que la fecha para presentarlos y que sean de oportunidad sea el 30 de junio del 2025.

Para este año, en el año corriente, lo habíamos puesto para el 15 de octubre, con el afán de que ante el cambio de la modalidad, iban a quedar fuera muchas y entonces que se incorporaran la gran mayoría posible. Toda vez que los índices de idoneidad que estamos manejando nos dejaban casi que el 50% de organizaciones sin idoneidad. Entonces, para estos requisitos citados, que quede como fecha el 30 de junio.

Y para los demás requisitos que sean posible ser verificados en la fecha de corte que se está proponiendo 30 de septiembre. Abro paréntesis acá, ¿por qué al 30 de junio? Y es que le debemos a la organización comunal una explicación y una capacitación del por qué ahora todos los requisitos se tienen que cumplir en todo momento, como dice la normativa. Eso no lo hemos hecho y estaríamos esperando que en los primeros tres meses la dirección técnica, con todos sus brazos, lleve esta información al movimiento comunal para que estén avisados.

Y pues el 30 de septiembre, como fecha de corte, es para tener tres meses en el proceso y no andar con la posibilidad de que se materialice un riesgo de imposibilidad ante el consejo de llevar esta aprobación. Básicamente, señoras y señores del consejo, un fuerte abrazo a todos y todas. Gracias, don Alexander.

Compañeros, abro el espacio si alguien quiere comentar algo al respecto. Don Marlon, por favor. Gracias.

Don Alexander, ¿cómo está? Buenas tardes. ¿Me reiteran nada más las fechas, si me hace el favor? Para el 30 de junio, los siguientes requisitos. Perdón, para el 31 de enero, informe económico, porque esto es una instrucción del reglamento de transferencias de Hacienda.

Para el 30 de junio, la liquidación del fondo por girar, la liquidación del fondo de cemento, el plan de trabajo anual, personería jurídica, superávit, solicitud de idoneidad y cuentas bancarias. Y para el 30 de septiembre, que es el corte para llevar al consejo, los listados quedarían que sea acreedor del Estado, no estar afectado por CIPSA de la Contraloría, no tener liquidaciones del fondo de proyectos morosas, no tener ningún proceso activo de suspensión revocatoria de idoneidad y no tener recomendaciones de la auditoría comunal morosas. Hay un cierre de párrafo en donde queda expuesto en la recomendación que será potestad del consejo valorar el cumplimiento extemporáneo de los requisitos entre la fecha de su cumplimiento y la fecha de corte.

Don Marlon. Muchas gracias, don Alexander y don Marlon. ¿Alguien más tendrá algún comentario?

Yo únicamente, antes de votar muy rápidamente, me parece un esfuerzo muy importante el que está haciendo don Roberto, don Alexander y su equipo de trabajo para establecer con claridad todo este tema de las acciones que merecen ser llevadas a cabo.

5.2 OFICIO-DINADECO-DTO-OF-626 2024

Se conoce oficio **DINADECO-DTO-OF-626 2024** firmado el 18 de noviembre de 2024 por Alexander Martínez Quesada Director Técnico Operativo donde informa que durante el año 2024 se logró implementar el **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLICITUD, OTORGAMIENTO, SUSPENSIÓN O REVOCATORIA DE LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD**, publicado en el Alcance 112 a la Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente, con especial tutela al Decreto Ejecutivo N° 37485-H “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, y a la Resolución 122 del año 2019 de la Contraloría General de la República referida a las Normas Técnicas de los Beneficios Patrimoniales que reciben los sujetos privados.

A partir del aprendizaje obtenido de dicho proceso y para implementar mejoras que coadyuven al mismo y a su vez para brindar mayor claridad de nuestra gestión ante la organización comunal se recomienda al honorable Consejo la aprobación del siguiente cronograma de cumplimiento para el año 2025:

Fecha	Presentación del requisito
31 de enero de 2025 (cumplimiento de requisitos)	Informe económico año anterior
	Informe económico años tras anteriores
30 de junio de 2025 (cumplimiento de requisitos)	Liquidación del Fondo por girar año anterior
	Liquidación del Fondo por girar años tras anteriores
	Liquidación del Fondo de Cemento año anterior(*)
	Liquidación del Fondo de Cemento años tras anteriores(*)
	Plan de trabajo anual
	Personería Jurídica
	Superávit
	Solicitud de idoneidad
	Cuentas Bancarias separadas
FECHA DE CORTE 30 de setiembre de 2025 (cumplimiento de requisitos)	Acreedor del Estado
	No estar afectado por SIRSA CGR
	No tener liquidaciones del Fondo de proyectos morosas.
	No tener ningún proceso activo de

Fecha	Presentación del requisito
	suspensión o revocatoria de idoneidad o bien de recuperación de recursos
	No tener recomendaciones de la Auditoría Comunal morosas de cumplimiento

(*) para las organizaciones que reciban este beneficio.

Será potestad del Consejo valorar, el cumplimiento extemporáneo de los requisitos² entre la fecha de su cumplimiento y la fecha de corte.

Omer, compañeros, si están de acuerdo en la aprobación del cronograma que permite don Alexander, director de la dirección técnico-operativa, sírvanse levantar su mano.

Gretel, Omer, disculpe. ¿Señora? No tengo en vista a don Marlon.

Ah, bueno, pero tenemos la voz. Sí, pero levanto aquí la manita.

Listo, pero lo consignamos como aprobado, entonces. Muchísimas gracias, don Alexander, por la exposición. Agradecemos todo el trabajo que está realizando.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 15

Se **APRUEBAN** las siguientes fechas para la entrega de los requisitos relacionados con los informes y fondos establecidos:

1. **31 de enero de 2025:** Presentación de los requisitos correspondientes al *Informe económico del año anterior* y al *Informe económico de años anteriores*.
2. **30 de junio de 2025:** Presentación de los requisitos relacionados con la *Liquidación del Fondo por girar del año anterior*, *Liquidación del Fondo por girar de años anteriores*, *Liquidación del Fondo de Cemento del año anterior*, *Liquidación del Fondo de Cemento de años anteriores*, *Plan de trabajo anual*, *Personería Jurídica*, *Superávit*, *Solicitud de idoneidad* y *Cuentas bancarias separadas*.
3. **30 de septiembre de 2025:** Presentación de los requisitos relativos a: *Acreedor del Estado*, *No estar afectado por SIRSA CGR*, *No tener liquidaciones del Fondo de proyectos morosas*, *No tener ningún proceso activo de suspensión o revocatoria de idoneidad*, *No tener procesos de recuperación de recursos* y *No tener recomendaciones de la Auditoría Comunal morosas de cumplimiento*. La aprobación se realizó por siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

6. Discusión y aprobación de Liquidación de proyectos

Se conoce 7 (siete) expediente, firmado por Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, las liquidaciones presentadas por las siguientes organizaciones:

ADI del Prado La Colonia, Pococi, Limón, código 3052
ADI de San Pablo de Turrubares, San José, código 943
ADI de San José de La Montaña, Barva, Heredia, código 330
ADI de Nazareth de Horquetas, Sarapiquí, Heredia, código 948
ADI de Llano Grande de Cartago, código 1314
ADI de Tronadora de Tilarán, Guanacaste, código 318
ADE Pro Mejoras Comunales del Barrio Sta Lucia de Santiago de Palmares código 2638

6.1 ADI del Prado La Colonia, Pococí, Limón, expediente N° 016-Car-IC-22, código 3053

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral del Prado La Colonia, Pococí, Limón**, código de registro **3053**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-153-2024**, firmado el 23 de octubre de 2024 por Melissa Alvarado Díaz, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Construcción del salón comunal**”, por un monto de **¢133.674.772,22** (ciento treinta y tres millones seiscientos setenta y cuatro mil setecientos setenta y dos colones, con veintidós céntimos), según expediente **N° 016-Car-IC-22**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **N° 019-2022** los recursos depositados el 29 de diciembre de 2022, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 15 de diciembre de 2023, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación. Se le recomienda a la organización que debe respetar el plazo establecido.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto. Se le recomienda a la organización que debe respetar el plazo establecido.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 16

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-153-2024**, 23 de octubre de 2024 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral del Prado La Colonia, Pococí, Limón**, código de registro **3053**, correspondiente a su proyecto “**Construcción del salón comunal**”, por un monto de **¢133.674.772,22** (ciento treinta y tres millones seiscientos setenta y cuatro mil setecientos setenta y dos colones, con veintidós céntimos), según expediente **N° 016-Car-IC-22**. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

6.2 ADI de San Pablo de Turrubares, San José, expediente N° 052-Met-ME-22, código 943

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Pablo de Turrubares, San José**, código de registro **943**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-165-2024**, firmado el 01 de noviembre de 2024 por Salvador Rivera Solano, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Compra de Mobiliario Y Equipo para establecimiento de Hub Comunal”**, por un monto de **¢10.000.000,00** (diez millones de colones exactos), según expediente N° **052-Met-ME-22**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión N° **016-2023** los recursos depositados el 12 de junio del 2023, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 09 de junio del 2024, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación. Se le recomienda a la organización que debe respetar el plazo establecido.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto. Se le recomienda a la organización que debe respetar el plazo establecido.

En discusión:

Gabriela, Aquí no se trata de pedir perdón y luego permiso, sino que hay un claro precedente, que, si bien es cierto, uno entiende que ahí están los bienes comprados y los activos, y que ellos no tienen ahí 1.700.000, ni 2.000.000, ni 400.000 en las arcas para devolver a Hacienda, y eso uno no entiende. Sin embargo, el tema de control interno y de ajustes es fundamental, así que agradecerle a don Enrique, y que tal vez quiera sí, en el acuerdo que se les aprobó la liquidación, pero que en adelante se les recuerde y se les hace la advertencia de que eso no puede, que los permisos se deben de solicitar.

Y con la solicitud de doña Kimberly, los oficios del consejo siempre llevan, son largos, porque los oficios de aprobación llevan toda una serie de condiciones y justificaciones de lo que pueden y no pueden hacer las organizaciones comunales.

Dentro de lo que no pueden hacer es este tipo de cosas, ni cambiar de proveedor, ni usar el recurso, ni usar los remanentes sin permiso, y siempre, verdad, es la línea de que deben de comunicarse al departamento de nosotros, se imite criterio técnico, se le va al consejo con criterio técnico como corresponde, porque si llega directo al consejo, que a veces pasa, el consejo no lo tiene que devolver y nosotros hacer criterio técnico, pero para que también usted sepa que es de las más nuevas doña Kimberly, que efectivamente los acuerdos de los oficios de aprobación llevan una serie de pautas o párrafos con ese tipo de aclaraciones. Gracias doña Gabriela.

Omer, Yo, compañero, yo sí les adelanto que voy a votar negativo esta recomendación. Primero que nada porque me preocupa el incumplimiento al marco normativo, y segundo, quería consultarle a doña Cintia si en estos casos existe algún tipo de responsabilidad que deba de considerarse para que el consejo adicionalmente tome un acuerdo en ese sentido, porque a mí sí me preocupa indistintamente que el fin se haya cumplido, que se haya hecho la compra y demás, pero me parece que la inobservancia al marco normativo, el principio de legalidad debe prevalecer en las gestiones

cuando medie recursos públicos. Doña Cinthia, usted nos puede aclarar, o por lo menos a mí particularmente. Sí, bueno, en este caso la norma establece que las organizaciones de desarrollo deben de solicitar la autorización, además de conceder los recursos para utilizar dinero, los remanentes que queden o algún otro, de alguna otra forma, si se va a utilizar de manera distinta, si ya no se va a invertir en una cosa, sino que se va a invertir en otra, todo debe de hacerse previamente.

Cinthia, Algunas de las organizaciones solicitan esa autorización de manera previa y se trae al consejo para que se les autorice y después se ejecuta. Como bien decía Gaby ahora, ellos prefirieron pedir perdón antes de pedir permiso, ¿verdad? Sin embargo, si la obra, pues lo que siempre hemos analizado nosotros es en el contexto y lo que ha dicho la Contraloría también es que, si los recursos se utilizaron de manera adecuada y para lo que el ente concedente otorgó los recursos, excepcionalmente podría recibirse la, en este caso la liquidación de los recursos, razón de que el dinero fue bien invertido. Que a la Administración les sale más honroso entonces venir a gestionar la recuperación de los recursos a la Organización de Desarrollo Comunal cuando la obra se concluyó.

Por lo que entonces pondríamos a la asociación en una condición complicada porque la estaríamos dejando sin calificación de idoneidad, sometiéndola a un proceso de recuperación de recursos y el fin último fue cumplido. Me parece que la observación que hace don Enrique es muy válida en el sentido de que se le salga la advertencia de que por una única vez se les está autorizando a realizar esta gestión pero que a futuro deberán ajustarse a los preceptos normativos ya establecidos y ustedes como concedente nos estaríamos apegando a uno de los parámetros establecidos en la resolución 122-2019 de normas técnicas donde también como concedente, y lo mencionaba ahora, ustedes son controladores o el seguimiento que ustedes le dan desde el giro hasta la liquidación de los recursos, que en este caso pues Gabriela está dándose a través de su dictamen de que la obra se concluyó, de que el dinero se utilizó y bueno, pues aquí ellos pecaron en no haber pedido la autorización correspondiente cuando gestionaron. Ok, muchas gracias doña Cintia.

Don Roberto. Cintia, tal vez intérpreteme la pregunta que voy a hacer. Entendería, bajo este esquema, que, si se votara negativo, si el consejo votara negativo, la asociación podría tener algún recurso que llevaría a que posteriormente tengamos que ratificar como bueno generando algún problema futuro, tanto para el consejo como para Dinadeco.

¿Existiría esa posibilidad? Sí, ellos con el acuerdo que ustedes tomen hoy, ellos tienen el recurso de revocatoria como única opción acá de nosotros o eventualmente un recurso de revisión, como ya lo vimos en el caso anterior. Acá sería el de revocatoria contra el acuerdo del consejo, ellos escondían sus argumentos y se tomaría en cuenta lo que establezca Gabriela y esta unidad emitiría una segunda recomendación, por decirlo así de alguna forma, para que ustedes tengan por válida la liquidación o en su defecto pues la mantengan en negativo. Si la mantienen en negativo, pues ya vendría entonces el proceso de recuperar esos recursos o ver qué otra forma se buscaría subsanar.

Muy bien. Gracias. Gracias.

Omer. OK, compañeros, entonces vamos a someter a votación quienes estén a favor de aprobar la recomendación efectuada por doña Gabriela, así como emitir una advertencia para que la organización no incurra eventualmente en una situación como la que se presenta en este caso, sírvanse a levantar su mano. Muy bien. No veo los otros.

Doña Gretel me avisa cuántos votos a favor. Tengo seis levantados de mano. Usted no levantó la

mano, pero usted en principio dijo que se iba a obtener.

Omer, Voto negativo yo. Negativo. OK.

Gracias. Entonces seis. Quienes estén en contra, mi persona se aprueba lo señalado con seis votos a favor y uno en contra.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 17

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-165-2024**, 01 de noviembre del 2024 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Pablo de Turrubares, San José**, código de registro **943**, correspondiente a su proyecto “**Compra de Mobiliario Y Equipo para establecimiento de Hub Comunal**”, por un monto de **¢10.000.000,00** (diez millones de colones exactos), según expediente N° **052-Met-ME-22**.

Se le hace una advertencia a la **Asociación de Desarrollo Integral de San Pablo de Turrubares, San José**, código de registro **943**, para que no incurra en situaciones similares a la que se presenta en este caso.

El señor Omer Badilla, presidente del Consejo, emite su voto en **negativo** debido a su preocupación sobre el incumplimiento al marco normativo vigente. La aprobación se realiza con **seis votos a favor**. **ACUERDO UNÁNIME**.

Omer, Gracias. Continuamos, doña Gabriela.

Gretel, No, no, este, Omer, un momentito.

Señora, sí, por favor. Don José Manuel, otra vez continúa con la compu oscuro. No veo, no le vi la mano a ese señor.

¿Don José? ¿Ahí? No, señor. ¿En serio? A la polla. ¿Ahí? No, señor.

No, no, señor. Bueno, no sé si en el final de la votación, tal vez con el audio, confirmo mi voto y empiezo a revisar la cámara. ¿Cómo lo, qué les parece? Está bien.

Gracias, don José. Yo voto a favor. De acuerdo.

Del informe. Muy amable. Gracias.

Voy a revisar la cámara. Doña Gabriela. Gracias.

6.3 ADI de San José de La Montaña, Barva, Heredia, expediente N° 003-Her-IC-22, código 330

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San José de La Montaña, Barva, Heredia**, código de registro **330**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-166-2024**, firmado el 01 de noviembre de 2024 por Melissa Alvarado Díaz, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco,

correspondiente al proyecto denominado “**Remodelación y ampliación del gimnasio**”, por un monto de **¢ 125.00.038,58** (ciento veinticinco millones treinta y ocho colones con cincuenta y ocho céntimos), según expediente N° **003-Her-IC-22**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión N° **023-2022** los recursos depositados el 29 de diciembre de 2022, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 18 enero de, por lo 2024 que se encuentra **FUERA** del plazo establecido para la liquidación. Se le recomienda a la organización que debe respetar el plazo establecido.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto. Se le recomienda a la organización que debe respetar el plazo establecido.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No.18

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-166-2024**, firmado el 01 de noviembre de 2024 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San José de La Montaña, Barva, Heredia**, código de registro **330**, correspondiente a su proyecto “**Remodelación y ampliación del gimnasio**, por un monto de **¢ 125.000.038,58** (ciento veinticinco millones treinta y ocho colones con cincuenta y ocho céntimos), según expediente N° **003-Her-IC-22**. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

6.4 ADI de Nazareth de Horquetas, Sarapiquí, Heredia, expediente N°001-Her-IC-22, código 2948

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Nazareth de Horquetas, Sarapiquí Heredia**, código de registro **2948**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-168-2024**, firmado el 05 de noviembre de 2024 por Salvador Rivera Solano, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Construcción del Centro Integral de Desarrollo Comunal**”, por un monto de **¢ 133.933.000,00** (ciento treinta y tres millones novecientos treinta y tres mil colones exactos), según expediente N°**001-Her-IC-22**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión N° **015-2022** los recursos depositados el 29 de diciembre del 2022, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 14 de octubre del 2024; que se encuentra **FUERA** del plazo establecido para la liquidación. Se le recomienda a la organización que debe respetar el plazo establecido.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto. Se le recomienda a la organización que debe respetar el plazo establecido.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 19

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-168-2024**, firmado el 05 de noviembre de 2024 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Nazareth de Horquetas, Sarapiquí Heredia**, código de registro **2948**, correspondiente a su proyecto “**Construcción del Centro Integral de Desarrollo Comunal**”, por un monto de **¢133.933.000,00** (ciento treinta y tres millones novecientos treinta y tres mil colones exactos), según expediente **N°001-Her-IC-22**. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

6.5 ADI de Llano Grande de Cartago, expediente N°019-Ori-IC-22, código 1314

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Llano Grande de Cartago**, código de registro **1314**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-170-2024**, firmado el 06 de noviembre de 2024 por Jorge Arturo Hernández Sánchez, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Mejoramiento de la Casa Cultura de Llano Grande**”, por un monto de **¢ 39.998.806,86** (treinta y nueve millones novecientos noventa y ocho mil ochocientos seis colones con ochenta y seis céntimos), según expediente **N°019-Ori-IC-22**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **N°036 -2023** los recursos depositados el 21 de noviembre del 2023, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 25 de junio del 2024; que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación. Se le recomiende a la organización que debe respetar el plazo establecido.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto. Se le recomiende a la organización que debe respetar el plazo establecido.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 20

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-170-2024**, firmado el 06 de noviembre de 2024 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Llano Grande de Cartago**, código de registro **1314**, correspondiente a su proyecto “**Mejoramiento de la Casa Cultura de Llano Grande**”, por un monto de **¢ 39.998.806,86** (treinta y nueve millones novecientos noventa y ocho mil ochocientos seis colones con ochenta y seis céntimos), según expediente **N°019-Ori-IC-22**. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

6.6 ADI de Tronadora de Tilarán, Guanacaste, expediente N° 050-Cho-ME-22, código 318

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Tronadora de Tilarán, Guanacaste**, código de registro **318**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-172-2024**, firmado el 08 de noviembre de 2024 por **Salvador Rivera Solano**, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de equipo y mobiliario de ADI Tronadora**”, por un monto de **¢ 12.570.000.00** (doce millones quinientos setenta mil colones exactos), según expediente N° **050-Cho-ME-22**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión N° **015 -2022** los recursos depositados el 12 de junio del 2023, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 03 de octubre del 2024; que se encuentra **FUERA** del plazo establecido para la liquidación. Se le recomienda a la organización que debe respetar el plazo establecido.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto. Se le recomienda a la organización que debe respetar el plazo establecido.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 21

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-172-2024**, firmado el 08 de noviembre de 2024 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Tronadora de Tilarán, Guanacaste**, código de registro **318**, correspondiente a su proyecto “**Compra de equipo y mobiliario de ADI Tronadora**”, por un monto de **¢ 12.570.000.00** (doce millones quinientos setenta mil colones exactos), según expediente N° **050-Cho-ME-22**. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

6.7 ADE pro Mejoras Comunales del Barrio Santa Lucia de Santiago de Palmares, Alajuela, expediente N° 034-Occ-IV-22, código 2638

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Específica pro Mejoras Comunales del Barrio Santa Lucia de Santiago de Palmares, Alajuela**, código de registro **2638**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-180-2024**, firmado el 19 de noviembre de 2024 por **Salvador Rivera Solano**, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Construcción de cunetas, asfalto y mejoras pluviales para calle Santa Lucía**”, por un monto de **¢94 282 056,00** (noventa y cuatro millones doscientos ochenta y dos mil cincuenta y seis colones exactos), según expediente N° **034-Occ-IV-22**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión N° **010 -2023** los recursos depositados el 21 de agosto del 2023, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 20 de agosto del 2024; que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación. Se le recomienda a la organización que debe respetar el plazo establecido.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el

Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto. Se le recomienda a la organización que debe respetar el plazo establecido.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 22

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-180-2024**, firmado el 19 de noviembre de 2024 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Tronadora de Tilarán, Guanacaste**, código de registro **318**, correspondiente a su proyecto “**Construcción de cunetas, asfalto y mejoras pluviales para calle Santa Lucía**”, por un monto de **₡94 282 056,00** (noventa y cuatro millones doscientos ochenta y dos mil cincuenta y seis colones exactos), según expediente N° **034-Occ-IV-22**. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

7. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS EN NEGATIVO

Se conoce oficio **DINADECO-FC-OF-562** firmado el 06 de noviembre y el **DINADECO-FC-OF-584** firmado el 18 de noviembre ambos del año en curso, por Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, (5) expedientes de proyectos en negativo presentados por las siguientes organizaciones:

1. ADI de El Repasto de Turrialba Cartago
2. ADI de Río Seco de Veintisiete de Abril de Santa Cruz
3. ADI de la Garita de Santa Cruz Guanacaste
4. ADI de Junquillo Abajo de Santiago de Puriscal
5. ADI de fila Negra Turrubares San José

7.1 ADI de El Repasto de Turrialba, Cartago

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de El Repasto de Turrialba, Cartago**, código de registro **1392**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-076-2024**, firmado el 25 de julio de 2023 por Eduardo Espinoza Calderón, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo**”, por un monto de **₡ 3.900.000.00** (tres millones novecientos mil colones exactos), según expediente **004-Ori-ME-23**.

En discusión:

La Organización Comunal en el año 2021 presenta ante la Dirección Regional Central Oriental la fase de anteproyecto, misma que no fue avalada por el Consejo Nacional y comunicada a la asociación de desarrollo mediante el oficio CNDC-105-2022 del 30 de marzo del 2022. Sin embargo, la organización comunal presenta un Recurso de Revocatoria según oficio ADIR-001-04-2022 del 01 de abril del 2022 en contra del acuerdo del CNDC.

Ante este recurso, el CNDC presenta oficio DINADECO-DDN-RE-N°089-2022 del 22 de noviembre del 2022 donde acoge dicho documento, según Acuerdo 08, aprobado en Sesión ordinaria N°CNDC-021-22 del 14 de noviembre del 022.

De allí que la organización comunal presentó oficio ADIR-011-07-2023 del 11 de julio del 2023 (folio 054) y copia del acta de junta directiva N°428-2023 (**folios 52 y 53, fase de anteproyecto**), donde acuerdan renunciar al proyecto por motivos de que se les ha imposibilitado corregir las inconsistencias indicadas por la Oficina Regional, sobre todo en el tema de las facturas proforma debido a que los proveedores no quieren rectificar las mismas.

Al no hacer entrega de la segunda fase, la organización comunal por ende incumple con el requisito de Compra de Mobiliario y Equipo (fase de proyecto) publicados en el Alcance 65 a La Gaceta N° 81 del 28 de abril de 2016.

Por tanto, se concluye el análisis y se determina que la Organización Comunal no atendió el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Administración.

Recomendación final y visto bueno de la jefatura del Departamento Financiamiento Comunitario:

Una vez finalizado el análisis de los documentos formales aportados por la **Asociación de Desarrollo Integral El Repasto de Turrialba, Cartago**, código de registro **1392** éste Departamento considera que, no cumplió con los requisitos administrativos ni técnicos requeridos para proyectos de **mobiliario y equipo** para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, ya que como se muestra en el punto 5, de observaciones los alcances del proyecto no fueron cumplidos por la Organización Comunal.

Por lo tanto, ante la ausencia importante de requisitos, **no se recomienda** la aprobación del financiamiento para el proyecto, salvo a mejor criterio del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 23

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **No. 004-Ori-ME-23**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-076-2024**, firmado el 25 de julio de 2023 , el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **RECHAZAR** la suma de **¢3.900.000.00** (tres millones novecientos mil colones exactos) para financiar el proyecto de **“Compra de mobiliario y equipo”**, de la **Asociación de Desarrollo Integral de El Repasto de Turrialba Cartago** código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **1392**, por lo que **NO CUMPLE** con los requisitos administrativos ni técnicos de compra de Mobiliario y Equipo para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según requisitos publicados en la Gaceta Alcance N° 65 a la gaceta 81, del 28 de abril del 2016, para la presentación de anteproyectos y

proyectos ante DINADECO. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

7.2 ADI de Rio Seco de Veintisiete de Abril de Santa Cruz

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Rio Seco de Veintisiete de Abril de Santa Cruz**, código de registro **297**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN -156-2024**, firmado el 24 de octubre de 2024 por **Salvador Rivera Solano**, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de Mobiliario y Equipo para el salón comunal**”, por un monto de **¢14 500 000,00** (catorce millones quinientos mil colones exactos), según expediente **062-Cho-ME-22**.

En discusión:

De acuerdo con el último subsane notificado de fecha 22 de marzo de 2023 bajo el número de oficio **DINADECO-FC-OF-096-2023**, la Organización Comunal no atendió el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Administración e indicados en el documento supra citado, encontrándose las siguientes inconsistencias que afectan negativamente el proyecto:

1. Sobre la Guía de Verificación de Proyecto:

- No aportan corregida la Guía de Verificación del proyecto tal y como se les solicitó en el oficio anterior (**DINADECO-FC-OF-240-2022**) **CONTINÚA PENDIENTE.**

2. Sobre las facturas proforma:

a) Factura proforma N°1 Toldos Nacionales S.A.

- La factura proforma no tiene la firma del representante de la empresa. Tal y como se les solicitó en el oficio anterior (**DINADECO-FC-OF-240-2022**) **CONTINÚA PENDIENTE.**
- El proveedor a la fecha se encuentra moroso con la CCSS. Deben informarle que se ponga al día con esta institución, de lo contrario tienen que desistir adquirir el toldo en esta empresa, ya que la misma está entre las elegidas por la junta directiva.

b) Factura proforma N°2 Unión Comercial de Costa Rica S.A. (UNICOMER).

- Presentan inconsistencias en cuanto a característica de algunos artículos, tales como:

COTIZACIÓN		LISTA DE ARTÍCULOS	
1	Computadora de 256GB disco duro 8GB memoria RAM	1	Computadora de 1TB disco duro 4GB memoria RAM
1	Archivo de 4 gavetas	1	Archivo de 3 gavetas

- No cotizan la olla de presión de 27 litros. **CONTINÚA PENDIENTE.**

c) Factura proforma N°3 Centro Comercial Alianza S.A.

- Presentan inconsistencias en cuanto a característica de algunos artículos, tales como:

COTIZACIÓN		LISTA DE ARTÍCULOS	
1	Computadora de 12GB memoria RAM	1	Computadora de 4GB memoria RAM

CONTINÚA PENDIENTE.

d) Factura proforma N°4 Coope Guanacaste R.L.

COTIZACIÓN		LISTA DE ARTÍCULOS	
1	Computadora de 512GB disco duro 8GB memoria RAM	1	Computadora de 1TB disco duro 4GB memoria RAM
1	Archivo de 4 gavetas	1	Archivo de 3 gavetas

- No aportan la factura proforma corregida según estas indicaciones, tal y como se les solicitó en el oficio anterior (**DINADECO-FC-OF-240-2022**) **CONTINÚA PENDIENTE.**

De continuar sin presentar la oferta corregida, la junta directiva debe elegir otro proveedor donde adquirir los artículos seleccionados.

e) Factura proforma N°5 Plastimex.

- No indica la garantía de los artículos. Aportar nueva factura proforma donde se indica la garantía de todos los artículos (sin excepción). Tal y como se les solicitó en el oficio anterior (**DINADECO-FC-OF-240-2022**) **CONTINÚA PENDIENTE.**

f) Factura proforma N°6 Tecni-Toldo.

- La firma en la factura proforma no está en original. Deben presentar la factura proforma original, con su respectiva firma también en original.

Es importante señalarles que la empresa Unicomer S.A. no cotiza la olla de presión, además no aportaron la factura proforma de Coope Guanacaste R.L. corregida; de continuar así, deben tramitar la factura proforma por la olla de presión de dos oferentes distintos a fin de cumplir con lo establecido en el **apartado 3.1 de Mobiliario y Equipo del Alcance N°223 del diario oficial La Gaceta N°199**

En relación con las inconsistencias anteriormente señaladas y notificadas por medio de oficio **DINADECO-FC-OF-096-2023** y ante petición realizada por la organización comunal mediante nota de fecha 26 de julio del año 2023, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad por medio de

acuerdo N° 8 de la sesión 025-2023 celebrada el 08 de agosto 2023, acordó:

*“El Consejo nacional de Desarrollo de la Comunidad en vista de solicitud planteada en nota de ADI Rio Seco del 26 de julio 2023, suscrita por Jorge Gómez Moraga presidente de la ADI, **CONCEDE TRES MESES DE PRORROGA** a fin de que se completen los subsanes del proyecto: “Compra e mobiliario y equipo para salón comunal”. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**. -----“*

Sobre control Interno:

Como bien lo indica la Contraloría General, en su INFORME N°. DFOE-DL-IF-00006-2017 del 11 de octubre, 2017, en su Conclusión 3.1: “El rol asignado a DINADECO por la normativa legal, como instancia estratégica mediante la cual se movilizan miles de millones de colones de fondos públicos hacia el sector comunal, **le exige contar con mecanismos de gestión y control efectivos que garanticen razonablemente que el análisis de los proyectos y los recursos transferidos a las organizaciones comunales**, contribuyen a estimular la cooperación y participación activa de la población, al mejoramiento integral de sus condiciones de vida, el desarrollo de proyectos económicos y sociales y, en general, a potenciar el desarrollo local” (la negrita no corresponde al original).

Concluye este Departamento resaltando en este dictamen lo que se indicó en el INFORME Nro. DFOE-DL-IF-18-2012, apartado de Resultados, de la Contraloría General de la República: “A tono con lo reseñado en cuanto a la responsabilidad de implementar las medidas de control para asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales, el artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Nro. 8422, del 14 de setiembre de 2004, dispone entre otras cosas, que los funcionarios públicos están obligados a orientar su gestión a la satisfacción del interés público y adoptar las decisiones necesarias, en cumplimiento de las atribuciones, los objetivos de la institución y la administración de los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente”.

Recomendación final y visto bueno de la jefatura del Departamento Financiamiento Comunitario:

Una vez finalizado el análisis de los documentos formales aportados por la **Asociación de desarrollo integral de Río Seco de Veintisiete de abril de Santa Cruz, Guanacaste**, código de registro **297**, éste Departamento considera que, no cumplió con los requisitos administrativos ni técnicos requeridos para proyectos de **mobiliario y equipo** para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, ya que como se muestra en el punto 5, de observaciones los alcances del proyecto no fueron cumplidos por la Organización Comunal, por lo cual, ante el incumplimiento de requisitos del Alcance Gacetario N°65 a la Gaceta N°81, del 28 de abril del 2016 y no interés alguno demostrado por parte de la Organización Comunal, se rinde dictamen negativo, en conformidad de lo que dispone el artículo 340 de la Ley General de Administración pública, que cita:

*“**Artículo 340.** Cuando el procedimiento se paralice por más de seis meses en virtud de causa, imputable exclusivamente al interesado que lo haya promovido o a la Administración que lo haya iniciado, de oficio o por denuncia, se producirá la caducidad y se ordenará su archivo, a menos que se trate del caso previsto en el párrafo final del artículo 339 de este Código.”*

Por lo tanto, ante la ausencia importante de requisitos, **no se recomienda** la aprobación del financiamiento para el proyecto, salvo a mejor criterio del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 24

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **No. 062-Cho-ME-22**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN -156-2024**, firmado el 24 de octubre de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **RECHAZAR** la suma de **¢14 500 000,00** (catorce millones quinientos mil colones exactos) para financiar el proyecto de “**Compra de Mobiliario y Equipo para el salón comunal**”, de la **Asociación de Desarrollo Integral de Rio Seco de Veintisiete de Abril de Santa Cruz** código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **297**, por lo que **NO CUMPLE** con los requisitos administrativos ni técnicos de compra de Mobiliario y Equipo para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según requisitos publicados en la Gaceta Alcance N° 65 a la gaceta 81, del 28 de abril del 2016, para la presentación de anteproyectos y proyectos ante DINADECO. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

Al ser las 5:51 pm pierde la conexión el señor Marlon Andrés Navarro Álvarez.

7.3 ADI de La Garita de Santa Cruz, Guanacaste

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de La Garita de Santa Cruz, Guanacaste**, código de registro **276**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN -152-2024**, firmado el 22 de octubre de 2024 por **Salvador Rivera Solano**, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Equipo y Mobiliario de oficina**”, por un monto de **¢ 9.000.000.00** (nueve millones de colones exactos), según expediente **061-Cho-ME-22**.

En discusión:

De acuerdo con el último subsane notificado de fecha 18 de diciembre de 2023 bajo el número de oficio **DINADECO-FC-OF-443-2023**, la Organización Comunal no atendió el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Administración e indicados en el documento supra citado, encontrándose las siguientes inconsistencias que afectan negativamente el proyecto:

3. Sobre el Formulario de Anteproyecto:
 - El nombre del proyecto consignado en el Formulario de Anteproyecto no coincide con el nombre aprobado en el plan de trabajo de la asamblea general. Ver el apartado 2 del Alcance N°65 del

diario oficial La Gaceta:

- REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE ANTEPROYECTOS Y PROYECTOS

El proyecto a financiar debe estar aprobado por la asamblea general de la asociación, el nombre del proyecto aprobado será el mismo que se utilice en todos los documentos que se presenten para el trámite de solicitud de recursos del Fondo de Proyectos.

- El apartado 2.1.3 no contiene la información solicitada. Consignar la información requerida y aportar nuevamente la página correspondiente.
- La fecha de la última página del formulario no reporta el año correspondiente. Corregir la fecha indicada y completa la página con la firma del presidente y el sello de la organización comunal.

4. Sobre el plan de trabajo:

- La copia del Acta donde aprueban el plan de trabajo es del presente año, siendo que el proyecto es del año 2022 deben aportar el acta correspondiente al año 2021 donde se aprobó el proyecto según el plan de trabajo para el año 2022. En caso de que, por la pandemia el mismo fue aprobado por la junta directiva atendiendo la resolución N° DND-054-2020 del 22 de junio del 2020, deben aportar copia del acta de junta directiva (año 2021) con la aprobación en sesión de junta directiva en su momento.

5. Sobre la lista de artículos:

- En la lista de artículos solicitan un aire acondicionado, en este caso, deben adjuntar una recomendación técnica de un profesional en la materia sobre este activo. Tal y como se les solicitó en el oficio anterior (**DINADECO-FC-OF-094-2023 del 21 de marzo del 2023**). Ver apartado 5.3 de Requisitos Específicos de mobiliario y equipo del Alcance N°65 del diario oficial La Gaceta. **En caso de bienes especializados tales como aires acondicionados, equipo médico, cámaras de seguridad, equipo antropogénico, maquinaria, equipo pesado, instrumentos musicales, entre otros, adjuntar recomendación técnica de un profesional en la materia para cada caso.**

6. Sobre el oficio de entrega del proyecto:

- El oficio de entrega del proyecto no tiene el sello de la oficina regional. Corregir lo indicado en el oficio de entrega del proyecto. Tal y como se les solicitó en el oficio anterior (**DINADECO-FC-OF-094-2023 del 21 de marzo del 2023**).

7. Sobre la Guía de Verificación del Proyecto:

- La Guía de Verificación no tiene los datos y firma del presidente, así como el sello de la organización comunal.
- No presenta la revisión del director regional.
- Corregir la guía y enviar nuevamente. Tal y como se les solicitó en el oficio anterior (**DINADECO-FC-OF-094-2023 del 21 de marzo del 2023**).

8. Sobre el Formulario de Proyecto:

- En el apartado 5.2 **Declaración sobre transferencia de recursos para el presente proyecto** el año consignado no coincide. El mismo corresponde al año 2022. Corregir la información señalada y aporta nuevamente la página correspondiente.

9. Sobre las facturas proformas:

a) Almacén Li Lao S.A.

- Presentan la copia de la factura proforma. Deben aportar la factura proforma original.
- Presentan inconsistencias en cuanto a características y cantidad de algunos artículos, tales como:

COTIZACIÓN		LISTA DE ARTÍCULOS	
3	Portátil I5, 256SSD	3	Computadoras I3, 480DDR5
1	Proyector 3400 lúmenes	1	Proyector 3200 lúmenes
1	Escritorio de 6 gavetas	1	Escritorio de 3 gavetas
1	Refrigeradora 28 pies	1	Refrigeradora 19 pies

Ver tabla comparativa.

b) CoopeGuanacaste R.L.

- Presentan inconsistencias en cuanto a nombre y características de algunos artículos, tales como:

COTIZACIÓN		LISTA DE ARTÍCULOS	
1	Televisor Led 55 RCA	1	Pantalla para proyección
3	Computadoras I5	3	Computadoras I3

Ver tabla comparativa.

c) Erial B.Q. S.A.

- Presentan la copia de la factura proforma. Deben aportar la factura proforma original.
- Presentan inconsistencias en cuanto a características y cantidad de algunos artículos, tales como:

COTIZACIÓN		LISTA DE ARTÍCULOS	
1	Archivero 4 gavetas	3	Archivos 4 gavetas
1	Proyector 3400 lúmenes	3	Proyectores 3200 lúmenes

d) Universal.

- La factura proforma no está a nombre de la organización comunal.
- No indica garantía de los artículos.

- Cotizan un archivo de 4 gavetas, cuando en la lista de artículos solicitan 3 archivos de 4 gavetas.

e) Grupo Mugui S.A.

- La factura No indica garantía de los artículos.
- No tiene firma del responsable de la empresa.

f) Price Smart.

- La factura no indica garantía de los artículos.
- No tiene firma del responsable de la empresa.
- En la factura no se consigna la cédula jurídica.
- Presentan inconsistencias en cuanto a características y cantidad de algunos artículos, tales como:

COTIZACIÓN		LISTA DE ARTÍCULOS	
1	Coffee maker 7.3 tazas	1	Coffee maker 12 tazas
1	Aire acondicionado 24 k	1	Aire acondicionado 36k
3	Laptop I7	3	Computadoras I3

g) Tienda Internacional de Productos Sensacionales S.A. (Tips).

- La factura proforma No tiene firma del responsable de la empresa.
- El monto total de la factura no coincide.

h) Vidicom.

- La factura No indica garantía de la pantalla de proyección.
- No tiene firma del responsable de la empresa.
- Ofertan 1 proyector de 3500 lúmenes, mientras que en la lista solicitan 2 proyectores de 3200 lúmenes.
- No tiene firma del responsable de la empresa.
- En la factura no se consigna la cédula jurídica.
- Solamente aportan dos facturas proformas cotizando las 10 sillas para oficina, una pantalla de proyección, una refrigeradora de 19 pies y un minicomponente, cuando se deben presentar mínimo tres facturas proformas. **Ver el apartado 6 Cotizaciones del Alcance N°65 del diario oficial La Gaceta que dice: “Presentar tres cotizaciones de diferentes casas comerciales basadas estrictamente en la lista de mobiliario y equipo a adquirir”.**

En relación con las inconsistencias anteriormente señaladas y notificadas por medio de oficio **DINADECO-FC-OF-443-2023**, con la intención de brindar una mejor asesoría a la organización y según rola a folios del 155 al 157 del correspondiente expediente del caso de marras, en fecha **24 de enero de 2024**, se realizó reunión virtual con la organización comunal, misma en la que participaron

los siguientes miembros de la organización y funcionarios de DINADECO:

Miembro/Funcionario	Puesto	Institución
Karen Patricia Rosales Pérez	Presidente	Organización Comunal
Corina Cruz Arrieta	Fiscal 1	Organización Comunal
William Huertas	Asesor	Organización Comunal
Olger	-----	Organización Comunal
Fabiola Romero Cruz	Directora Nacional	DINADECO
Gabriela Jiménez Alvarado	Jefe DFC	DINADECO
Nataly Arroyo Calvo	Promotor Regional	DINADECO
Jorge Hernández Sánchez	Analista DFC	DINADECO

Recomendación final y visto bueno de la jefatura del Departamento Financiamiento Comunitario:

Una vez finalizado el análisis de los documentos formales aportados por la **Asociación de desarrollo integral de la Garita de Santa Cruz, Guanacaste**, código de registro **276**, éste Departamento considera que, no cumplió con los requisitos administrativos ni técnicos requeridos para proyectos de **mobiliario y equipo** para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, ya que como se muestra en el punto 5, de observaciones los alcances del proyecto no fueron cumplidos por la Organización Comunal, por lo cual, ante el incumpliendo de requisitos del Alcance Gacetario N°65 a la Gaceta N°81, del 28 de abril del 2016 y no interés alguno demostrado por parte de la Organización Comunal, se rinde dictamen negativo, en conformidad de lo que dispone el artículo 340 de la Ley General de Administración pública, que cita:

*“**Artículo 340.** Cuando el procedimiento se paralice por más de seis meses en virtud de causa, imputable exclusivamente al interesado que lo haya promovido o a la Administración que lo haya iniciado, de oficio o por denuncia, se producirá la caducidad y se ordenará su archivo, a menos que se trate del caso previsto en el párrafo final del artículo 339 de este Código.”*

Por lo tanto, ante la ausencia importante de requisitos, **no se recomienda** la aprobación del financiamiento para el proyecto, salvo a mejor criterio del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 25

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **No. 061-Cho-ME-22**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN -152-2024**, firmado el 22 de octubre de 2024 , el Consejo Nacional

de Desarrollo de la Comunidad resuelve **RECHAZAR** la suma de **¢9.000 000,00** (nueve millones de colones exactos) para financiar el proyecto de “**Equipo y Mobiliario de oficina**”, de la **Asociación de Desarrollo Integral de La Garita de Santa Cruz, Guanacaste** código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **276**, por lo que **NO CUMPLE** con los requisitos administrativos ni técnicos de compra de Mobiliario y Equipo para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según requisitos publicados en la Gaceta Alcance N° 65 a la gaceta 81, del 28 de abril del 2016, para la presentación de anteproyectos y proyectos ante DINADECO. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

7.4 ADI de Junquillo Debajo de Santiago de Puriscal

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Junquillo Debajo de Santiago de Puriscal**, código de registro **893**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN -142-2024**, firmado el 11 de octubre de 2024 por **Melissa Alvarado Díaz**, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de auto hormiguero**”, por un monto de **¢ 60.000.000.00** (sesenta millones de colones exactos), según expediente **055-Met-ME-22**.

En discusión:

Según acta de Junta Directiva N° 648 de fecha 01 de agosto de 2024 (folios 186 y 187), los miembros de la Junta Directiva de la ADI de Junquillo Abajo de Santiago de Puriscal toma la decisión de no continuar con el proyecto, esto debido a la gran cantidad de trámites adicionales que se requieren para obtener los dineros, por instituciones tanto de Dinadeco como en la Municipalidad de Puriscal.

Recomendación final y visto bueno de la jefatura del Departamento Financiamiento Comunitario:

Una vez finalizado el análisis de los documentos formales aportados por la Asociación de Desarrollo Integral de Junquillo Debajo de Santiago de Puriscal, código de registro 893, éste Departamento considera que, no cumplió con los requisitos administrativos ni técnicos requeridos para proyectos de mobiliario y equipo para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, ya que como se muestra en el punto 5, de observaciones los alcances del proyecto no fueron cumplidos por la Organización Comunal. Por lo tanto, ante la ausencia importante de requisitos, no se recomienda la aprobación del financiamiento para el proyecto, salvo a mejor criterio del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 26

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **No. 055-Met-ME-22**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN -142-2024**, firmado el 11 de octubre de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **RECHAZAR** la suma de **¢60.000.000.00** (sesenta millones

de colones exactos) para financiar el proyecto de “**Compra de auto hormiguero**”, de la **Asociación de Desarrollo Integral de Junquillo Debajo de Santiago de Puriscal** código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **893**, por lo que **NO CUMPLE** con los requisitos administrativos ni técnicos de compra de Mobiliario y Equipo para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según requisitos publicados en la Gaceta Alcance N° 65 a la gaceta 81, del 28 de abril del 2016, para la presentación de anteproyectos y proyectos ante DINADECO. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**

7.4 ADI de Fila Negra, Turrubares, San José

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Fila Negra, Turrubares, San José**, código de registro **953**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN -150-2024**, firmado el 22 de octubre de 2024 por Salvador Rivera Solano, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de Mobiliario y Equipo**”, por un monto de **€16.304.592,00** (dieciséis millones trescientos cuatro mil quinientos noventa y dos colones exactos), según expediente **054-Met-ME-22**.

En discusión:

De acuerdo con el último subsane notificado mediante correo electrónico en fecha 13 de noviembre del año 2023 bajo el número de **oficio DINADECO-FC-OF-363-2023**, la Organización Comunal no atendió el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Administración e indicados en el documento supra citado, encontrándose las siguientes inconsistencias que afectan negativamente el proyecto:

Sobre la Guía de Verificación de Proyecto:

No presentan la guía de verificación del proyecto con sus correcciones según se solicita en el oficio anterior (**DINADECO-FC-OF-261-2022**). **CONTINÚA PENDIENTE.**

Sobre la lista de artículos:

Presentan una lista totalmente diferente a la lista inicial, con menos artículos. Deben corregir la lista tal y como se presentó inicialmente en la I Fase (Ante Proyecto) que fue la lista avalada por el CNDC. La lista debe ser en original con las características de cada uno de los artículos solicitados y debe estar firmada por el presidente y tener el sello de la organización comunal.

Nota: Se le hace saber a la asociación de desarrollo al igual que a la regional que los artículos deben indicar cantidades y características de cada bien y que no es necesario detallar marcas ni modelos, solo en casos excepcionales como las impresoras, por ejemplo. Tal y como se les solicitó en los oficios anteriores (DINADECO-FC-OF-261-2022** y **DINADECO-FC-OF-416-2022**).**

Es importante recordarles que, con base a dicha lista, deben tramitar todas las cotizaciones, ya que, según las características de los activos, esto influye en los precios de los mismos.

Sobre las facturas proforma:

- g) Factura proforma N°1 Consorcio Espinoza Sáenz S.A.

- Cotizan 60 mesas y 220 sillas, cuando en la lista inicial solicitan 5 mesas y 20 sillas.
- La factura proforma no tiene firma del representante ni sello de la empresa.
- No contiene el monto total de la factura.

h) Factura proforma N°2 Representaciones Sumicom Equipos S.A.

- Cotizan 60 mesas y 220 sillas, cuando en la lista inicial solicitan 5 mesas y 20 sillas.
- La factura proforma no tiene firma del representante ni sello de la empresa.
- No consigna número de identificación del proveedor (cédula física o cédula jurídica).

i) Factura proforma N°3 Inversiones Navarro Suñol S.A.

- La factura proforma no indica garantía de los artículos.
- No tiene firma del representante ni sello de la empresa.

j) Factura proforma N°4 Nortec

- La factura proforma está dirigida a la Municipalidad de Garabito. La misma debe estar a nombre de la organización comunal.
- No consigna número de identificación del proveedor (cédula física o cédula jurídica).

k) Factura proforma N°5 Distribuidora Plastimex de Costa Rica S.A.

- La factura proforma no indica garantía de los artículos.
- No tiene firma del representante ni sello de la empresa.

l) Factura proforma N°6 FarmAgro.

- La factura proforma no consigna los datos del proveedor (dirección, número de identificación (cédula física o cédula jurídica)).
- No indica garantía de los artículos.
- No tiene firma del representante ni sello de la empresa.

m) Factura proforma N°7 Almacén El Mejor Precio de Cariari S.A.

- La factura proforma no indica garantía de los artículos.
- No tiene firma del representante ni sello de la empresa.

Les reitero que existen algunos activos que solo se ofertan en una o dos facturas proforma, por lo que se les recuerda que deben cumplir con el requerimiento del alcance gacetario arriba indicado.

Tal y como se les solicitó en los oficios anteriores (DINADECO-FC-OF-261-2022 y DINADECO-FC-OF-416-2022).

A continuación, enumero los artículos no ofertados y los cotizados en una o dos ocasiones:

No cotizan (1) mesa plegable, (1) mesa de trabajo de cocina, (2) gabinetes grafito.

Presentan una sola oferta de los siguientes artículos: (2) toldos universal y (1) caja registradora.

Aportan dos cotizaciones de (1) estante de 5 niveles, (1) máquina de hacer hielo, (1) refrigeradora, (1) escalera, (3) mesas de concreto y (1) fumigadora.

Recomendación final y visto bueno de la jefatura del Departamento Financiamiento Comunitario:

Una vez finalizado el análisis de los documentos formales aportados por la **Asociación de desarrollo integral de Fila Negra, Turrubares, San José**, código de registro **953**, éste Departamento considera que, no cumplió con los requisitos administrativos ni técnicos requeridos para proyectos de **mobiliario y equipo** para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, ya que como se muestra en el punto 5 de Observaciones, los alcances del proyecto no fueron cumplidos por la Organización Comunal, por lo cual, ante el incumpliendo de requisitos del Alcance Gacetario N°65 a la Gaceta N°81, del 28 de abril del 2016 y no interés alguno demostrado por parte de la Organización Comunal, se rinde dictamen negativo, en conformidad de lo que dispone el artículo 340 de la Ley General de Administración pública, que cita:

*“**Artículo 340.** Cuando el procedimiento se paralice por más de seis meses en virtud de causa, imputable exclusivamente al interesado que lo haya promovido o a la Administración que lo haya iniciado, de oficio o por denuncia, se producirá la caducidad y se ordenará su archivo, a menos que se trate del caso previsto en el párrafo final del artículo 339 de este Código.”*

Por lo tanto, ante la ausencia importante de requisitos, **no se recomienda** la aprobación del financiamiento para el proyecto, salvo a mejor criterio del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 27

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **No. 054-Met-ME-22**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-150-2024**, firmado el 22 de octubre de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **RECHAZAR** la suma de **¢16.304.592,00** (dieciséis millones trescientos cuatro mil quinientos noventa y dos colones exactos) para financiar el proyecto de **“Compra de Mobiliario y Equipo”**, de la **Asociación de Desarrollo Integral de Junquillo de Fila Negra, Turrubares, San José** código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **953**, por lo que **NO CUMPLE** con los requisitos administrativos ni técnicos de

compra de Mobiliario y Equipo para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según requisitos publicados en la Gaceta Alcance N° 65 a la gaceta 81, del 28 de abril del 2016, para la presentación de anteproyectos y proyectos ante DINADECO. Seis votos a favor.
ACUERDO UNÁNIME

7.5 ADI de Fila Negra, Turrubares, San José

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la Asociación de Desarrollo Integral de Fila Negra, Turrubares, San José, código de registro 953, dictaminado mediante oficio DINADECO-FC-DICTAMEN -150-2024, firmado el 22 de octubre de 2024 por Salvador Rivera Solano, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “Compra de Mobiliario y Equipo”, por un monto de ₡16.304.592,00 (dieciséis millones trescientos cuatro mil quinientos noventa y dos colones exactos), según expediente 054-Met-ME-22.

En discusión:

De acuerdo con el último subsane notificado mediante correo electrónico en fecha 13 de noviembre del año 2023 bajo el número de oficio DINADECO-FC-OF-363-2023, la Organización Comunal no atendió el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Administración e indicados en el documento supra citado, encontrándose las siguientes inconsistencias que afectan negativamente el proyecto:

Sobre la Guía de Verificación de Proyecto:

No presentan la guía de verificación del proyecto con sus correcciones según se solicita en el oficio anterior (DINADECO-FC-OF-261-2022). CONTINÚA PENDIENTE.

Sobre la lista de artículos:

Presentan una lista totalmente diferente a la lista inicial, con menos artículos. Deben corregir la lista tal y como se presentó inicialmente en la I Fase (Ante Proyecto) que fue la lista avalada por el CNDC.

La lista debe ser en original con las características de cada uno de los artículos solicitados y debe estar firmada por el presidente y tener el sello de la organización comunal.

Nota: Se le hace saber a la asociación de desarrollo al igual que a la regional que los artículos deben indicar cantidades y características de cada bien y que no es necesario detallar marcas ni modelos, solo en casos excepcionales como las impresoras, por ejemplo. Tal y como se les solicitó en los oficios anteriores (DINADECO-FC-OF-261-2022 y DINADECO-FC-OF-416-2022).

Es importante recordarles que, con base a dicha lista, deben tramitar todas las cotizaciones, ya que, según las características de los activos, esto influye en los precios de los mismos.

Sobre las facturas proforma:

Factura proforma N°1 Consorcio Espinoza Sáenz S.A.

- Cotizan 60 mesas y 220 sillas, cuando en la lista inicial solicitan 5 mesas y 20 sillas.
- La factura proforma no tiene firma del representante ni sello de la empresa.
- No contiene el monto total de la factura.

n) Factura proforma N°2 Representaciones Sumicomp Equipos S.A.

- Cotizan 60 mesas y 220 sillas, cuando en la lista inicial solicitan 5 mesas y 20 sillas.
- La factura proforma no tiene firma del representante ni sello de la empresa.
- No consigna número de identificación del proveedor (cédula física o cédula jurídica).

o) Factura proforma N°3 Inversiones Navarro Suñol S.A.

- La factura proforma no indica garantía de los artículos.
- No tiene firma del representante ni sello de la empresa.

p) Factura proforma N°4 Nortec

- La factura proforma está dirigida a la Municipalidad de Garabito. La misma debe estar a nombre de la organización comunal.
- No consigna número de identificación del proveedor (cédula física o cédula jurídica).

q) Factura proforma N°5 Distribuidora Plastimex de Costa Rica S.A.

- La factura proforma no indica garantía de los artículos.
- No tiene firma del representante ni sello de la empresa.

r) Factura proforma N°6 FarmAgro.

- La factura proforma no consigna los datos del proveedor (dirección, número de identificación (cédula física o cédula jurídica).
- No indica garantía de los artículos.
- No tiene firma del representante ni sello de la empresa.

s) Factura proforma N°7 Almacén El Mejor Precio de Cariari S.A.

- La factura proforma no indica garantía de los artículos.
- No tiene firma del representante ni sello de la empresa.

Les reitero que existen algunos activos que solo se ofertan en una o dos facturas proforma, por lo que se les recuerda que deben cumplir con el requerimiento del alcance gacetario arriba indicado. Tal y como se les solicitó en los oficios anteriores (DINADECO-FC-OF-261-2022 y DINADECO-FC-OF-416-2022).

A continuación, enumero los artículos no ofertados y los cotizados en una o dos ocasiones:

1. No cotizan (1) mesa plegable, (1) mesa de trabajo de cocina, (2) gabinetes grafito.
2. Presentan una sola oferta de los siguientes artículos: (2) toldos universales y (1) caja registradora.
3. Aportan dos cotizaciones de (1) estante de 5 niveles, (1) máquina de hacer hielo, (1) refrigeradora, (1) escalera, (3) mesas de concreto y (1) fumigadora.

Recomendación final y visto bueno de la jefatura del Departamento Financiamiento Comunitario:

Una vez finalizado el análisis de los documentos formales aportados por la Asociación de desarrollo integral de Fila Negra, Turrubares, San José, código de registro 953, éste Departamento considera que, no cumplió con los requisitos administrativos ni técnicos requeridos para proyectos de mobiliario y equipo para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, ya que como se muestra en el punto 5 de Observaciones, los alcances del proyecto no fueron cumplidos por la Organización Comunal, por lo cual, ante el incumpliendo de requisitos del Alcance Gacetario N°65 a la Gaceta N°81, del 28 de abril del 2016 y no interés alguno demostrado por parte de la Organización Comunal, se rinde dictamen negativo, en conformidad de lo que dispone el artículo 340 de la Ley General de Administración pública, que cita:

“Artículo 340. Cuando el procedimiento se paralice por más de seis meses en virtud de causa, imputable exclusivamente al interesado que lo haya promovido o a la Administración que lo haya iniciado, de oficio o por denuncia, se producirá la caducidad y se ordenará su archivo, a menos que se trate del caso previsto en el párrafo final del artículo 339 de este Código.”

Por lo tanto, ante la ausencia importante de requisitos, no se recomienda la aprobación del financiamiento para el proyecto, salvo a mejor criterio del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 28

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número No. 054-Met-ME-22, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio DINADECO-FC-DICTAMEN-150-2024, firmado el 22 de octubre de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve RECHAZAR la suma de ¢16.304.592,00 (dieciséis millones trescientos cuatro mil quinientos noventa y dos colones exactos) para financiar el proyecto de “Compra de Mobiliario y Equipo”, de la Asociación de Desarrollo Integral de Junquillo de Fila Negra, Turrubares, San José código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 953, por lo que NO CUMPLE con los requisitos administrativos ni técnicos de compra de Mobiliario y Equipo para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según requisitos publicados en la Gaceta Alcance N° 65 a la gaceta 81, del 28 de abril del 2016, para la presentación de anteproyectos y proyectos ante DINADECO. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

NOTA: EL TEXTO SUBRAYADO ANTERIOR FUE DUPLICADO, LO QUE RESULTA

EN UNA REPITICION INNECESARIA. POR TANTO, SE DEBE OMITIR PARA EVITAR REDUNDANCIAS Y MANTENER LA CLARIDAD DEL CONTENIDO.

7. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS

Se conoce (36) expedientes de proyectos, por Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, presentados por las siguientes organizaciones:

1. ADI de Copalchi de Quebradilla de Cartago,
2. ADI de Rio Piedras y El Aguacate de Tílaran Guanacaste
3. ADI de Higuito de San Mateo de Alajuela
4. ADE Pro Mejoras de La Comunidad de Zetillal de Goicoechea
5. ADI de Valle del Guabo de Pérez Zeledón
6. ADI de Carmen de Corredores, Puntarenas
7. Unión Cantonal de Asociaciones de Hojanchas
8. ADI de Santa Ana de Belén Carrillo Guanacaste
9. ADI de Lagunillas de Garabito Puntarenas
10. ADI de San Dimas de La Cruz Guanacaste
11. ADI de las Vueltas de Copalchi de La Cruz Frontera Norte
12. ADI de La Cruz de Guanacaste
13. ADI de Barrio Los Ingenieros de Upala, Alajuela
14. ADI de Colima de Tibás San José
15. ADI de Santa Elena de San Isidro De Heredia
16. ADE Pro Obras Varias Puente Salas Barva De Heredia
17. ADI de Cedral de León Cortes San José
18. ADI de El Amigo de Puerto Viejo de Sarapiquí, Heredia.
19. ADI de Mercedes Norte y Barrio España de Heredia
20. ADI de Jocotal Abajo de Aserrí, San José
21. ADI de Patarra Desamparados San José
22. ADI de Rio Negro de Cobano, Puntarenas
23. ADI de San Carlos de Tarrazu San José
24. ADI de San Martín de León Cortes, San José.
25. ADI de Rio Frio de Ario Cóbano Puntarenas
26. ADI de Bebedero de Cañas Guanacaste
27. ADI de San Buenaventura, Montes de Oro de Puntarenas
28. ADI de Oratorio de Platanares de Pérez Zeledón
29. ADI de San Francisco de Heredia
30. ADI de La Virginia de Nicoya
31. ADE pro Mejoras del Barrio Santa Cecilia de Santa Cruz, Guanacaste
32. ADI de Pitahaya de Puntarenas
33. ADI de del Socorro de Santa Cruz Guanacaste
34. ADI de Sabana Grande de Nicoya
35. ADI de los Ángeles de Santo Domingo de Heredia
36. ADI de la Virgen de Los Chiles de Alajuela

7.1 ADI de Copalchi de Quebradilla de Cartago, expediente 106-Ori-MEMV-CP-24, código 1280

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **ADI de Copalchi de Quebradilla de Cartago**, código de registro **1280**, dictaminado mediante **DINADECO-FC-DICTAMEN-146-2024**, firmado el 16 de octubre de 2024 por **Adrián Ortega Mena**, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo, para el uso del salón comunal de Copalchi**”, por un monto de **¢10 400 000,00** (diez millones cuatrocientos colones exactos), según expediente N° **106-Ori-MEMV-CP-24**

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No.29

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **106-Ori-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-146-2024**, firmado el 16 de octubre de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢10 400 000,00** (diez millones cuatrocientos colones exactos) para financiar el proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo, para el uso del salón comunal de Copalchi**” cédula jurídica número **3-002-075986**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 1280, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **15 de abril del 2025** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **106-Ori-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: “**Pequeño Mundo (folio 181 y 182), Todo en Equipos (folios 179 y 180), Equinox (folios 176 y 177), Eurotoldos (folios 174 y 173), Supermercado Corazón de Jesús (folio 172) y Unimart (folio 171)**”.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Seis votos a favor.
ACUERDO UNÁNIME.

7.2 ADI de Río Piedras y El Aguacate de Tilarán Guanacaste, expediente 078-Cho-MEMV-CP-24, código 311

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **ADI de Río Piedras y El Aguacate de Tilarán Guanacaste**, código de registro **311**, dictaminado mediante **DINADECO-FC-DICTAMEN-145-2024**, firmado el 16 de octubre de 2024 por **Melissa Alvarado Díaz**, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo para el salón comunal y la oficina de la ADI Río Piedra**”, por un monto de **¢ 16 054 673,26** (dieciséis millones cincuenta y cuatro mil seiscientos

setenta y tres colones con veintiseis céntimos), según expediente N° **078-Cho-MEMV-CP-24**.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No.30

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **078-Cho-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-145-2024**, firmado el 16 de octubre de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢ 16 054 673,26** (dieciséis millones cincuenta y cuatro mil seiscientos setenta y tres colones con veintiseis céntimos) para financiar el proyecto denominado **“Compra de mobiliario y equipo para el salón comunal y la oficina de la ADI Río Piedra”** cédula jurídica número **3-002-078013**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 311, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **23 de julio de 2026** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **078-Cho-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: **“Gollo e Interactiva Dos Mil S.A.”**, según los folios (folios 100, 107 y 108)

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

7.3 ADI de Higuito de San Mateo de Alajuela, expediente 002-Occ-MEMV-CP-24, código 1185

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **ADI de Higuito de San Mateo de Alajuela**, código de registro **1185**, dictaminado mediante **DINADECO-FC-DICTAMEN-151-2024**, firmado el 22 de octubre de 2024 por **Jorge Arturo Hernández Sánchez**, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Proyectos a DINADECO (para dotar de equipamiento y proyectos productivos)”**, por un monto de **¢ 9 862 261,97**(nueve millones ochocientos sesenta y dos mil doscientos sesenta y un colones con noventa y siete céntimos), según expediente **002-Occ-MEMV-CP-24**.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No.31

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **002-Occ-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-151-2024**, firmado el 22 de octubre de 2024, el Consejo Nacional

de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢ 9 862 261,97**(nueve millones ochocientos sesenta y dos mil doscientos sesenta y un colones con noventa y siete céntimos) para financiar el proyecto denominado “**Proyectos a DINADECO (para dotar de equipamiento y proyectos productivos)**” cédula jurídica número **3-002-097561**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 1185, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **22 de febrero del 2025** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **002-Occ-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: “**UNICOMER (folio 068) y VEROMATIC (folio 066 y al reverso al 067 y al reverso)**”.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

7.4 ADE Pro Mejoras de la Comunidad de Zetillal de Goicoechea, San José, expediente 120-Met-MEMV-CP-24, código 2709.

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **ADE Pro Mejoras de la Comunidad de Zetillal de Goicoechea, San José**, código de registro **2709**, dictaminado mediante **DINADECO-FC-DICTAMEN-158-2024**, firmado el 25 de octubre de 2024 por **Jorge Arturo Hernández Sánchez**, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Mobiliario y equipo para el salón comunal de Zetillal**”, por un monto de **¢ 9 136 895,93** (nueve millones ciento treinta y seis mil ochocientos noventa y cinco colones con noventa y tres céntimos), según expediente N° **120-Met-MEMV-CP-24**.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 32

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **120-Met-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-158-2024**, firmado el 25 de octubre de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢ 9 136 895,93** (nueve millones ciento treinta y seis mil ochocientos noventa y cinco colones con noventa y tres céntimos) para financiar el proyecto denominado “**Mobiliario y equipo para el salón comunal de Zetillal**” cédula jurídica número **3-002-413341**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 2709, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **24 de agosto del 2025** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **120-Met-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: “**EMAPRO 1179 (folio 002 al reverso), EMAPRO 1181 (folio 002 al reverso), RAYO DE CAUPOLICAN (folio 003 al reverso) y EL LAGAR (folio 004 al reverso)**”.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

7.5 ADI de Valle del Guabo de Pérez Zeledón, expediente 193-Bru-MEMV-CP-24, código 1657.

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **ADI de Valle del Guabo de Pérez Zeledón**, código de registro **1657**, dictaminado mediante **DINADECO-FC-DICTAMEN-161-2024**, firmado el 28 de octubre de 2024 por **Jorge Arturo Hernández Sánchez**, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Equipo de mobiliario salón multiuso y cocina de San Juan de Dios”**, por un monto de **€10 000 000,00** (diez millones de colones exactos), según expediente N° **193-Bru-MEMV-CP-24**.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 33

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **193-Bru-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-161-2024**, firmado el 28 de octubre de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **10 000 000,00** (diez millones de colones exactos) para financiar el proyecto denominado **“Equipo de mobiliario salón multiuso y cocina de San Juan de Dios”** cédula jurídica número **3-002-084944**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **1657**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **12 de febrero del 2025** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **193-Bru-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: **“GMC COMERCIAL COSTA RICA”**, según (folios 064 al reverso).

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

7.6 ADI de Carmen de Corredores, Puntarenas, expediente 186-Bru-MEMV-CP-24, código 2943.

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **ADI de Carmen de Corredores, Puntarenas**, código de registro **2943**, dictaminado mediante **DINADECO-FC-DICTAMEN-154-**

2024, firmado el 24 de octubre de 2024 por **Jorge Arturo Hernández Sánchez**, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de equipo y mobiliario para la cocina y oficina del salón Comunal**”, por un monto de **¢ 10 975 379,25** (diez millones novecientos setenta y cinco mil trescientos setenta y nueve colones con veinticinco céntimos), según expediente N° **186-Bru-MEMV-CP-24**.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No.34

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **186-Bru-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-154-2024**, firmado el 24 de octubre de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢ 10 975 379,25** (diez millones novecientos setenta y cinco mil trescientos setenta y nueve colones con veinticinco céntimos) para financiar el proyecto denominado “**Compra de equipo y mobiliario para la cocina y oficina del salón Comunal**” cédula jurídica número **3-002-556407**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 1657, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **13 de octubre del 2026** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **186-Bru-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: “**COMERCIALIZADORA PATTERSON**”, según (folio 071 y al reverso y 072 y al reverso).

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

7.7 Unión Cantonal de Asociaciones de Hojancha, expediente 045-Cho-MEMV-CP-24, código 187.

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Unión Cantonal de Asociaciones de Hojancha**, código de registro **187**, dictaminado mediante **DINADECO-FC-DICTAMEN-155-2024**, firmado el 24 de octubre de 2024 por **Melissa Alvarado**, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Equipamiento de sala de reuniones y bodega**”, por un monto de **¢ 9 996 250,00** (nueve millones novecientos noventa y seis mil doscientos cincuenta colones exactos), según expediente N° **045-Cho-MEMV-CP-24**.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 35

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **045-Cho-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-155-2024**, firmado el 24 de octubre de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢ ¢ 9 996 250,00** (nueve millones novecientos noventa y seis mil doscientos cincuenta colones exactos) para financiar el proyecto denominado **“Equipamiento de sala de reuniones y bodega”** cédula jurídica número **3-002-045843**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 187, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **23 de marzo de 2025** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **045-Cho-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: **“Gollo”**, según (folios del 112 al 114).

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Seis votos a favor.
ACUERDO UNÁNIME.

7.8 ADI de Santa Ana de Belén Carrillo, Guanacaste, expediente 051-Cho-MEMV-CP-24, código 172.

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **ADI de Santa Ana de Belén Carrillo, Guanacaste**, código de registro **172**, dictaminado mediante **DINADECO-FC-DICTAMEN-162-2024**, firmado el 06 de noviembre de 2024 por **Melissa Alvarado**, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Compra de mobiliario y equipo”**, por un monto de **¢ 9 997 455,00** (nueve millones novecientos noventa y siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco colones exactos), según expediente N° **051-Cho-MEMV-CP-24**.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 36

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **051-Cho-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-162-2024**, firmado el 06 de noviembre de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢ 9 997 455,00** (nueve millones novecientos noventa y siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco colones exactos) para financiar el proyecto denominado **“Compra de mobiliario y equipo”** cédula jurídica número **3-002-045860**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 172, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **21 de abril de 2026** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **051-Cho-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: “**Gollo**”, según ((folios 79 y 80).

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Siete votos a favor.
ACUERDO UNÁNIME.

7.9 ADI de Lagunillas de Garabito Puntarenas, expediente 026-Pce-MEMV-CP-24, código 1489

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **ADI de Lagunillas de Garabito Puntarenas**, código de registro **1489**, dictaminado mediante **DINADECO-FC-DICTAMEN-095-2024**, firmado el 16 de setiembre de 2024 por **Carlos Vargas**, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de equipo y mobiliario para el salón comunal, la cocina, la oficina y para mantenimiento de la plaza de deportes de la ADI de Lagunillas de Garabito**”, por un monto de **¢ 19.992.408,00** (diecinueve millones novecientos noventa y dos mil cuatrocientos ocho colones exactos), según expediente N° **026-Pce-MEMV-CP-24**

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No.37

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **026-Pce-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-095-2024**, firmado el 16 de setiembre de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢ 19.992.408,00** (diecinueve millones novecientos noventa y dos mil cuatrocientos ocho colones exactos) para financiar el proyecto denominado “**Compra de equipo y mobiliario para el salón comunal, la cocina, la oficina y para mantenimiento de la plaza de deportes de la ADI de Lagunillas de Garabito**” cédula jurídica número **3-002-087411**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 1489, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **13 de agosto del 2025** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **026-Pce-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: “**Tecnología La Confianza S.A**”, según indica (folio 067).

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Seis votos a favor.
ACUERDO UNÁNIME.

7.10 ADI de San Dimas de La Cruz Guanacaste, expediente 080-Cho-MEMV-CP-24, código 195.

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **ADI De San Dimas De La Cruz Guanacaste**, código de registro **195**, dictaminado mediante **DINADECO-FC-DICTAMEN-083-2024**, firmado el 16 de setiembre de 2024 por **Melissa Alvarado**, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de equipamiento y mobiliario**”, por un monto de **¢8.064.350,00** (ocho millones sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta colones exactos), según expediente N° **080-Cho-MEMV-CP-24**.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No.38

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **080-Cho-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-083-2024**, firmado el 16 de setiembre de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢8.064.350,00** (ocho millones sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta colones exactos), para financiar el proyecto denominado “**compra de equipamiento y mobiliario**” cédula jurídica número **3-002-084106**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **195**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **19 de octubre de 2024** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **080-Cho-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: “**Gollo**”, según indica (folio 6 y reverso del folio 7).

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Seis votos a favor.
ACUERDO UNÁNIME.

7.11 ADI de las Vueltas de Copalchi de La Cruz Frontera Norte, expediente N° 082-Cho-MEMV-CP-24, código 196.

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **ADI de las Vueltas de Copalchi de La Cruz Frontera Norte**, código de registro **196**, dictaminado mediante **DINADECO-FC-DICTAMEN-092-2024**, firmado el 04 de setiembre de 2024 por **Melissa Alvarado**, funcionaria de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo para salón comunal, cocina y oficina**”, por un monto de **¢9.986.885,00** (nueve millones novecientos ochenta y seis mil ochocientos ochenta y cinco colones exactos), según expediente N° **082-Cho-MEMV-CP-24**.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No.39

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **082-Cho-MEMV-CP-24.**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-092-2024**, firmado el 04 de setiembre de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢9.986.885,00** (nueve millones novecientos ochenta y seis mil ochocientos ochenta y cinco colones exactos), para financiar el proyecto denominado **“Compra de mobiliario y equipo para salón comunal, cocina y oficina”** cédula jurídica número **3-002-078969**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 196, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **26 de noviembre de 2026** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **082-Cho-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: **“Gollo”**, según indica (folios del 60 al 62).

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Seis votos a favor.
ACUERDO UNÁNIME.

7.12 ADI de la Cruz de Guanacaste, expediente N° 079-Cho-MEMV-CP-24, código 198.

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **ADI de La Cruz De Guanacaste**, código de registro **198**, dictaminado mediante **DINADECO-FC-DICTAMEN-097-2024**, firmado el 13 de setiembre de 2024 por **Melissa Alvarado**, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Compra de mobiliario y equipo”**, por un monto de **¢6.616.150,00** (seis millones seiscientos dieciséis mil ciento cincuenta colones exactos), según expediente N° **079-Cho-MEMV-CP-24**.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 40

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **079-Cho-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-097-2024**, firmado el 13 de setiembre de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢6.616.150,00** (seis millones seiscientos dieciséis mil ciento cincuenta colones exactos), para financiar el proyecto denominado **“Compra de mobiliario y equipo”** cédula jurídica número **3-002-078127**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 198, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **10 de marzo de 2025** y cuenta con calificación de idoneidad según

expediente N° **079-Cho-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: “**Gollo**”, según indica (folio 96).

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Seis votos a favor.
ACUERDO UNÁNIME.

7.13 ADI de Barrio los Ingenieros de Upala, Alajuela, expediente N° 146-Nor-MEMV-CP-24, código 2872.

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **ADI de barrio Los Ingenieros de Upala, Alajuela**, código de registro **2872**, dictaminado mediante **DINADECO-FC-DICTAMEN-096-2024**, firmado el 10 de setiembre de 2024 por **Manuel Acevedo**, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Equipamiento de La Casa Comunal Barrio Los Ingenieros**”, por un monto de **¢9.991.430,00** (nueve millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos treinta colones exactos), según expediente N° **146-Nor-MEMV-CP-24**.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 41

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **146-Nor-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-096-2024**, firmado el 10 de setiembre de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢9.991.430,00** (nueve millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos treinta colones exactos), para financiar el proyecto denominado “**Equipamiento de La Casa Comunal Barrio Los Ingenieros**” cédula jurídica número **3-002-510454**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 2872, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **23 de octubre de 2025** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **146-Nor-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: “**Grupo Unicomer**”, según indica (folios del 056 al 058).

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Seis votos a favor.
ACUERDO UNÁNIME.

7.14 ADI de Colima de Tibás San José, expediente N° 123-Met-MEMV-CP-24, código 939.

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **ADI de colima de Tibás San José**, código de registro **939**, dictaminado mediante **DINADECO-FC-DICTAMEN-099-2024**, firmado el 16 de setiembre de 2024 por **Adrián Ortega**, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo para una mayor productividad económica del salón comunal de la ADI de Colima de Tibás**”, por un monto de **¢ 10.986.720,00** (diez millones novecientos ochenta y seis mil setecientos veinte colones exactos), según expediente N° **123-Met-MEMV-CP-24**.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 42

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **123-Met-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-099-2024**, firmado el 16 de setiembre de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢ 10.986.720,00** (diez millones novecientos ochenta y seis mil setecientos veinte colones exactos), para financiar el proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo para una mayor productividad económica del salón comunal de la ADI de Colima de Tibás**” cédula jurídica número **3-002-127009**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **939**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **27 de abril de 2026** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **123-Met-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: “**Gollo**”, según indica (folio 065).

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

7.15 ADI de Santa Elena de San Isidro de Heredia, expediente N° 011-Her-MEMV-CP-24, código 3374.

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **ADI de Santa Elena de San Isidro de Heredia**, código de registro **3374**, dictaminado mediante **DINADECO-FC-DICTAMEN-089-2024**, firmado el 28 de agosto de 2024 por **Adrián Ortega**, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Equipamiento de nuestro salón comunal Casa Toyopan**”, por un monto de **¢ 9.698.619,91** (nueve millones seiscientos noventa y ocho mil seiscientos diecinueve colones con noventa y un céntimos), según expediente N° **011-Her-MEMV-CP-24**.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 43

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **011-Her-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-089-2024**, firmado el 28 de agosto de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢ 9.698.619,91** (nueve millones seiscientos noventa y ocho mil seiscientos diecinueve colones con noventa y un céntimos), para financiar el proyecto denominado **“Equipamiento de nuestro salón comunal Casa Toyopan”** cédula jurídica número **3-002-664273**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 3374, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **26 de octubre del 2026** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **011-Her-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: **“Gollo”**, según indica (folio 026).

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

7.16 ADI pro Obras Varias Puente Salas Barva de Heredia, expediente 012-Her-MEMV-CP-24, código 331.

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **ADI pro Obras Varias Puente Salas Barva de Heredia**, código de registro **331**, dictaminado mediante **DINADECO-FC-DICTAMEN-102-2024**, firmado el 18 de setiembre de 2024 por **Adrián Ortega**, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Compra carroza fúnebre”**, por un monto de **¢ 19.250.000,00** (diecinueve millones doscientos cincuenta mil colones exactos), según expediente **012-Her-MEMV-CP-24**.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 44

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **012-Her-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-102-2024**, firmado el 18 de setiembre de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢19.250.000,00** (diecinueve millones doscientos cincuenta mil colones exactos), para financiar el proyecto denominado **“Compra carroza fúnebre”** cédula jurídica número **3-002-061339**, código del Registro Nacional de

Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 331, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **07 de diciembre del 2025** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente **012-Her-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: **“Pacific Motors, Investments and Enterprises S.A.”**, según indica (folios del 013 al 017).

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

7.17 ADI de Cedral de León Cortes San José, expediente 132-Met-MEMV-CP-24, código 807.

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **ADI de Cedral de León Cortes San José**, código de registro **807**, dictaminado mediante **DINADECO-FC-DICTAMEN-113-2024**, firmado el 26 de setiembre de 2024 por **Salvador Rivera**, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Equipar el salón comunal de mobiliario y equipo de cocina, equipo audio visual y equipo para el trabajo de áreas verdes para darle mejor uso y productividad con la finalidad de generar recursos para proyectos comunales”**, por un monto de **¢ 9.963.525,00** (nueve millones novecientos sesenta y tres mil quinientos veinticinco colones exactos), según expediente **132-Met-MEMV-CP-24**.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 45

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **132-Met-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-113-2024**, firmado el 26 de setiembre de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢ 9.963.525,00** (nueve millones novecientos sesenta y tres mil quinientos veinticinco colones exactos), para financiar el proyecto denominado **“Equipar el salón comunal de mobiliario y equipo de cocina, equipo audio visual y equipo para el trabajo de áreas verdes para darle mejor uso y productividad con la finalidad de generar recursos para proyectos comunales”** cédula jurídica número **3-002-078897**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 807, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **23 de octubre de 2026** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **132-Met-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: **“GOLLO”**, según indica (folios del 022, 127 y 128).

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Seis votos a favor.
ACUERDO UNÁNIME.

7.18 ADI de El Amigo de Puerto Viejo de Sarapiquí, Heredia, expediente 014-Her-MEMV-CP-24, código 3876.

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **ADI de El Amigo de Puerto Viejo de Sarapiquí, Heredia**, código de registro **3876**, dictaminado mediante **DINADECO-FC-DICTAMEN-103-2024**, firmado el 19 de setiembre de 2024 por **Adrián Ortega**, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Compra de mobiliario y equipo”**, por un monto de **¢ 9.998.891,96** (nueve millones novecientos noventa y ocho mil ochocientos noventa y un colones con noventa y seis céntimos), según expediente **014-Her-MEMV-CP-24**.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 46

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **014-Her-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-103-2024**, firmado el 19 de setiembre de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢ 9.998.891,96** (nueve millones novecientos noventa y ocho mil ochocientos noventa y un colones con noventa y seis céntimos), para financiar el proyecto denominado **“Compra de mobiliario y equipo”**, cédula jurídica número **3-002-784340**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 3876, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **20 de mayo del 2025** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **014-Her-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: **“Muebles Rolarca S.A.”**, según indica (folios 001 y 002)

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Seis votos a favor.
ACUERDO UNÁNIME.

7.19 ADI de Mercedes Norte y Barrio España de Heredia, expediente 017-Her-MEMV-CP-24, código 350.

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **ADI de Mercedes Norte y Barrio España de Heredia**, código de registro **350**, dictaminado mediante **DINADECO-FC-**

DICTAMEN-126-2024, firmado el 03 de octubre de 2024 por **Adrián Ortega**, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Adquisición o compra de mobiliario y equipo para el uso y funcionamiento del salón comunal de Mercedes Norte**”, por un monto de **¢ 9.486.598,60** (nueve millones cuatrocientos ochenta y seis mil quinientos noventa y ocho colones con sesenta céntimos), según expediente N° **017-Her-MEMV-CP-24**.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 47

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **017-Her-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-126-2024**, firmado el 03 de octubre de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢ 9.486.598,60** (nueve millones cuatrocientos ochenta y seis mil quinientos noventa y ocho colones con sesenta céntimos), para financiar el proyecto denominado “**Adquisición o compra de mobiliario y equipo para el uso y funcionamiento del salón comunal de Mercedes Norte**”, cédula jurídica número **3-002-084266**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 350, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **11 de diciembre del 2024** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **017-Her-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: “**Suministros Yustin ACJ S.A.**”, según indica (folios 090 al 093).

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

7.20 ADI de Jocotal Abajo de Aserri, San José, expediente 128-Met-MEMV-CP-24, código 2288.

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **ADI de Jocotal Abajo de Aserri, San José**, código de registro **2288**, dictaminado mediante **DINADECO-FC-DICTAMEN-120-2024**, firmado el 01 de octubre de 2024 por **Salvador Rivera**, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo para salón y actividades feriales**”, por un monto de **¢ 10.888.680,00** (diez millones ochocientos ochenta y ocho mil seiscientos ochenta colones exactos), según expediente N° **128-Met-MEMV-CP-24**.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 48

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **128-Met-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-120-2024**, firmado el 01 de octubre de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢ 10.888.680,00** (diez millones ochocientos ochenta y ocho mil seiscientos ochenta colones exactos), para financiar el proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo para salón y actividades feriales**”, cédula jurídica número **3-002-357810**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 2288, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **30 de julio de 2025** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **128-Met-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: “**MEGA SOLUCIONES EMPRESARIALES GM S.A.**”, según indica (folios 048 al 49).

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

7.21 ADI de Patarra Desamparados, San José, expediente 121-Met-MEMV-CP-24, código 762.

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **ADI de Patarra Desamparados, San José**, código de registro **762**, dictaminado mediante **DINADECO-FC-DICTAMEN-118-2024**, firmado el 01 de octubre de 2024 por **Jorge Hernández**, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo para incrementar la productividad del salón comunal de la ADI de Patarrá de Desamparados**”, por un monto de **¢ 9.987.500,00** (nueve millones novecientos ochenta y siete mil quinientos colones exactos), según expediente N° **121-Met-MEMV-CP-24**.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 49

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **121-Met-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-118-2024**, firmado el 01 de octubre de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢ 9.987.500,00** (nueve millones novecientos ochenta y siete mil quinientos colones exactos), para financiar el proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo para incrementar la productividad del salón comunal de la ADI de Patarrá de Desamparados**”, cédula jurídica número **3-002-075714**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 762, cuya personería jurídica se

encuentra vigente hasta el **06 de junio del 2026** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **121-Met-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: “**UNICOMER GOLLO**”, según indica (folio 001 y al reverso y 002 al reverso).

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Siete votos a favor.
ACUERDO UNÁNIME.

7.22 ADI de Río Negro de Cobano, Puntarenas, expediente 042-Pce-MEMV-CP-24, código 3567.

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **ADI de Río Negro de Cobano, Puntarenas**, código de registro **3567**, dictaminado mediante **DINADECO-FC-DICTAMEN-140-2024**, firmado el 10 de octubre de 2024 por **Salvador Rivera**, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Adquisición de equipo y mobiliario para el salón multiuso de Río Negro de Cobano, que comprende cocina, oficina y salón multiuso de Río Negro de Cóbano**”, por un monto de **¢10.000.000,00** (diez millones de colones exactos), según expediente N° **042-Pce-MEMV-CP-24**.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 50

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **042-Pce-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-140-2024**, firmado el 10 de octubre de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢10.000.000,00** (diez millones de colones exactos), para financiar el proyecto denominado “**Adquisición de equipo y mobiliario para el salón multiuso de Río Negro de Cobano, que comprende cocina, oficina y salón multiuso de Río Negro de Cóbano**”, cédula jurídica número **3-002-699348**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 3567, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **24 de abril del 2025**. y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **042-Pce-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: “**GOLLO**”, según indica (folios 008 frente al 009 vuelto).

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Seis votos a favor.
ACUERDO UNÁNIME.

7.23 ADI de San Carlos de Tarrazú San José, expediente 133-Met-MEMV-CP-24, código 919.

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **ADI De San Carlos De Tarrazú San José**, código de registro **919**, dictaminado mediante **DINADECO-FC-DICTAMEN-116-2024**, firmado el 30 de setiembre de 2024 por **Salvador Rivera**, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Dotar los salones de mobiliario y cocina comunal de mobiliario y equipo audiovisual para darle nuevo uso y productividad en la finalidad de generar recursos para proyectos comunales**”, por un monto de **¢12.449.150,00** (doce millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil ciento cincuenta colones exactos), según expediente **133-Met-MEMV-CP-24**.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 51

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **133-Met-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-116-2024**, firmado el 30 de setiembre de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢12.449.150,00** (doce millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil ciento cincuenta colones exactos), para financiar el proyecto denominado “**Dotar los salones de mobiliario y cocina comunal de mobiliario y equipo audiovisual para darle nuevo uso y productividad en la finalidad de generar recursos para proyectos comunales**”, cédula jurídica número **3-002-084830**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 919, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **09 de abril del 2026**. y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **133-Met-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: “**GOLLO**”, según indica (folio 008 frente)

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

7.24 ADI de San Martín de León Cortes, San José, expediente 126-Met-MEMV-CP-24, código 1728.

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **ADI De San Martín De León Cortes, San José**, código de registro **1728**, dictaminado mediante **DINADECO-FC-DICTAMEN-133-2024**, firmado el 08 de octubre de 2024 por **Salvador Rivera**, funcionario de la Departamento

de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Comprar mobiliario y equipo y audiovisual para salón comunal de San Martín de León Cortés**”, por un monto de **¢9.963.525,00** (nueve millones novecientos sesenta y tres mil quinientos veinticinco colones exactos), según expediente N° **126-Met-MEMV-CP-24**.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 52

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **126-Met-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-133-2024**, firmado el 08 de octubre de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢9.963.525,00** (nueve millones novecientos sesenta y tres mil quinientos veinticinco colones exactos), para financiar el proyecto denominado “**Comprar mobiliario y equipo y audiovisual para salón comunal de San Martín de León Cortés**”, cédula jurídica número **3-002-241612**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 919, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **14 de abril del 2025** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **126-Met-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: “**GOLLO**”, según indica (folios 053 al 54).

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Seis votos a favor.
ACUERDO UNÁNIME.

7.25 ADI de Río Frío de Ario Cóbano Puntarenas, expediente 041-Pce-MEMV-CP-24, código 1447.

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **ADI de Río Frío de Ario Cóbano Puntarenas**, código de registro **1447**, dictaminado mediante **DINADECO-FC-DICTAMEN-125-2024**, firmado el 03 de octubre de 2024 por **Salvador Rivera**, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de equipo de oficina de cocina y mobiliario para salón comunal de Río Frío de Cóbano**”, por un monto de **¢19.825.584,00** (diecinueve millones ochocientos veinticinco mil quinientos ochenta y cuatro colones exactos), según expediente N° **041-Pce-MEMV-CP-24**.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 53

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **041-Pce-MEMV-CP-24**,

dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-125-2024**, firmado el 03 de octubre de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **€19.825.584,00** (diecinueve millones ochocientos veinticinco mil quinientos ochenta y cuatro colones exactos), para financiar el proyecto denominado **“Compra de equipo de oficina de cocina y mobiliario para salón comunal de Río Frío de Cobano”**, cédula jurídica número **3-002-287583**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 1447, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **01 de julio del 2025** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **041-Pce-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: **“TECNOLOGIA LA CONFIANZA S.A.”**, según indica (folios 005 frente y vuelto al 006 vuelto).

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

7.26 ADI de Bebedero de Cañas Guanacaste, expediente 071-Cho-MEMV-CP-24, código 181.

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **ADI de Bebedero de Cañas Guanacaste**, código de registro **181**, dictaminado mediante **DINADECO-FC-DICTAMEN-157-2024**, firmado el 25 de octubre de 2024 por **Melissa Alvarado**, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Compra de mobiliario, equipo de oficina y equipo de sonido”**, por un monto de **€9.993.670,00** (nueve millones novecientos noventa y tres mil seiscientos setenta colones exactos), según expediente N° **071-Cho-MEMV-CP-24**.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 54

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **071-Cho-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-157-2024**, firmado el 25 de octubre de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **€9.993.670,00** (nueve millones novecientos noventa y tres mil seiscientos setenta colones exactos), para financiar el proyecto denominado **“Compra de mobiliario, equipo de oficina y equipo de sonido”**, cédula jurídica número **3-002-056895**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 181, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **16 de octubre de 2026** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **071-Cho-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: “**Gollo**”, según indica (folio 43).

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Seis votos a favor.
ACUERDO UNÁNIME.

7.27 ADI de San Buenaventura, Montes de Oro de Puntarenas, expediente 037-Pce-MEMV-CP-24, código 1498.

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **ADI de San Buenaventura, Montes de Oro de Puntarenas**, código de registro **1498**, dictaminado mediante **DINADECO-FC-DICTAMEN-159-2024**, firmado el 28 de octubre de 2024 por **Salvador Rivera**, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Gestionar equipos de maquinaria pesada**”, por un monto de **¢19.976.322 ,00** (diecinueve millones novecientos setenta y seis mil trescientos veintidós colones exactos), según expediente N° **037-Pce-MEMV-CP-24**.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 55

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **037-Pce-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-159-2024**, firmado el 28 de octubre de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢19.976.322 ,00** (diecinueve millones novecientos setenta y seis mil trescientos veintidós colones exactos), para financiar el proyecto denominado “**Gestionar equipos de maquinaria pesada**”, cédula jurídica número **3-002-087441**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 1498, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **04 de diciembre del 2025** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **037-Pce-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: “**MULTISERVICIOS ULATE**”, según indica (folio 005 vuelto).

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Seis votos a favor.
ACUERDO UNÁNIME.

7.28 ADI de Oratorio de Platanares de Pérez Zeledón, expediente 197-Bru-MEMV-CP-24, código 3122.

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **ADI de Oratorio de Platanares de Pérez Zeledón**, código de registro **3122**, dictaminado mediante **DINADECO-FC-DICTAMEN-160-2024**, firmado el 28 de octubre de 2024 por **Jorge Hernández**, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo para el salón y la cocina comunal**”, por un monto de **¢10.000.000,00** (diez millones de colones exactos), según expediente N° **197-Bru-MEMV-CP-24**.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 56

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **197-Bru-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-160-2024**, firmado el 28 de octubre de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢10.000.000,00** (diez millones de colones exactos), para financiar el proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo para el salón y la cocina comunal**”, cédula jurídica número **3-002-618102**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 3122, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **20 de setiembre del 2026** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **197-Bru-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: “**GOLLO**”, según indica (folio 001 y al reverso).

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

7.29 ADI de San Francisco de Heredia, expediente 018-Her-MEMV-CP-24, código 349.

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **ADI de San Francisco de Heredia**, código de registro **349**, dictaminado mediante **DINADECO-FC-DICTAMEN-162-2024**, firmado el 29 de octubre de 2024 por **Adrián Ortega**, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Equipo de Oficina Mobiliario**”, por un monto de **¢ 9.508.900,00** (nueve millones quinientos ocho mil novecientos colones exactos), según expediente N° **018-Her-MEMV-CP-24**.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 57

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N°018-Her-MEMV-CP-24, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-162-2024**, firmado el 29 de octubre de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢ 9.508.900,00** (nueve millones quinientos ocho mil novecientos colones exactos), para financiar el proyecto denominado “**Equipo de Oficina Mobiliario**”, cédula jurídica número **3-002-071230**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 3122, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **05 de agosto del 2026** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **018-Her-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: “**GOLLO**”, según indica (folio 097).

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

7.30 ADI de la Virginia de Nicoya, expediente 055-Cho-MEMV-CP-24, código 247.

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **ADI de la Virginia de Nicoya**, código de registro **247**, dictaminado mediante **DINADECO-FC-DICTAMEN-164-2024**, firmado el 30 de octubre de 2024 por **Melissa Alvarado**, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Equipamiento del salón comunal**”, por un monto de **¢13.444.605,00** (trece millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cinco colones exactos), según expediente N° **055-Cho-MEMV-CP-24**.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 58

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **055-Cho-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-164-2024**, firmado el 30 de octubre de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢13.444.605,00** (trece millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cinco colones exactos), para financiar el proyecto denominado “**Equipamiento del salón comunal**”, cédula jurídica número **3-002-078988**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 247, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **4 de setiembre de 2026** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **055-Cho-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero

solicitado es: “**GOLLO**”, según indica (folio 108).

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

7.31 ADE pro Mejoras del Barrio Santa Cecilia de Santa Cruz, Guanacaste, expediente 056-Cho-MEMV-CP-24, código 2143.

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **ADE pro Mejoras del Barrio Santa Cecilia De Santa Cruz, Guanacaste**, código de registro **2143**, dictaminado mediante **DINADECO-FC-DICTAMEN-163-2024**, firmado el 30 de octubre de 2024 por **Melissa Alvarado**, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo**”, por un monto de **¢9.981.689,96** (nueve millones novecientos ochenta y un mil seiscientos ochenta y nueve colones con noventa y seis céntimos), según expediente N° **056-Cho-MEMV-CP-24**.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 59

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **056-Cho-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-163-2024**, firmado el 30 de octubre de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢9.981.689,96** (nueve millones novecientos ochenta y un mil seiscientos ochenta y nueve colones con noventa y seis céntimos), para financiar el proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo**”, cédula jurídica número **3-002-455898**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 2143, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **12 de julio de 2026** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **056-Cho-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: “**GOLLO**”, según indica (folios 74 y 75).

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

7.32 ADI de Pitahaya de Puntarenas, expediente 027-Pce-MEMV-CP-24, código 1453.

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **ADI de Pitahaya de**

Puntarenas, código de registro **1453**, dictaminado mediante **DINADECO-FC-DICTAMEN-167-2024**, firmado el 04 de noviembre de 2024 por **Carlos Vargas**, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de equipo de oficina y cocina y mobiliario para acondicionamiento del salón comunal y el centro cívico de la ADI de Pitahaya de Puntarenas**”, por un monto de **¢19.941.592,00** (diecinueve millones novecientos cuarenta y un mil quinientos noventa y dos colones exactos), según expediente **N° 027-Pce-MEMV-CP-24**.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 60

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **N° 027-Pce-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-167-2024**, firmado el 04 de noviembre de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢19.941.592,00** (diecinueve millones novecientos cuarenta y un mil quinientos noventa y dos colones exactos), para financiar el proyecto denominado “**Compra de equipo de oficina y cocina y mobiliario para acondicionamiento del salón comunal y el centro cívico de la ADI de Pitahaya de Puntarenas**”, cédula jurídica número **3-002-071752**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 1453, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **13 de noviembre del 2024** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente **N° 027-Pce-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: “**Tecnología La Confianza S.A**”, según indica (folio 58).

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

7.33 ADI del Socorro de Santa Cruz Guanacaste, expediente 085-Cho-MEMV-CP-24, código 270.

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **ADI del Socorro de Santa Cruz Guanacaste**, código de registro **270**, dictaminado mediante **DINADECO-FC-DICTAMEN-171-2024**, firmado el 06 de noviembre de 2024 por **Melissa Alvarado**, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Equipamiento del centro de formación integral**”, por un monto de **¢9.972.060,00** (nueve millones novecientos setenta y dos mil sesenta colones exactos), según expediente **N° 085-Cho-MEMV-CP-24**.

En discusión:

Omer, Muchas gracias compañeras, ¿están de acuerdo con la recomendación de sírvanse a levantar su mano? Muchas gracias, agradecemos a doña Gabriela por esta exposición que ha sido larga, muy amable.

Gracias. Continuamos con asuntos varios, en este punto está lo señalado por don Enrique. Antes le voy a dar la palabra a doña Marta. Sí, perdón, quería referirme al punto anterior. Tal vez felicitar al equipo por ese gran trabajo que están realizando, porque tenemos hoy 36 proyectos que van para 6 provincias de las 7 que tenemos, y además de eso, todo ese control cruzado que están haciendo para que aquellas organizaciones que estaban sin idoneidad hoy puedan tener un aval positivo para sus proyectos.

Entonces felicitar a doña Gabriela, a don Alexander, bueno, a todo el equipo. Muy bien, claro. Igualmente pienso, voy a darle la palabra a doña Susana primero y luego a don Roberto. Gracias, igualmente que Marta, quería sumarme a esta felicitación por el trabajo que han venido realizando. En zonas también muy alejadas, que me imagino que tal vez en algunas de estas en ninguna ocasión han presentado un proyecto, no lo sé, ¿verdad? Pero felicitarlas y al mismo tiempo agradecerles y que estén en toda la felicitación al equipo que han venido realizando. Muchísimas gracias.

Muchas gracias, doña Susana. Perdón, don Roberto. Muy rápido, siempre es buena la estadística. Acabamos de aprobar, bueno, acaba de aprobar el Consejo 423 millones de colones para esas seis provincias que menciona doña Marta. Cosa importantísima, quería nada más contarles por ahí. Muchísimas gracias, don Roberto.

Doña Gabriela, por favor. Muchas gracias a los señores y señoras del Consejo por las palabras, muchas gracias a don Roberto por el apoyo. Pues yo estoy aquí exponiendo, pero también hay un equipo de seis analistas atrás que no solo hacen liquidaciones de proyectos, hacen un montón de cosas más, cambios y n cantidad de cosas más dentro de las tareas del departamento. Como lo dije al inicio, me enorgullece mucho representar a este equipo de profesionales. Creo que don Roberto de cerca lo sabe. Y gracias a ustedes por el apoyo que le dan a este trabajo tan significativo para Dinadeco.

Y sí, como lo decía doña Marta, a veces tardamos o a veces podremos ser muy estrictos, pero por lo menos yo tengo una máxima como jefe del departamento. Somos los técnicos y llevamos un criterio técnico y tenemos que cuidar todos los escenarios y todas las aristas posibles para salvaguardar incluso lo que ustedes están haciendo como miembros del Consejo Nacional.

Entonces, por eso los controles que mi persona hace en conjunto con el equipo son tantos y son tan extremos y cuidadosos a veces.

Gracias por las palabras compañeros. Muy bien, muchas gracias doña Susana. Pido la palabra nuevamente.

Sí, sí, es que quería como una propuesta de acuerdo. Si se les parece que de parte de aquí el Consejo vaya un documento de felicitación a todo el departamento y que doña Gabriela se lo pueda extender a todos los compañeros que han venido trabajando en el tema. Ok, muy bien.

Compañeros, si están... Permítame... ¿Doña Susana volvió a levantar la mano o ya habló? Ya hablé, creo que está don Enrique. Don Enrique, sí, por favor. Sí, muchas gracias señor presidente. Igual, unirme a las felicitaciones que aquí externas, las compañeras y los compañeros, creo que es justo y necesario que esta felicitación también se haga extensiva al resto del personal, como lo dijo doña Gabriela claramente. Pero aquí hay un tema importante, el hecho de que hoy día, porque ahora cuando estaba leyendo, escuchando y veo los oficios, me interesa un dato, me interesa un dato. Quiero hacer un marco comparativo, quiero que, por favor, doña Gabriela, entonces el proyecto nos ayude con un tema de un marco comparativo, 2022, 2023, 2024.

No en montos de dinero, sino en cantidad, en número de actuaciones de desarrollo. Porque justamente cuando se tiró la ola de proyectos de movilidad y de ejército y tratando de buscar a las comunidades más vulnerables, las que nunca habían presentado proyectos ante Dinadeco, doña Gabriela ahora en su exposición lo dijo, es la actuación de desarrollo más larga que puede existir en este país. ¿Y quiénes se iba a imaginar? Entonces pienso que ha sido un trabajo en equipo, porque justamente los que tiran la línea, esa política institucional, es este consejo, y el personal que llega, lo abraza y lo empuja, es el director nacional junto con todo el equipo técnico.

Entonces es un trabajo en equipo que ya estamos viendo sus frutos, posiblemente, y esto no es con ánimo de menospreciar, pero posiblemente las actuaciones de desarrollo con mucho más argumento, con muchas más facilidades, con acceso a mayor tecnología, tal vez un proyecto de 9 millones, 10 millones en un año de equipo no les representa muchísimo. Pero aquella actuación de desarrollo que está ya a la vuelta en Pehuco, después del árbol, pasando el río, esos 10 millones de colones en mobiliario y equipo representan un avance importante para su comunidad, un fortalecimiento importante para su acción de desarrollo. Yo nada más quería reiterar y unirme a esa felicitación que han extenuado los compañeros, pero también tener claro que justamente el esfuerzo que se ha venido haciendo es alcanzar a esas comunidades que nunca han presentado un proyecto porque se les ha dificultado.

Decía bien nuestro director nacional en la última reunión, la gente nos llama y nos llaman a él pidiéndole una reunión para que él les apruebe un proyecto. A nosotros nos han llamado preguntándonos, mira cómo hacemos, ayúdame, apóyame. No, no se trata de eso, se trata de cumplir y que el equipo técnico va en la misma sintonía del consejo y la labor de ellos durante toda su vida ha sido tenderles las manos a las acciones de desarrollo y poderlas ayudar a presentar sus proyectos y nosotros ahora lo único que hemos hecho es como extender esa COVID un poquito más largo para que verdaderamente los fondos de proyectos se democratizen, se democratizen desde el punto de vista que alcance a la mayor cantidad de acciones de desarrollo.

Por eso cierro esta parte de mi intervención solicitando al señor director por favor que por el departamento técnico antes de la última sesión de este año 2024 o en la última sesión de este año

2024 podamos tener ese marco comparativo. Creo que nuestro tema no es tanto el asunto superávit, nuestro tema es hasta dónde hemos logrado llegar. Muchas gracias, señor presidente.

Gracias, don Enrique. Le voy a llamar a don Roberto. Para contestarle a don Enrique, don Enrique, con mucho gusto, tomamos nota y yo le voy a pedir a Gabriela y al equipo que nos saque esas estadísticas.

¿Está bien, don Enrique? Perfecto, don Roberto, muchísimas gracias. Para ser viable. Muy bien, entonces con base en la propuesta de doña Marta y doña Susana voy a someter a votación si están de acuerdo en que desde este consejo se le envíe una felicitación a la dirección nacional, al equipo conformado por doña Gabriela, don Alexandre, que han hecho posible la tramitación ágil y eficiente de todos estos proyectos y que se lo hagan extensivos a todas las personas que se involucran dentro de esta gestión.

Si están de acuerdo, sírvanse a levantar su mano. Muy bien, acuerdo aprobado. Muchísimas gracias.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 61

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **085-Cho-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-171-2024**, firmado el 06 de noviembre de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢9.972.060,00** (nueve millones novecientos setenta y dos mil sesenta colones exactos), para financiar el proyecto denominado **“Equipamiento del centro de formación integral”**, cédula jurídica número **3-002-253252**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 270, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **2 de julio de 2025** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **085-Cho-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: **“Gollo”**, según indica (folios 55 y 56).

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Seis votos a favor.
ACUERDO UNÁNIME.

7.34 ADI de Sabana Grande de Nicoya, expediente 066-Cho-MEMV-CP-24, código 257.

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **ADI de Sabana Grande de Nicoya**, código de registro **257**, dictaminado mediante **DINADECO-FC-DICTAMEN-173-2024**, firmado el 11 de noviembre de 2024 por **Melissa Alvarado**, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Promover el**

desarrollo económico y sociales en el mejoramiento del salón multiusos en equipo y mobiliario”, por un monto de **¢15.513.088,00** (quince millones quinientos trece mil ochenta y ocho colones exactos), según expediente N° **066-Cho-MEMV-CP-24**.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No.62

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **066-Cho-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-173-2024**, firmado el 11 de noviembre de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢15.513.088,00** (quince millones quinientos trece mil ochenta y ocho colones exactos), para financiar el proyecto denominado **“Promover el desarrollo económico y sociales en el mejoramiento del salón multiusos en equipo y mobiliario”**, cédula jurídica número **3-002-092198**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 270, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **7 de noviembre de 2026** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **066-Cho-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: **“Gollo”**, según indica (folios del 111 al 114).

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Seis votos a favor.
ACUERDO UNÁNIME.

7.35 ADI de los Ángeles de Santo Domingo de Heredia, 020-Her-MEMV-CP-24, código 411.

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **ADI de los Ángeles de Santo Domingo de Heredia**, código de registro **411**, dictaminado mediante **DINADECO-FC-DICTAMEN-174-2024**, firmado el 14 de noviembre de 2024 por **Adrián Ortega**, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Adquirir utensilios, equipos y mobiliario para la cocina y el salón. Adquirir equipo electrónico y software para el uso en actividades propias de la asociación”**, por un monto de **¢9.142.300,00** (nueve millones ciento cuarenta y dos mil trescientos colones exactos), según expediente N° **020-Her-MEMV-CP-24**.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 63

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **020-Her-MEMV-CP-24**,

dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-174-2024**, firmado el 14 de noviembre de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢9.142.300,00** (nueve millones ciento cuarenta y dos mil trescientos colones exactos), para financiar el proyecto denominado **“Adquirir utensilios, equipos y mobiliario para la cocina y el salón. Adquirir equipo electrónico y software para el uso en actividades propias de la asociación”**, cédula jurídica número **3-002-087855**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 411, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **12 de enero del 2025** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **020-Her-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: **“Todo a plazo S.A. y Gollo”**, según indica (folios del 064 al 065).

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

7.36 ADI de la Virgen de Los Chiles de Alajuela, 154-Nor-MEMV-CP-24, código 456.

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **ADI de la Virgen de Los Chiles de Alajuela**, código de registro **456**, dictaminado mediante **DINADECO-FC-DICTAMEN-175-2024**, firmado el 14 de octubre de 2024 por **Manuel Acevedo**, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Compra de menaje”**, por un monto de **¢12.001.420,38** (doce millones un mil cuatrocientos veinte colones con treinta y ocho céntimos), según expediente N° **154-Nor-MEMV-CP-24**.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 64

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **154-Nor-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-175-2024**, firmado el 14 de octubre de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢12.001.420,38** (doce millones un mil cuatrocientos veinte colones con treinta y ocho céntimos), para financiar el proyecto denominado **“Compra de menaje”**, cédula jurídica número **3-002-071653**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 411, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **27 de febrero del 2025** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **154-Nor-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: **“Veromatic y Toldos Costa Rica”**, según indica (folios del 082 al 085).

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

8. ASUNTOS VARIOS

Omer, Y continuamos con asuntos varios, el punto que quería exponer don Enrique, le voy a dar la palabra para que nos explique.

Enrique, Muchas gracias, señor presidente.

Y pues gracias a todos los compañeros y compañeras. Yo sé que ya estamos un poco cansados, bastante cansados. Pero, a ver, en las últimas dos semanas ha habido regiones del país que han sufrido los embates de la naturaleza.

Fuertes precipitaciones, inundaciones. Hemos visto en los medios de comunicación como familias han perdido todo. Hemos visto al presidente de la república llevando ese sustento, llevando ese alivio a esas familias.

También vimos la parte negativa, o sea, los embates de la sanidad porque no tienen ayuda. No tienen ayuda gratis. Entonces, considero yo que siempre en una emergencia todos estamos pendientes de lo que sucede en este momento.

Cubijas, almohadones, alimentos, etcétera, etcétera. Pero, ¿qué pasa dos meses, un mes y medio después de que las aguas vuelven a su causa? Porque las familias igual han perdido todo. Y donde ya no está activado todo ese mecanismo estatal y las ayudas y las cadenas de recolección de ropa y ese tipo de cosas, ya eso se acabó.

Y lo experimentamos en la pandemia. Tuvimos la pandemia. Todo el mundo se preocupó por llevarle a la gente ropa, comida, zapatos, todas las cosas.

Pero nadie se preocupó en cómo volver a reactivar la economía. Fueron las asociaciones de desarrollo, cada una en su trinchera, que logró utilizar sus herramientas para poder hacer que su comunidad volviera a generar. Entonces, yo quiero llegar aquí hoy muy humildemente también, y estoy seguro que Susana y que Marta nos van a apoyar, que es buscar que aprobemos.

Sabemos que el fondo por girar es el fondo por girar, pero tomar por lo menos el acuerdo de que se le autoriza a las asociaciones de desarrollo que están dentro de ese mapa de afectación, por el decreto de emergencia, a utilizar al menos un 10 o 15% del fondo por girar. No podemos decirles qué hacer con los fondos propios, pero sí sugerirles que el fondo por girar, por lo menos lo destinen una parte, un 10 o 15% de ese fondo, a por llevar alivio, a por llevar ayudas a las familias afectadas. Esto sería una acción 2, inundación, que es cuando normalmente, ya tengo una cosa, ahora en diciembre estoy seguro que ahora todos nos vamos al teletón, nos vamos al arbolito de navidad, nos vamos a los tabales y nos vamos a la costa del fin de año.

Y todas estas personas se nos quedan, se nos quedan otras. Entonces, como una solicitud muy salida del sentimiento, el comunalismo y para qué somos las asociaciones de desarrollo, somos los que prestamos los salones comunales para ver que es verdad. Sigamos nosotros esa linda obra de ayudar a nuestros agradaados, de ayudar a nuestros afiliados.

Entonces, autorizando eso como un tema de una sugerencia excepcional desde las asociaciones de desarrollo, las que están dentro de ese mapa, dentro de ese mapa o que calzan dentro de los cartones del decreto de emergencia nacional dado por el señor presidente de la República en días anteriores. Eso sería como lo que yo quería compartir con ustedes, señor presidente. Y, pues, bueno, creo que como el señor director ha quedado pendiente la lectura de un oficio que tenía algún tipo de relación, también lo escuchamos y tomamos alguna cosita en conjunto, no sé, don Roberto, sino en la misma línea para que más bien nos abracemos y que veamos que este consejo realmente no solamente aprobamos proyectos, no solamente vemos fondo por girar, sino que también tenemos esa conciencia social y le vemos con todas nuestras actividades el rostro humano a las cosas.

Muchas gracias, señor presidente.

Omer, Gracias, don Enrique. Por supuesto, le voy a dar la palabra a don Roberto.

Vamos a ver, gracias, don Enrique. Bueno, realmente, ya esto me lo había comentado el sector a mí, don Omar y el resto de compañeros, por lo que yo le pedí a Cintia, y por eso es que sale el oficio AJ, pero yo quisiera, Cintia, muy puntual, tal vez resumimos los alcances que podríamos tener para aplicar lo propuesto por don Enrique y el sector comunal que está hoy, obviamente, altamente representado por Marta y Susana. De la propuesta, ¿qué tendríamos, qué alcances, ¿cómo lo podríamos aplicar y sobre qué? Tal vez muy puntual.

Ahí pueden leer posteriormente el oficio a profundidad, pero tal vez por el tiempo, Cintia, porque dicen que todos estamos cansados. Nos lo resumes y si alguien tuviera alguna consulta, aprovechamos la parte jurídica de Cintia. Yo sí recomendaría, tal vez, don Enrique, que el monto no supere el 10% y que se aplique en las zonas declaradas bajo el decreto de emergencia presidencia cuando se dio el evento, que sean las asociaciones específicas de esos lugares.

Esa es la única recomendación más afinada, tomando en cuenta también que los dineros de los fondos por girar también los utilizan y los requieren muchas asociaciones, pero que, si pueden tomarse ese espacio, sea hasta un máximo del 10%, esas serían mis observaciones. Doña Cintia.

Sí, señor. Bueno, efectivamente, el oficio está estructurado en cuatro puntos muy particulares. Uno, sobre la declaratoria del estado de emergencia, que fue dado mediante el decreto ejecutivo 44.754-MP, debidamente publicado en el diario oficial La Gaceta, el pasado 13 de noviembre del 2024. Este decreto sienta sus bases básicamente en la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de la Emergencia de la Comisión Nacional de Emergencias y las bases en las que está constituida toda emergencia, que es base de respuesta, base de rehabilitación y base de constitución.

Posteriormente, está estructurada en cuanto a lo que tiene que ver con la utilización del fondo por girar para la atención de la emergencia. Como bien lo decía don Enrique, ahora ya en tiempos de pandemia, para el 2021 y 2022 se utilizó, o 2020-2021 más bien, se les permitió a las asociaciones de desarrollo utilizar el fondo por girar para la atención de la emergencia. Se les permitió la compra de víveres para generar o hacer diarios, ¿verdad?, diarios de alimentos, o también para hacer paquetes con desinfectante, con flor y con todo este tipo de cosas que les permitiera mantener una higiene adecuada para reducir el contagio por el COVID-19.

Junto a esa autorización también se les emitió una serie de formularios, se crearon formularios en Google Chrome también para poder tener nosotros un control cruzado de todas las asociaciones que querían apegar a esta posibilidad y que así pudiéramos también constatar cuando llegaban las liquidaciones de que aquella organización que había mandado el formulario a través de Google Chrome era una de las organizaciones que tenía la autorización del Consejo para poder utilizar los fondos de esa forma, con las partidas debidamente liquidadas y presentadas, y con un listado de las familias beneficiarias o que recibieron el beneficio y la firma de uno de los representantes de esa familia de que había recibido el diario o por lo que se les hubiese ayudado. Para que tuviéramos ese mecanismo de control cruzado, ¿verdad?, y ustedes como concedentes también tuvieran el respaldo a la hora de recibirse las liquidaciones. En este sentido, básicamente la recomendación iría en la misma línea, ¿verdad?, ¿cuánto por tirante puede utilizarse para estos fines? Si en este momento una asociación de desarrollo no tiene dentro de su plan de trabajo aprobado este tipo de ayudas comunales, porque algunas no tienen, otras quizás no, pues que lo hagan a través de un acuerdo de punta directiva y en la próxima asamblea, la más cercana que tenga, pongan esto a conocimiento de la asamblea general de afiliados y respalden el acuerdo tomado por la punta directiva, ¿verdad? No va a haber asamblea general que rechace la iniciativa que pudo haber tenido la organización de desarrollo en ese sentido.

Lo que reiteradamente se les ha indicado, ¿verdad?, las contestadas que ustedes tienen como miembros del consejo, como ente concedente del recurso, queda a discrecionalidad de ustedes optar por esta posibilidad y a modo de recomendación, yo le propuse a don Roberto que utilizáramos la fase de reconstrucción, que es en todo caso en la que ya estaríamos, ¿verdad? Como bien lo decía también don Enrique ahora, y don Roberto también me lo mencionaba, pues ya están asistiendo con alimentos, ya están asistiendo con ropa, ya están asistiendo, pero queda una fase de recuperación que es la más difícil de superar, que es ya cuantificar los daños y todo lo que quedó después de las grandes inundaciones que hubieron. Y ahí las asociaciones de desarrollo pueden tener un papel bastante importante, desde aquellas que tienen sus alojes comunales y los utilizan como albergues y demás, en cualquier otro tipo de ayuda que éstas puedan brindar, apegándonos a las consideraciones que estableció también don Roberto. Esta fase de reconstrucción, como les digo, está al margen de lo que establece el artículo 30, inciso E, de la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, es decir, está respaldada por una ley también, una ley especial, que es la ley de la Comisión Nacional de Emergencias, y nos estaríamos apegando a esa normativa para que las organizaciones puedan utilizar un porcentaje, bien sea de las que tienen todavía el Fondo Popular 2023, que todavía lo tienen por ahí, que pueden tener algún saldo para poder utilizarlo, o bien a las que se les va a distribuir ahora en el 2024.

Muchas gracias. Cintia, le voy a dar la palabra a don Roberto. Yo tendría una propuesta para el Consejo, tal vez para que voten, con las siguientes partes.

Bueno, primero, que sea un tope máximo de 10%, que sea aprobado por un acuerdo de junta directiva y posteriormente ratificado por asamblea, si no está en su plan de trabajo, para que quede autorizado, y toda la parte metodológica y estructural de cómo se aplicaría esto, seguimiento y control, y Dinadeco establecería el documento específico girado a las asociaciones que estarían cubiertas por el Decreto de Emergencias. Esa sería mi propuesta para que tal vez puedan votar ustedes. Lo dejo, obviamente, pues es el Consejo el que manda acá, yo solo tengo voz.

Gracias, don Roberto. No, nos parece bien. Bueno, al menos así integramos toda esta información que nos pasó don Enrique, la justificación que nos indica doña Cintia, me parece que es la propuesta adecuada.

DINADECO-AJ-OF-490-2024

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-490-2024** firmado el 19 de noviembre de 2024 por Cynthia García Porras, Jefa de la Asesoría Jurídica, en atención a correo electrónico de fecha 13 de noviembre de los corrientes, enviado por la Asociación de Desarrollo Integral de Coyolito de Belén de Carrillo-Guanacaste, código de registro N° 1869 y a nota sin número de fecha 15 de noviembre del año en curso, enviada por Conadeco, mediante las cuales consultan sobre la viabilidad de que se les autorice utilizar el fondo por girar 2023, o bien, 2024, en el marco de la Declaración del Estado de Emergencia Nacional, Decreto Ejecutivo 44754-MP, publicado en la Gaceta 213 del pasado 13 de noviembre del año curso; se les informa lo siguiente:

SOBRE LA DECLARACIÓN DE ESTADO DE EMERGENCIA

Mediante el Decreto Ejecutivo 44754-MP, que fuera publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 213 del pasado 13 de noviembre del 2024, se declaró como estado de emergencia nacional, la situación provocada por la influencia indirecta del Huracán Rafael, Inestabilidad Atmosférica por Zona de Convergencia Intertropical y paso de Onda Tropical N° 45, durante los días del 01 al 12 de noviembre de 2024, en los siguientes cantones: Provincia de San José: Pérez Zeledón; Provincia de Alajuela: San Ramón, Grecia y Atenas; Provincia de Guanacaste: Nicoya, Santa Cruz, Carrillo, Cañas, Abangares y Nandayure; Provincia de Puntarenas: Puntarenas, Buenos Aires, Osa, Quepos, Golfito, Coto Brus, Parrita, Corredores, Garabito y Puerto Jiménez y Provincia de Limón: Pococí.

Para los efectos correspondientes, se tienen comprendidas dentro de la presente declaratoria de emergencia las tres fases que establece la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, N° 8488, a saber:

- a) Fase de respuesta.
- b) Fase de rehabilitación.
- c) Fase de reconstrucción.

Partiendo de lo expuesto, es importante tomar en consideración lo establecido en el numeral 07 del

presente decreto, el cual señala:

“Para la atención de la presente declaratoria de emergencia la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, de conformidad con la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, podrá destinar fondos y aceptar donaciones de entes públicos y privados, los cuales ingresarán al Fondo Nacional de Emergencias”.

Bajo esa línea de pensamiento, podrían las organizaciones de desarrollo comunal que así lo tengan a bien, realizar donaciones a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, como sujetos de derecho privado.

SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL FONDO POR GIRAR PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA

Como es de su conocimiento, el Fondo por Girar proviene del 2% de Impuesto Sobre la Renta, asignado para ser distribuido proporcionalmente por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad a las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad que hayan cumplido dentro de la fecha límite dada por la Dirección Nacional, con varios requisitos. Entre ellos con la presentación del plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación. Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente aprobados a criterio de la Junta Directiva, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.

En principio, las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación. Sin embargo, considerando que las asociaciones de desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven; esta Unidad de Asesoría Jurídica razona oportuno que ante la situación excepcional por la que está pasando nuestro país, dada la declaratoria de emergencia, se le autorice a las organizaciones comunales regidas bajo la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y su Reglamento, utilizar los recursos del Fondo por Girar en los planes que consideren necesarios para colaborar en la atención de dicha emergencia, tal y como en su momento, lo hicieron ante la emergencia por COVID-19.

En este sentido, se requiere que el Consejo Nacional valore la factibilidad de permitir a aquellas organizaciones comunales que no cuenten dentro de su plan anual de trabajo con alguna autorización expresa o tácita, donde se establezca que el fondo por girar puede ser destinado para supuestos que concuerden con el actual, y que sus juntas directivas lo consideren oportuno, se tome el acuerdo correspondiente por parte de este órgano, amparándose en la situación de emergencia. Lo anterior, con la salvedad de que, en la próxima a asamblea general de afiliados que lleve a cabo la organización comunal, sea discutido y ratificado por ese órgano, de manera que, al momento de que la junta directiva presente la liquidación de los recursos, cuenten con el respaldo de la asamblea general de

afiliados.

Por último, si ustedes como Consejo Nacional acceden a tal proposición, resultaría preciso recordar a los dirigentes comunales que según el Artículo N° 9 del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, las organizaciones comunales deberán presentar la liquidación de los recursos asignados a su favor, antes de la fecha establecida por este ente concedente. Por lo que, es necesario que la organización comunal custodie en perfecto estado las facturas o comprobantes de los gastos incurridos, los cuales deben cumplir con las disposiciones establecidas por la Dirección general de Tributación Directa, puesto que posteriormente le corresponderá proceder con la liquidación del monto correspondiente por medio del cual se financió la atención a la emergencia declarada por medio del Decreto Ejecutivo 44754-MP “Declara estado de emergencia nacional la situación provocada por la Influencia indirecta del Huracán Rafael, Inestabilidad Atmosférica por Zona de Convergencia Intertropical y paso de Onda Tropical N° 45, durante los días del 01 al 12 de noviembre de 2024”.

SOBRE LAS POTESTADES DEL CONSEJO NACIONAL

Bajo la línea de pensamiento expuesta, resulta oportuno referirnos a las potestades del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como ente concedente de los recursos, en los siguientes términos:

El numeral 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad, cita:

“(...) El Estado incluirá en el Presupuesto Nacional, una partida equivalente al dos por ciento del estimado del impuesto sobre la renta de ese período, el cual se girará al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, para las asociaciones de desarrollo de la comunidad debidamente constituidas y legalizadas. (...)”

De igual forma, el Artículo N° 4 inciso b) del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, preceptúa lo siguiente:

“Además de las funciones que le otorga la Ley No. 3859, el Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

b) Administrar fondos públicos y (o) privados, nacionales y extranjeros, para el financiamiento de los proyectos comunales”.

Por su parte, se extrae de la Opinión Jurídica 059-2003 de fecha 07 de abril del 2003, emitida por la Procuraduría General de la República, lo siguiente:

“En lo que atañe a las potestades de manejo de los fondos que la Ley N° 3859 ha dispuesto para el financiamiento de las actividades de las asociaciones de desarrollo, reitera esta Procuraduría General que el Ordenamiento Jurídico aplicable concentra tal competencia en el CONADECO³, de

³ Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad (CONADECO)

donde no se puede concluir acerca de una competencia paralela de DINADECO para disponer de esos fondos”.

De la normativa transcrita se puede concluir entonces que las asociaciones de desarrollo comunal reciben recursos provenientes del Estado, condicionados a que los mismos sean canalizados exclusivamente hacia las organizaciones comunales para la cofinanciación de proyectos de infraestructura, capacitación, compra de equipo o la adquisición de bienes inmuebles, o bien, todo aquello que se encuentre aprobado en el plan de trabajo y que sean necesarios para la consecución de sus fines, debiendo dichas asociaciones presentar ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, las liquidaciones de estos recursos, quien asume el rol de administrador de tales recursos. En tanto que la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, debe asumir la condición de asesor y contralor en el manejo de tales recursos por parte de las asociaciones comunales.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Bajo la línea de pensamiento expuesta, es criterio de esta Unidad de Asesoría Jurídica que, sí el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad lo tiene a bien, como ente concedente de los recursos, podría autorizarse a las organizaciones de desarrollo comunal creadas al amparo de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, a utilizar un determinado monto en la atención de la emergencia declarada por medio del Decreto Ejecutivo 44754-MP “*Declara estado de emergencia nacional la situación provocada por la Influencia indirecta del Huracán Rafael, Inestabilidad Atmosférica por Zona de Convergencia Intertropical y paso de Onda Tropical N° 45, durante los días del 01 al 12 de noviembre de 2024*”, siendo conscientes de que, dicha colaboración se estaría dando dentro de la fase de reconstrucción establecida en el Artículo N° 30 inciso c) la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, N° 8488, la cual, para los fines pertinentes trata de:

“Fase de reconstrucción: Fase destinada a reponer el funcionamiento normal de los servicios públicos afectados; incluye la reconstrucción y reposición de obras de infraestructura pública y de interés social dañadas, así como la implementación de las medidas de regulación del uso de la tierra orientadas a evitar daños posteriores. Para concluir la fase de reconstrucción, la Comisión contará con un plazo máximo de cinco años”.

Tómese en consideración que, el mismo Decreto Ejecutivo 44754-MP “Declara estado de emergencia nacional la situación provocada por la Influencia indirecta del Huracán Rafael, Inestabilidad Atmosférica por Zona de Convergencia Intertropical y paso de Onda Tropical N° 45, durante los días del 01 al 12 de noviembre de 2024”, faculta y autoriza a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, aceptar donaciones de entes públicos y privados, los cuales ingresarán al Fondo Nacional de Emergencias, estando las organizaciones de desarrollo comunal, como sujetos de derecho privado que son, autorizadas para realizar este tipo de acciones siempre que se encuentren debidamente acordadas por la junta directiva y respaldadas por la asamblea general de afiliados.

Omer, compañeros y compañeras, voy a solicitar que levanten la mano si están de acuerdo en aprobar esta recomendación que hace don Roberto. Muy bien, acuerdo aprobado.

Gretel, No, Omer.

Omer, Señora, ¿faltó alguien? Sí, Kimberly tiene la cámara apagada. Doña Kimberly nos puede manifestar si está de acuerdo. De acuerdo, muy bien.

¿Estaríamos, doña Gretel? Sí, señor, ya tengo a los seis. Muy bien

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 65

Se acogen las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante el oficio **DINADECO-AJ-OF-490-2024**, fechado el 19 de noviembre de 2024. En consecuencia, se **AUTORIZA** a las organizaciones de desarrollo comunal constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley N° 3859, "Sobre Desarrollo de la Comunidad", a utilizar un monto con un tope máximo del 10%.

Dicho monto deberá ser aprobado mediante un acuerdo de la junta directiva de la respectiva organización y ratificado posteriormente por la asamblea, siempre que no se encuentre contemplado en el plan de trabajo vigente.

Esta autorización se regirá bajo las condiciones metodológicas y estructurales que se determinen para su aplicación, seguimiento y control. Además, la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO) será la encargada de elaborar el documento específico que será emitido a las asociaciones cubiertas por el Decreto de Emergencia. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**

Omer, Muy bien, don Roberto. Concluido este punto, yo tengo un último pequeño punto, don Omer, si me da permiso.

Por favor, persigue. Yo sé que estamos cansados, pero este es un anuncio parroquial importante. Tal vez para poner al Consejo al tanto, hemos estado en conversaciones serias con el Ministerio de Hacienda con relación al tema SICOP.

¿Cómo decirlo bien? La prórroga original del ingreso de las asociaciones a SICOP es por cuatro años. Nada más que todos los años debería hacerse una renovación. Los dos años anteriores, desgraciadamente, cuando se abrió esto, no se han logrado más que 36 asociaciones de desarrollo se registren en el esquema SICOP.

El esquema SICOP realmente cumple una función importante, aunque es complicado, sí está cumpliendo una función importante, que es llevar un mejor control de los fondos del Estado. Y este año ya negociamos una prórroga para que a partir del 2025 nos han pedido un subsane en términos prácticos de la propuesta, pero unos datos adicionales. Pero esperaríamos y le estaríamos enviando al Consejo, vía WhatsApp, en el momento en que esperemos que el Ministerio de Hacienda nos autorice la prórroga, que correría a partir del 1 de diciembre del 2024 hasta el 30 de noviembre del 2025.

Y pidiéndole a todo el Consejo que cruce los dedos y prenda candelitas, decían las abuelitas de antes, para que eso quede aprobado. Esperaríamos que sí. Esto ha sido una gestión que realmente se ha hecho con el Ministerio de Hacienda a profundidad.

Y yo sé que por ahí ha participado por su parte don Mario Zamora, ha participado también Omer, ahí moviendo por detrás del equipo nuestro, de Dinadeco Completo, aportando fuerza e información. Entonces este año esperamos que se prorrogue esto. Sin embargo, sí con el compromiso muy serio que estamos adquiriendo con el Ministerio de Hacienda, de que este año sí vamos a cumplir al menos con que la gente se capacite, con un esquema que realmente nace mucho de las mismas capacitaciones del Ministerio de Hacienda, porque en Dinadeco no somos especialistas en el tema.

Entonces logramos identificar dos cursos particulares que serían obligatorios para que la gente llegue, se capacite y se pueda integrar. Entonces sobre ese esquema de trabajo, posteriormente les contaremos cuál fue el resultado y les contaremos cómo van a ser los cronogramas de capacitación y obviamente de integración de asociaciones para lo que correría el primero de diciembre del 24 al 30 de noviembre del 25. Nada más ese era el pequeño, no sé para lo que hay, que quería darles.

Muchísimas gracias don Roberto por este aviso. Compañeros, para darle firmeza a los acuerdos, si no hay otro tema, compañeros, estamos bien, entonces para darle firmeza a los acuerdos, por favor sírvanse levantar su mano. Gracias, se declara la firmeza de los acuerdos.

Compañeros, compañeras, muchísimas gracias. Ha sido una sesión larga pero muy productiva. Agradezco a cada uno de ustedes por su participación y que tengan una feliz noche y un feliz fin de semana.

ACUERDO No. 66

Declarar la firmeza de los acuerdos tomados en la actual sesión. Seis votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las siete con treinta y un minuto de la noche.

Omer Badilla Toledo
Presidente

Roberto Alvarado Astua.
Director ejecutivo.

Gretel Bonilla Madrigal.
Secretaria Ejecutiva.